



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 164

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 750.- Se prorroga hasta el 30 de septiembre del año 2018, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015.	4-6
Decreto No. 751.- Se reforma el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 689, de fecha 1 de junio de 2017.	6-8
Decreto No. 754.- Reformas al Código de Familia.	8-11
Decreto No. 755.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de Salud.	12-14
Decreto No. 756.- Exoneración de impuestos a favor de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.	15-16

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 440, 441, 442, 443, 444, 445, 451 y 452.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	17-20
---	-------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Dios Pentecostés, Misión El Buen Samaritano y Acuerdo Ejecutivo No. 187, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	21-24
Reforma a los estatutos de la Iglesia Auditorio Cristiano Jesús es el Señor y Acuerdo Ejecutivo No. 190, aprobándola.	24

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1067.- Se declara como Centro de Servicios de la sociedad Sykes El Salvador, Limitada, las instalaciones situadas en el Edificio Torre B, niveles 8 y 10 del Centro Financiero Gigante.	25-26
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0265 y 15-0793.- Reconocimiento de estudios académicos.	26-27
---	-------

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 112-D, 673-D, 692-D, 772-D, 775-D y 835-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 27-28

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz. 29

Decreto No. 3.- Prórroga de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador. 30-31

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Residencial Las Mercedes" y "Usuarios del Agua Potable Belén Güijat" y Acuerdos Nos. 19 y 30, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 32-40

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	41
Aceptación de Herencia.....	41-44
Muerte Presunta.....	44-45
Herencia Yacente.....	45

DE TERCERA PUBLICACION

Título de Dominio.....	46
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	47-55
Aceptación de Herencia.....	55-60
Título de Propiedad.....	60-61
Título Supletorio.....	61-67
Título de Dominio.....	67-70
Sentencia de Nacionalidad.....	70-72
Nombre Comercial.....	73-74
Título Municipal.....	74-75
Edicto de Emplazamiento.....	75-81
Marca de Servicios.....	82
Resoluciones.....	83-89
Marca de Producto.....	90-94
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	94

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias	117-118
Aceptación de Herencia	95-98	Reposición de Certificados	118-119
Título de Propiedad	98-99	Disminución de Capital	120
Nombre Comercial	99	Solicitud de Nacionalidad	120
Convocatorias	99	Otros	121-122
Subasta Pública	100	Marca de Servicios	122-125
Reposición de Certificados	100	Marca de Producto	126-139
Balance de Liquidación	101		
Solicitud de Nacionalidad	102		
Marca de Servicios	102-104		
Resoluciones	105-107		
Marca de Producto	108-109		
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	110-115		
Título de Propiedad	115		
Marca de Fábrica	116		
Nombre Comercial	116-117		

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

Resoluciones Internas Nos. MP-002/2017 y MP-004/2017.- Se establecen Medidas de Protección correspondientes a dos Bienes Culturales. 140-152

Resolución Interna No. RD-003/2017.- Se reconoce y declara como Bien Cultural la antigua Casa de lo que fue la Finca El Paraíso, ubicada dentro de la Zona Verde de la Urbanización Residencial El Paraíso, acceso desde Bulevar Sur sobre Pasaje 4 y Final 4ª. Avenida Sur, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. 153-157

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos del Sindicato de Agentes Vendedores de Productos de Lotería Nacional y Resolución No. 720, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 158-168

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 750

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo 383 del 06 de mayo del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir del primero de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010, pudieran utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por dicho fondo, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que generan en sus municipios, el cual ha sido prorrogado en varios ejercicios fiscales con distintos porcentajes.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo 402, del 13 de Febrero del mismo año, se autorizó a las municipalidades del país, hacer uso de dichos fondos, en un porcentaje de hasta el quince por ciento, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 408, del 23 de septiembre del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir de la vigencia del decreto y hasta el 30 de septiembre del año 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios.
- V. Que por Decreto Legislativo No. 410, de fecha 15 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo 411, del 29 de junio del mismo año, se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2017, la vigencia del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 408, del 23 de septiembre del mismo año, para que las municipalidades puedan seguir utilizando hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios.
- VI. Que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales únicamente tiene avances parciales en el Plan Nacional de Manejo Integral de Desechos Sólidos, siendo en consecuencia, necesario que se prorroguen los efectos del referido decreto No. 82, para que las municipalidades puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios; instando a las municipalidades para que con base a su autonomía, evalúen los contratos que tienen o están por vencer para buscar las condiciones más favorables relacionadas con estos temas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lucia del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, José Edgar Escolán Batarse, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase hasta el 30 de septiembre del año 2018, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No.173, Tomo 408, del 23 de septiembre del año dos mil quince.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 751

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Centro de Formación de la Fe, es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, religiosa, cuyos objetivos están dirigidos a la promoción y desarrollo de la persona humana, para lograr su superación personal en beneficio de la sociedad.
- II. Que la Asamblea Legislativa, de conformidad a las facultades que le confiere la Constitución, emitió el 01 de junio del presente año el Decreto Legislativo No. 689, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 415 de fecha 15 de junio de 2017, en el sentido de exonerar a dicha fundación del pago de impuestos para la introducción de un vehículo, incluyendo bodegaje, y la rifa del mismo; automotor marca Mercedes-Benz, modelo: GLA 180, año: 2017, con el objeto de recaudar fondos para el programa de evangelizadores de tiempo completo.
- III. No obstante, los beneficiarios de dicho decreto han manifestado que el vendedor de dicho vehículo consignó erróneamente el año del mismo, siendo lo correcto año 2018, por lo que es necesario la reforma al decreto relacionado en el correspondiente apartado.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la diputada Patricia Elena Valdivieso.

DECRETA:

Art. 1. Refórmase el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 689, con fecha de emisión 01 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 415 de fecha 15 de junio de 2017, así:

"Exonérase a la Fundación Centro de Formación de la Fe, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca, Mercedes-Benz; modelo: GLA 180; año: 2018; combustible: gasolina; número de chasis: WDCTG4CB4JJ378924; número de motor: 27091031303638; color: gris montaña.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida fundación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 754

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Constitución de la República en su Artículo 32, consagra que: "...La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia".
- II) Que asimismo el Artículo 34 del mismo cuerpo normativo establece que: "...Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia".
- III) Que según el Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 321, del 13 de diciembre de 1993, se emitió el Código de Familia, el cual establece el régimen jurídico de la familia y las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales.
- IV) Que la misma normativa en sus Artículos 11 y 12 dispone que el fundamento legal de la familia es el matrimonio, el cual descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges, y que se perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes; señalando en su Artículo

14 como regla general, que no podrán contraer matrimonio las personas menores de dieciocho años, estableciendo en su inciso segundo, que excepcionalmente ellos podrán contraer matrimonio si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere embarazada.

- V) Que la excepción a la disposición antes relacionada, ha permitido a través de la ley vigente la existencia del matrimonio con personas menores de dieciocho años de edad en los casos específicamente regulados, lo que implica la posibilidad legal que niñas y adolescentes embarazadas -incluidas las víctimas de delitos contra la libertad sexual como violación o estupro-, contraigan matrimonio muchas veces con su agresor sexual, lo que permite que mediante la aplicación del mismo ordenamiento jurídico, se prolongue la vulneración de los derechos de las niñas y adolescentes que el Estado tiene la obligación de garantizar.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Ana Marina Alvarenga Barahona, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rosa Alma Cruz Marínero, María Elizabeth Gómez Perla, Iris Marisol Guerra Henríquez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Karina Ivette Sosa; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, José Francisco Merino López, Rodrigo Ávila Avilés, Santiago Flores Alfaro, René Alfredo Portillo Cuadra, Francisco José Zablah Safie, Reynaldo Antonio López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Manuel Rigoberto Soto Lazo, José Serafín Orantes Rodríguez, Ana Vilma Albanez de Escobar, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Roger Alberto Blandino Nerio, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Valentín Arístides Corpeño, Norma Cristina Cornejo Amaya, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, René Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Vicente Hernández Gómez, Medardo González Trejo, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Karla Elena Hernández Molina, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Juan Pablo Herrera Rivas, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Cristina Esmeralda López, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Marroquín Mejía, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Calixto Mejía Hernández, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Lorenzo Rivas Echeverría, Jaime Orlando Sandoval, Numan Pompilio Salgado García, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 1.- Derógase el inciso segundo del Artículo 14.

Art. 2.- Derógase el Artículo 18.

Art. 3.- Derógase el Artículo 19.

Art. 4.- Refórmase el Artículo 20 de la siguiente manera:

"SANCIÓN

Art. 20.- El matrimonio celebrado en contravención a las disposiciones establecidas en los Artículos 16 y 17 de este Código, hará incurrir al funcionario autorizante en las sanciones establecidas en las leyes de la materia.

Cuando la contravención fuere atribuida al notario o al contrayente, la multa será hasta de un mil colones, que impondrá el juez al tener conocimiento de la infracción".

Art. 5.- Refórmase el inciso primero del Artículo 21 de la siguiente manera:

"ACTA PREMATRIMONIAL

Art. 21.- Las personas que pretendan contraer matrimonio lo manifestarán al funcionario autorizado, quien previa lectura y explicación de los Artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 41, 42, 48, 51 y 62 de este Código les recibirá en acta, declaración jurada sobre su intención de contraerlo y que no tienen impedimentos legales ni están sujetos a prohibición alguna".

Art. 6.- Derógase el Artículo 22.

Art. 7.- Refórmase el ordinal 5° del Artículo 23, de la siguiente manera:

"5°) Constancia médica extendida por una entidad pública de salud con la que se compruebe que la mujer que va a contraer nuevas nupcias no está embarazada, si se encontrare en el caso del Artículo 17:"

Art. 8.- Derógase el Artículo 86.

Art. 9.- Refórmase el ordinal cuarto del Artículo 90, de la siguiente manera:

"4°) El haberse celebrado existiendo alguno de los impedimentos señalados por este Código".

Art. 10.- Derógase el Artículo 92.

Art. 11.- Refórmase el Artículo 93, en el sentido de eliminar el ordinal cuarto de la siguiente manera:

"NULIDAD RELATIVA

Art. 93.- Son causas de nulidad relativa del matrimonio:

1°) El error en la persona del otro contrayente;

2°) La fuerza física o moral suficiente para obligar a consentir;

3°) La falta o inhabilidad de los testigos indispensables, o la falta del secretario en su caso".

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 755

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución DE-97/09, de fecha 9 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobó la creación del Fondo Mesoamericano de Salud, cuyo objetivo es mejorar sustancialmente los resultados de salud de las poblaciones más vulnerables y marginadas de la Región Mesoamericana, a través del financiamiento no reembolsable de diversas intervenciones en los ámbitos de nutrición, salud reproductiva, materna y neonatal, inmunizaciones y vacunaciones, que componen el Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador; para lo cual, el Comité de Donantes del Fondo Mesoamericano de Salud aprobó con fecha 22 de julio de 2011, el financiamiento para la primera de dos operaciones del referido Programa.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año, fueron ratificados en todas sus partes el Convenio Marco de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud denominado "Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador" y el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-12982-ES, GRT/HE-12983-ES, denominado "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador Primer Proyecto Individual", ambos suscritos el 10 de enero de 2012 por el representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en El Salvador, en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud y el Ministro de Hacienda, en representación del Gobierno de la República de El Salvador, actuando como beneficiario, cuyo total ascendió al monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,500,000.00), de los cuales, la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,875,000.00), corresponden a un Tramo de Inversión y UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,625,000.00), fueron destinados a un Tramo de Desempeño.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 969, de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 407, del 15 de abril del mismo año, fue ratificado el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-14650-ES, GRT/HE-14651-ES, denominado "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador Segunda Operación Individual", con un financiamiento no reembolsable que asciende al monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,944,645.00), el cual incluye el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,958,483.75), para el Tramo de Inversión y NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$986,161.25), para el Tramo de Desempeño.
- IV. Que el costo total del Primer Convenio Individual de Financiamiento ascendió a \$9,750,000, de los cuales \$3,250,000 son el aporte local al Proyecto y \$6,500,000 corresponden al Fondo Mesoamericano de Salud, cuya ejecución se realizaría en dos operaciones: un Tramo de Inversión por \$4,875,000, incorporado en los presupuestos del Ramo de Salud de los ejercicios fiscales del 2012 al 2014, según la programación de recursos establecida por la Institución y ejecutados en su totalidad, financiando las siguientes categorías de gasto: i) Compra de equipos médicos, medicamentos e insumos; ii) selección, contratación, inserción y capacitación de nuevo personal sanitario; iii) vehículos y ambulancias; y, iv) equipos e insumos para laboratorio clínico y una segunda operación que corresponde a un Tramo de Desempeño por \$1,625,000, del cual se ha ejecutado al 30 de abril de 2017, un total de \$1,614,691; por lo que existe un remanente por \$10,309 que dicho Ramo solicita incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2017.
- V. Que a efecto que el Ramo de Salud pueda hacer uso de los saldos de recursos disponibles de la Donación en referencia, es necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 1 de febrero del mismo año, incorporando el remanente de recursos del Primer Proyecto Individual del Convenio en mención, por la cantidad total de DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,309).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A Presupuesto General del Estado, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio Individual de Financiamiento no Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de El Salvador, destinado a financiar el Proyecto de Salud Mesoamérica 2015, con base al Convenio Marco suscrito el 10 de enero de 2012 y ratificado por medio de Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año (Ramo de Salud).

US\$10,309

B) En el Apartado III — GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, incorporase con Fuente de Financiamiento Donaciones, en la Unidad Presupuestaria 09 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, la Línea de Trabajo 02 Tramo del Desempeño - Primera Operación, según el detalle siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
09 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador		10,309
02 Tramo del Desempeño - Primera Operación	Reducción de la morbilidad y mortalidad materna e infantil en 14 de los municipios más pobres del país.	10,309
Total		10,309

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
09 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador		10,309	10,309
2017-3200-3-09-02-22-5 Donaciones,	Tramo del Desempeño - Primera Operación	10,309	10,309
Total		10,309	10,309

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

En la Unidad Presupuestaria 09 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, Línea de Trabajo 02 Tramo del Desempeño – Primera Operación, se incorpora el Proyecto 6015 con \$10,309, así:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	09 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador					10,309
	02 Tramo del Desempeño - Primera Operación					10,309
6015	Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador	Donaciones	100%	A nivel Nacional	Dic/2017	10,309
Total						10,309

C) Los recursos que se incorporan por medio del presente Decreto Legislativo por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,309.00), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 08 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No.756

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad LEAGUE C. A., Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse LEAGUE C. A., LTDA. DE C. V., situada en la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, donará a la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la cantidad de 529.08 libras de hilo de coser y 2,933.70 libras de hilaza cardada, las cuales serán entregadas a los reos del Centro Penitenciario La Esperanza, para que manufacturen hamacas para uso de los internos.
- II. Que actualmente la Dirección General de Centros Penales (DGCP), tiene como principal misión proporcionar a la población interna condiciones favorables que permitan su readaptación social a través de su desarrollo personal, además de construir un sistema penitenciario moderno, seguro y rehabilitante, es por eso que por medio del Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio" se busca eliminar el ocio carcelario y generar en los privados de libertad hábitos de trabajo.
- III. Que con el propósito de contribuir a dicha causa, y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, el donativo antes mencionado.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Rolando Mata Fuentes.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país la cantidad de 529.08 libras de hilo de coser y 2,933.70 libras de hilaza cardada, las cuales serán entregadas a los reos del Centro Penitenciario La Esperanza, para que manufacturen hamacas para uso de los internos.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA ÁVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 440.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 22 al 26 de agosto de 2017, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de agosto del corriente año dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el periodo antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 441

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 2 de septiembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 442.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem de 14 al 9 de septiembre de 2017, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 4 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Don Gerson Martínez y tratándose del día 9 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 443.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 10 al 17 de septiembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 444

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honórem, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 2 de septiembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 445.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honórem, del 17 al 24 de septiembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 451.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 452.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 25 al 30 de septiembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS, MISIÓN EL BUEN SAMARITANO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS, MISIÓN EL BUEN SAMARITANO y que podrá abreviarse I. D. P. M. B. Samaritano, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo establecido por la Santa Biblia, con el fin de que el Padre, Hijo y Espíritu Santo, prevalezcan en la vida de cada persona.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social, emocional y cultural; a través del mensaje de Dios, en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros.
- e) Hacer el llamado a la sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía y paz con Dios.
- f) Procurar la interrelación con otras iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros, que persigan finalidades similares a los de la Iglesia.
- g) Promover actividades tendientes a establecer filiales de la Iglesia, en distintos lugares.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que voluntariamente quieran asistir de manera continua a la Iglesia, que reciban a Nuestro Señor Jesucristo como su único y suficiente Salvador, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia y asistan regularmente, reconociendo lo preceptuado en la Santa Biblia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por muerte del miembro.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. En una misma asamblea General se podrán conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. En caso de destitución, deberán justificarse previamente las causas o faltas cometidas por el miembro.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Tramitar a fin de obtener los permisos respectivos, para el empleo de los medios de difusión y otros.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes y aceptar todo tipo de donaciones previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Informar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, las renunciaciones, incapacidades o ausencias de los Miembros de la Junta Directiva.
- h) Velar por los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, cuidando y vigilando de su buen manejo, administración y mantenimiento.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Catorce literal a) de estos Estatutos; a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.**MEDIOS DE DIFUSIÓN.**

Artículo 28.- La Iglesia, para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: La prensa, Radio, Televisión, Internet, Alto Parlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia, brigadas médicas, campamentos, reuniones familiares, campañas evangelísticas en lugares públicos y privados con la previa autorización, y otros, todo de conformidad con la ley.

CAPITULO X.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS, MISIÓN EL BUEN SAMARITANO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 187.

San Salvador, 31 de julio de 2017-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES, MISIÓN EL BUEN SAMARITANO, que se podrá abreviar "I.D.P.M.B. Samaritano", compuestos de TREINTA Y TRES

artículos, fundada en el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F058319)

ESTATUTO REFORMADO**IGLESIA AUDITORIO CRISTIANO JESÚS ES EL SEÑOR**

Art. 23.- En ningún caso se podrá reformar, modificar, sustituir o suprimir el texto y validez de los Artículos 1, 4, 13 y 14 literal c) de los presentes Estatutos.

ACUERDO No. 190.

San Salvador, 09 de agosto de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia Auditorio Cristiano Jesús es el Señor, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 00070, de fecha 28 de abril de 2008, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 88 Tomo 379, de fecha 14 de mayo de 2008, relativa a la aprobación de la reforma al artículo 23 de los estatutos de la referida Iglesia, acordada la presente reforma en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las doce horas del día 18 de diciembre de 2016; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma del artículo 23 de la mencionada entidad, b) Publíquese en el Diario Oficial. La mencionada entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F058406)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1067

San Salvador, 8 de agosto de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas los días 12 de enero y 22 de junio de este año, y nota que remite información complementaria de la primera solicitud del día 20 del segundo referido mes, suscritas por la Licenciada Beatriz Peralta Ávalos, Apoderada Especial Judicial y Administrativa de la Sociedad SYKES EL SALVADOR LIMITADA que puede abreviarse SYKES EL SALVADOR LTDA., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-090903-101-8, relativa a que además de las instalaciones ya autorizadas, se le autorice como Centro de Servicios las situadas en los niveles 8 y 10 del Edificio denominado Torre B del Centro Financiero Gigante, situado en la 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, y en la 65 Avenida Sur de esta ciudad, con áreas de 313.36 mts² y 140 mts², respectivamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio los días 12 de enero y 22 de junio de este año, y la documentación complementaria de la primera solicitud el día 20 del segundo referido mes.
- II. Que la Sociedad SYKES EL SALVADOR LTDA., goza de los incentivos fiscales de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la actividad de servicios de mercadeo por vía telefónica, conocido en el comercio internacional como "call center", servicios que son prestados a clientes residentes fuera del mercado centroamericano, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en: Torre B, Nivel 4 del Centro Financiero Gigante, situado sobre la Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur que tiene un área de 400 mts²; edificios 1, 2 y 3 Sykes Century Financial Corporation, ubicados en el Bulevar Los Héroes y Calle Las Palmeras, con un área de 13,371.64 mts²; Torre Roble Norte, situado sobre el Bulevar Los Héroes, prolongación de Avenida Los Andes y Bulevar Tutunichapa, con un área de 583.67 mts², niveles 5, 7 y 11, cada uno de 400 mts², todos pertenecientes a la Torre B y Torre E, Nivel 1 del Centro Financiero Gigante, ubicado en Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur de esta ciudad, con un área de 600 mts²; y niveles 5 y 6 del Edificio denominado Torre F, cada una de 1,851.66 mts², situados en el Pasaje No.1 y 65 Avenida Sur, Colonia Escalón en el mencionado Centro Financiero, sumando un total de 19,858.63 mts², según acuerdos Nos. 618, 1595, 1348, 389, 42 y 743 de fechas: 10 de julio de 2008, 12 de diciembre de 2014, 25 de septiembre de 2015, 1 de marzo de 2016, 10 de enero y 1 de junio de este año, respectivamente, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 150, 9, 193, 59, 38 y 118, tomos Nos. 380, 406, 409, 411, 414 y 415 de fechas: 14 de agosto de 2008, 15 de enero y 21 de octubre de 2015, 1 de abril de 2016, 23 de febrero y 27 de junio del presente año, por su orden.
- III. Que por motivos de expansión, la Sociedad beneficiaria se ha visto en la necesidad de ampliar sus instalaciones y ha solicitado se declaren como Centro de Servicios las instalaciones situadas en el Edificio denominado Torre B, niveles 8 y 10 del Centro Financiero Gigante, con un área de 313.36 mts² y 140 mts², respectivamente, ubicados en la 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, y en la 65 Avenida Sur de esta ciudad, sumando un área a ampliar de 453.36 mtrs²; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo, por cuanto se verificó que las mencionadas instalaciones reúnen las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso segundo de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **DECLARAR** como Centro de Servicios de la Sociedad SYKES EL SALVADOR LIMITADA, que puede abreviarse SYKES EL SALVADOR LTDA., las instalaciones situadas en el Edificio denominado Torre B, niveles 8 y 10 del Centro Financiero Gigante, ubicado en la 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, y en la 65 Avenida Sur, con un área de 313.36 mts² y 140 mts² respectivamente, que sumado a las

instalaciones autorizadas como Centro de Servicios ubicados en: Torre B, Nivel 4 del Centro Financiero Gigante, situado sobre la Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur que tiene un área de 400 mts²; en edificios 1, 2 y 3 Sykes Century Financial Corporation, ubicados en el Bulevar Los Héroes y Calle Las Palmeras con un área de 13,371.64 mts²; Torre Roble Norte situada sobre el Bulevar Los Héroes, prolongación de Avenida Los Andes y Bulevar Tutunichapa, con un área de 583.67 mts²; niveles 5, 7 y 11, cada uno de 400 mts², todos pertenecientes a la Torre B y Torre E Nivel 1 del Centro Financiero Gigante, ubicado en Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur de esta ciudad, con un área de 600 mts²; y niveles 5 y 6 del Edificio denominado Torre F, cada una de 1,851.66 mts², situados en el Pasaje No.1 y 65 Avenida Sur, Colonia Escalón en el mencionado Centro Financiero, forman un total autorizado de 20,311.99 mts².

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 618, 1595, 1348, 389, 42 y 743 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F058326)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO N° 15-0265.

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA DE LOS ANGELES RIVAS MEJÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO CIVIL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 06 de junio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de febrero de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO CIVIL, realizados por MARÍA DE LOS ANGELES RIVAS MEJÍA, en la República Bolivariana de Venezuela; **2°)** Tener por incorporada a MARÍA DE LOS ANGELES RIVAS MEJÍA, como INGENIERO CIVIL, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F058306)

ACUERDO No. 15-0793

San Salvador, 26 de Junio de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO:** **I)** Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, **EDUARDO SALOMÓN NÚÑEZ SOLÓRZANO**, de nacionalidad hondureña, solicitando **INCORPORACIÓN** de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Salesiano San Miguel, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2004; **II)** Que según Resolución de fecha 18 de mayo de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por **EDUARDO SALOMÓN NÚÑEZ SOLÓRZANO**, en el Instituto Salesiano San Miguel, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por **EDUARDO SALOMÓN NÚÑEZ SOLÓRZANO**, en el Instituto Salesiano San Miguel, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. **2)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION

(Registro No. F058325)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS ZELAYA CHAVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058375)

ACUERDO No. 673-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CINDY IVETTE AGUILLON ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F05845)

ACUERDO No. 692-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO ERNESTO BORJA MONTECINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058383)

ACUERDO No. 772-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JEREMÍAS SEDRAC MARTÍNEZ RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058354)

ACUERDO No. 775-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **GABINO ULISES MEDINA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058331)

ACUERDO No. 835-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARTA LUISA VEGA ARROYO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058401)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme al Art. 3 y al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que algunas tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora del Cobro de las Tasas Municipales de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, según decreto número dos, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de julio de dos mil doce, no se encuentran acorde a la realidad económica del Municipio.

POR TANTO:

**DECRETA LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL COBRO
DE LAS TASAS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Refórmase el Artículo 7 SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A LOS SUJETOS PASIVOS en sus numerales siguientes:

8.- Servicios Administrativos Jurídicos.

Pago por expedición de Títulos de Predios Urbanos y Rústicos \$ 60.00

Por inspección a inmueble a solicitud de parte interesada \$ 25.00

12.- Torres telefónicas, postes de concreto o similares de energía eléctrica y telefonía

Torres o Antenas telefónicas mensual \$ 300.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JOSE LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° TRES,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.
- VI. Que el Concejo Municipal emitió el de decreto N° DOS aprobado mediante acuerdo municipal número diecinueve de acta número dieciséis de fecha 20 de abril de 2017 relativo a decretar la ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que finaliza el 01 de septiembre de 2017.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

PRÓRROGA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Artículo 1.- Prorrógase la ordenanza transitoria para el pago de tasas e impuestos municipales con dispensa de multas e intereses moratorios del Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.

Artículo 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente ciento ochenta y un días a partir de su publicación.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

EFRAÍN ALFONSO CAÑAS COLORADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAÚL ESPINOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARCOS OBDULIO MOLINA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA HIDALIA MONTES,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. HERMAN DANILO CASTANEDA GALICIA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ROSWAL GREGORIO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. DAVID PORTILLO SORIANO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ZOILA AMÉRICA MERCADO PÉREZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. MORENA ISABEL SERPAS DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F058445)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "RESIDENCIAL LAS MERCEDES"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "RESIDENCIAL LAS MERCEDES", que podrá abreviarse: "ADESCOLMER", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será la "RESIDENCIAL LAS MERCEDES", Cantón CHUPADEROS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin

de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos, y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.

- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las Organizaciones infantiles, juveniles y de adultos, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y Municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El Miembro no Activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser elector para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año, y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los Estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios, y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la

Ordenanza; Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros, y
- d) Cometer algún delito, o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora para que sobre la base de su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la Suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos, será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo; el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva; y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL SECRETARIO será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá. Un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los Miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro periodo de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, mensual, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de

los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit; la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal, el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad de domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección,

la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo, su Plan de Actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después a su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, en Acta número Veintidós, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal:

NÚMERO DIECINUEVE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL LAS MERCEDES, que podrá abreviarse ADESCOLMER, perteneciente al Cantón Chupaderos, del Municipio y Departamento de Santa Ana. II) Aprobar sus Estatutos que constan de Treinta y Siete (37) Artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal, para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con el Art. 121, Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana.

Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, el día ocho del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F058407)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE BELÉN GÜIJAT, DEL CANTÓN BELÉN GÜIJAT, DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad de servicio público no lucrativa sin fines políticos ni religiosos.

La Asociación se denominará: Asociación de Usuarios del Agua Potable Belén Güijat, del Cantón Belén Güijat, del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; y que podrá abreviarse "ASUAPBEGÜI" y que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación"; estará integrada por habitantes de los Caseríos: Puente Guajoyo, San Marcos, Las Cuevitas, Colonia San Francisco, Belén Güijat, El Sitio Guajoyo, Punta de Riel, El Desagüe, CEL Guajoyo, todas del Cantón Belén Güijat del Municipio de Metapán.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón Belén Güijat, Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines:

- a) La administración del servicio del Agua Potable.
- b) La operación y distribución del servicio del Agua Potable.
- c) Dar el mantenimiento necesario al sistema de Agua Potable.
- d) La ampliación y mejoramiento del servicio del Agua Potable si fuere necesario.

Para el logro de estos objetivos la Asociación deberá:

- a) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los usuarios del Agua Potable.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- c) Gestionar la ayuda requerida para la ampliación o mejoramiento del servicio del Agua Potable, ante organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes con el fin de mejorar la Administración, la Operación y la Distribución del servicio del Agua Potable.
- e) Promover actividades socioeconómicas a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento o ampliación de la Red de distribución del servicio de Agua Potable.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Fundadores.

Son Socios Activos: todas las personas mayores de dieciocho años, usuarios del servicio de Agua Potable, Residente o Propietario de un Inmueble con mecha de agua de los caseríos contemplados en el Artículo 1 inciso segundo. Son Socios Fundadores: todos los que estampen su firma o huella dactilar en el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o vía telefónica.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los derechos que confiere el Artículo seis, literales a) y c) se pierden cuando el Asociado mantenga mora de tres meses o más en cualquiera de sus cuotas, es decir en la de Asociado o de Usuario del servicio de Agua Potable.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses debiendo celebrarse la primera a más tardar seis meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o vía telefónica, con ocho días de anticipación para las Ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las Extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por catorce miembros propietarios y catorce suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Pro Secretario (a) de información, Secretario (a) de Actas, Pro Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cinco Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para La Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos doce veces al año por intervalos de un mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente (a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos ocho de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- b) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Coordinar con Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de introducción, ampliación o mejoramiento de Agua Potable.
- d) Participar en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de proyectos de mejoramiento del agua potable.
- e) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cinco mil dólares.
- g) Vigilar el cumplimiento de los Deberes y Obligaciones de los miembros de la Asociación.
- h) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- i) Aprobar o denegar las solicitudes del servicio de Agua Potable.

Art. 21.- El Presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

El Pro Secretario(a) de información, colaborará con el Secretario(a) de información y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá en cada sesión las actas ya sean reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General. Además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

El Prosecretario(a) de actas, colaborará con el Secretario(a) de actas y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico.

Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero(a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que la le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de La Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(as) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por cuatro miembros que tendrán acceso a todas

las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será por el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensuales; la contribución podrá ser cambiado sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los ingresos provenientes del pago del servicio del agua potable previamente establecido.
- c) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- e) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socioeconómico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por La Directiva siempre y cuando no exceda de cinco mil dólares, caso contrario lo aprobará La Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, La Junta Directiva propondrá a La Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Unidad de Salud del Cantón Belén Güijat, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicha Unidad de Salud.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de los y las Asociadas Activos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número VEINTISÉIS de fecha once de julio del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil diecisiete se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TREINTA:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Usuarios del Agua Potable Belén Güijat, del Cantón Belén Güijat, del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, (ASUAPBEGÜI) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres.

Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo.

ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME AL ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y doce minutos del día nueve de junio de este día, se han ampliado las declaratorias de herederos realizadas por auto de las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre y auto de las CATORCE HORAS Y SIETE MINUTOS del día ONCE de JULIO, ambas fechas del año pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el del causante señor DOUGLAS MAURICIO BELLOSO PINEDA, quien falleció el día doce de febrero del año dos mil quince, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a la menor ALEYDA MARISOL BELLOSO HERRERA, en concepto de hija, representada por la señora ROSA ELVIRA HERRERA MUSTO, como madre de la menor, CONJUNTAMENTE CON LOS YA DECLARADOS señores SANTIAGO EPIFANIO GARCIA, conocido por SANTIAGO EPIFANIO GARCIA PINEDA, SANTIAGO PINEDA GARCIA, SANTIAGO PINEDA y por SANTIAGO GARCIA PINEDA y MARIA GUADALUPE FUNES DE BELLOSO, el primero en calidad de padre y la última de cónyuge del causante.

Confírese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada por la señora ROSA ELVIRA HERRERA MUSTO, como madre de la menor.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 797

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de agosto del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante señora

MARINA MELIDA ARCE MORAN, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil dos, a la edad de cuarenta años, siendo la ciudad de Caluco su último domicilio, Departamento de Sonsonate, a los señores JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARCE, de treinta años de edad, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho siete cuatro cero seis guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero tres guión cero cinco cero cinco ocho seis guión uno cero dos guión cuatro, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; CARLOS ARMANDO MARTÍNEZ ARCE, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro ocho cero cero dos guión dos y Número de Identificación Tributaria cero tres cero tres guión dos nueve cero ocho nueve cuatro guión uno cero tres guión nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y JOSÉ MEDARDO MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, viudo, alfarero, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro dos cuatro cuatro tres guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno cuatro cero uno cinco cuatro guión uno cero dos guión uno, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.-

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 798

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 203-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Juana Isabel Guillén Viuda de Mendoza, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cero ocho cuatro seis - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero uno - cero cuatro uno

uno cinco siete - uno cero uno - res; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Juana Isabel Guillén Viuda de Mendoza, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora DILIA DEL CARMEN GUILLEN, de ochenta y dos años a su deceso, Ama de Casa, originario de Izalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, en El Presidio, Caserío Ojo de Agua, siendo hija de la señora Albertina Guillén, siendo su último domicilio El Presidio, Caserío Ojo de Agua, Jurisdicción de Sonsonate.

A la aceptante señora JUANA ISABEL GUILLEN VIUDA DE MENDOZA, en calidad de hija de la Causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.- Ltc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 799-1

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de julio del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con la referencia: 140-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ATILIO ROJAS CORONA, también conocido por JOSÉ OTILIO ROJAS CORONA y por JOSÉ ATILIO ROJAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña y Originario de Santa Catarina Masahuat, hijo de Teodora Corona y de Cándido Rojas; fallecido a las veintidós horas quince minutos del día martes diez de febrero del año dos mil quince; siendo su último domicilio en Lotificación Miramar, Cantón Cuyuapa, del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate,

de parte de los señores WILMAR MAURICIO ROJAS ÁLVAREZ, BLANCA ESTELA ROJAS ÁLVAREZ, REINA ELIZABETH ROJAS DE LÓPEZ, MILTON ADIN ROJAS ÁLVAREZ y MARTA ÁLVAREZ DE ROJAS, conocida por MARTA ÁLVAREZ y por MARTA ÁLVAREZ SANTOS, en su calidad de hijos sobrevivientes los primeros y la última en su concepto de cónyuge sobreviviente, todos del referido causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 800-1

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 191-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores Sebastiana Ramírez de García, José Angel García y menor Christopher Stanley García Montoya, representado legalmente por la señora Gladis Patricia Montoya Portillo, mayores de edad, de oficios domésticos la primera y Agricultor en Pequeño el segundo, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro uno tres tres tres - cinco, cero uno cuatro seis nueve dos cinco seis - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno uno - dos tres cero dos seis dos - uno cero uno - seis y cero tres uno uno - cero ocho cero dos cinco ocho- uno cero uno - ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día veintinueve de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de señores Sebastiana Ramírez de García, José Angel García y menor Christopher Stanley García Montoya, representado legalmente por la señora Gladis Patricia Montoya Portillo, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor JOSE FREDY

GARCIA RAMIREZ, de veintinueve años a su deceso, Empleado, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de abril del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo hijo de los señores Sebastiana Ramírez de García y José Angel García, siendo su último domicilio la Población de San Antonio del Monte Jurisdicción de Sonsonate.

A los aceptantes señores SEBASTIANA RAMÍREZ DE GARCÍA, JOSÉ ANGEL GARCÍA Y MENOR CHRISTOPHER STANLEY GARCÍA MONTOYA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA GLADIS PATRICIA MONTOYA PORTILLO, en calidad de Padres los primeros dos y como hijo el último.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 801-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALFREDO LINARES HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, a la edad de veintinueve años, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras JESÚS NATIVIDAD HERNÁNDEZ DE LINARES, en calidad de madre del causante y YESICA MARLENE RIVAS DE LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, además como representante legal de los menores JORGE ALBERTO LINARES RIVAS y ESTEFANI MARILU LINARES RIVAS, en calidad de hijos del causante.-

Confírese a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el primer día del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 802-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ENRIQUE MARROQUIN, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil quince, a la edad de treinta y un años, originario de Izalco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la menor KEIRY DANIELA MARROQUIN NAJO, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre GLORIA CECILIA NAJO ROMERO, el menor ERICK JOSUE MARROQUIN TESHE, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre ZENaida MARINA TESHE GARCIA; y la señora DORA ALICIA MARROQUIN DE ORTEGA, en calidad de madre del causante, junto con la ya nombrada heredera definitiva señora ERICKA ARACELY ANAYA VEGA, ante los oficios notariales de la Licenciada ANA VILMA MELENDEZ RIVERA.-

Confírese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 803-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil quince, en colonia "Los Morritos", municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Wilfredo Martínez Guerrero, de parte de la señora María de los Ángeles Martínez de Guzmán, en su calidad de hija sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 804-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Al público en general y para los efectos legales consiguientes, que por Sentencia Definitiva pronunciada por este Juzgado, las nueve horas del día quince de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA, ocurrida a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, en el Kilo Cinco, Cantón San Julián de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, de parte de la señora ANA MIRNA SANCHEZ SERRANO en su calidad de conviviente sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA ANTONIA HERNÁNDEZ conocida por JUANA ANTONIA HERNÁNDEZ URQUILLA, en su carácter de madre del expresado causante; por lo que se le nombra interinamente administradora y representante de la indicada sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete. LICDA.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 805-1

MUERTE PRESUNTA

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, de cuarenta y un años de edad, divorciada, empleada, del domicilio de Juayúa, con documento único de identidad número cero dos cero tres seis ocho ocho guión cinco, manifestando que el señor FRANCISCO LARA GUZMAN, de mayor de edad, comerciante, Divorciado, con DUI # y NIT #, no proporcionado, antes del domicilio de la ciudad de Sonsonate, actualmente con paradero desconocido, hijo de Rigoberto Guzmán y Berfalia Lara, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, que existe una hija en común con el señor FRANCISCO LARA GUZMAN, solicita se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como heredera presuntiva, a su menor hija, la posesión material de sus bienes, en consecuencia se previene al señor FRANCISCO LARA GUZMAN, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día siete de Agosto del dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 806

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que la abogada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, y posteriormente la abogada ANA GLADYS CALDERÓN MORALES, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Procurador General de la República y en representación de la señora CATALINA DIAZ DE RIVAS se han presentado a este Juzgado MANIFESTANDO: Que el señor RODRIGO RIVAS TOLEDO, mayor de edad, empleado, con último domicilio en San Salvador, desapareció desde día veintiocho de diciembre del año dos mil, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado las diligencias necesarias para dar con su paradero, de quien desde esa fecha no han vuelto a tener noticias. Y habiendo transcurrido más de dieciséis años desde esa fecha promueve las presentes Diligencias de Muerte Presunta con base al artículo 80 C.C.; a efecto de que se declare muerto al señor RODRIGO RIVAS TOLEDO.

En consecuencia de lo anterior por este medio se cita por segunda vez al señor RODRIGO RIVAS TOLEDO a que se presente a este Tribunal de conformidad al Art. 80, ordinal 2° C.C.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. POR LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 807

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ALEJANDRO MORALES FLORES, fallecido a las dieciséis horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALEJANDRO MORALES FLORES a la licenciada ALMA JEANETH LOPEZ GARCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas veintiséis minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 808-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con veinte minutos del día tres de Mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante señor FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ GUINEA, quien falleció el día doce de Abril del año dos mil dieciséis, a la edad de treinta y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 809-1

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil dieciséis. Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor RUBEN OVIDIO TEOS, fallecido el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se nombró CURADORA para que la represente a la Licenciada ADA DAYSI SALINAS DE VEGA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 810-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA SUPLENTE, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 9:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Olidio Guzmán Flores, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis, en el terreno rústico de cultivo en la finca El Rosal, Cantón Los Alpes, de la jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Heridas de Cráneo por proyectiles de arma de fuego, a la edad de 74 años, divorciado, jornalero, originario de San Sebastián, San Vicente y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró a la Licenciada Ana Deysi Salinas de Vega, Curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 811-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor CARLOS ANTONIO GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Palestina, número sesenta y seis, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Mario Alexis Argueta Sandoval y Gabriela Suseth Flores de Argueta; AL ORIENTE: mide once metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Porfirio Aguilar Martínez, Calle Palestina de por medio; AL SUR: mide treinta y tres metros cuarenta y dos centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Trinidad Orellana Viuda de Chávez; y AL PONIENTE: mide quince metros sesenta y nueve centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Herminia Vásquez Molina. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal que le otorgó a su favor el señor JOSE LUIS GAMERO GARAY, quien fue mayor de edad, (ya fallecido) Albánil, de este domicilio, en el año de mil novecientos noventa y dos, según consta en la Declaración Jurada que presenta.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cincuenta y seis años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor EMILIO ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos quince mil quinientos sesenta guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Las Torres y Final Calle Los Aceitunos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad del señor Mario de Jesús Salmerón, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Florentín Umanzor, cerco de piedra propiedad del colindante; AL SUR: mide treinta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad del señor Miguel Ángel Gutiérrez, cerco de piedra propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José del Carmen Flores, cerco de piedra propiedad del solicitante, Calle Las Torres de por medio.- En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal que le otorgó a su favor el señor JOSE SANTOS SALMERON MARTINEZ, mayor de edad, Obrero, de este domicilio, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, según consta en Declaración Jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, once de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLATORIA DE HERENCIA**

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con cinco minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, SE HAN DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA ALICIA MORENO DE ALAS, conocida por ALICIA MORENO, ALICIA MORENO DE ALAS y por ALICIA DE ALAS, quien fue quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Departamento de Santa Ana y fallecida en esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día uno de julio de dos mil doce, a las señoras MARIA ALICIA ALAS MORENO, GLORIA ELIZABETH ALAS MORENO conocida por GLORIA ELIZABETH ALAS, SOLEDAD DEL CARMEN ALAS DE LOPEZ, ANA PATRICIA ALAS MORENO y MARTA ELENA ALAS MORENO conocida por MARTA ELENA ALAS, todas en su calidad de hijas de la referida causante.

Y SE LES HA CONFERIDO A LAS HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las quince horas del día seis de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C009548

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL BERCIANO GARCIA, acaecida el día tres de mayo de dos mil quince, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, casado, fotógrafo, hijo de Salvador Berciano y de María Cruz García, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; a los señores

LISSETTE MARGARITA BERCIANO DE CHAVEZ conocida por LISSETH MARGARITA BERCIANO FLORES; ADRIANA SARAHI FLORES DE CHAVEZ conocida por ADRIANA SARAHI BERCIANO FLORES y por ADRIANA SARAI FLORES CONTRERAS; MILTON BAUDILIO BERCIANO FLORES y MIGUEL STANLEY BERCIANO FLORES como herederos testamentarios; representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009550

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARGARITA DEL CARMEN FLORES DE BERCIANO; acaecida el día tres de mayo de dos mil quince en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y nueve años de edad, casada, fotógrafa, hija de Soledad Flores, originaria de Berlín, Departamento de Usulután; a los señores: LISSETTE MARGARITA BERCIANO DE CHAVEZ conocida por LISSETH MARGARITA BERCIANO FLORES, ADRIANA SARAHI BERCIANO FLORES y por ADRIANA SARAI FLORES CONTRERAS, MILTON BAUDILIO BERCIANO FLORES, Y MIGUEL STANLEY BERCIANO FLORES, en calidad de herederos testamentarios de la causante; representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009551

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA RINA NUÑEZ DE CUELLAR, acaecida el día uno de junio de dos mil quince, en el Hospital Amatepec, Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, Doméstica, hija de Elena Núñez, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor CARLOS VLADIMIR CUELLAR NUÑEZ; con Documento Único de Identidad número 01209349-1 y Número de Identificación Tributaria 0902-031274-101-0, en calidad de hijo del causante representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al señor CARLOS VLADIMIR CUELLAR NUÑEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009554

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CLEMENTINA RIOS CARCAMO; quien fue de setenta y un años de edad, oficios del hogar, soltera, fallecida el día seis de junio de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio, a los señores FREDY YOVANY CASTILLO RIOS Y FRANKLIN ADALI CASTILLO RIOS, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009561

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA HERMINIA ARIAS DE GUERRA o ROSA HERMINIA ARIAS, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil cinco, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno tres cuatro tres siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero uno cero dos cuatro cuatro-uno cero uno-nueve, a los señores VENANCIO EDUARDO GUERRA, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cuatro cero tres cero-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento noventa mil seiscientos treinta y siete-ciento uno-cero; TERESA EDUVIGES GUERRA DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho uno uno cero cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-doscientos mil trescientos ochenta-ciento dos-dos; OSCAR ARMANDO GUERRA ARIAS, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero siete dos seis cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos sesenta y un mil setenta y seis-ciento uno-tres; FRANCISCA NOEMY GUERRA ARIAS, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cuatro nueve cinco nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos un mil ciento ochenta y seis-ciento cinco-cero; BLANCA GUADALUPE GUERRA ARIAS, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cero cinco seis cuatro-cuatro; y Número de Identificación

Tributaria cero novecientos tres-doscientos once mil ciento ochenta y seis-ciento cuatro-cero; MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRA DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero siete seis uno cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y dos-ciento siete-uno; y JUAN GUERRA ARIAS, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro cero cero cero- uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos un mil setenta y tres-ciento uno-tres; el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F058294

GREYSI IMELDA BARRERA RUIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada Colonia El Refugio Calle Acajutla, número treinta y cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL RAMIREZ, quien falleció una hora cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MIRNA RUTH RAMIREZ DE VILLALTA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria hereditaria de los señores JOSE NOE RAMIREZ PANILLA y MARIA ESTEBANA PANIA DE RAMIREZ y a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. GREYSI IMELDA BARRERA RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F058296

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEONIDAS JAVIER AYALA FUENTES, acacida el día once de agosto de dos mil ocho, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de veintiséis años de edad, soltero, empleado, hijo de Juventino Ayala Mejía y María Marta Fuentes de Ayala, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor JUVENTINO AYALA MEJIA; en calidad de padre del causante, representado por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058298

MARÍA CRISTINA ORANTES HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calzada Morazán número seis de la Colonia Centro América de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diez horas de este mismo día ante mis oficios notariales, el señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO SÁNCHEZ, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día once de febrero de dos mil diecisiete, dejó el señor HÉCTOR ISMAEL SERMEÑO, en su calidad de heredero testamentario, habiéndosele conferido al heredero la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MARIA CRISTINA ORANTES HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F058308

ELISA LORENA SARAVIA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco guión seis, Locales El Ángel, Oficina número seis, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN CABRERA VIUDA DE MELGAR conocida por MARIA ESTER CABRERA y por ESTER CABRERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejase el señor FRANCISCO RENE MELGAR MEJIA conocido por FRANCISCO RENE MELGAR y FRANCISCO MELGAR MEJIA, ocurrida el día nueve de octubre del año dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en concepto de cónyuge del causante y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en la referida sucesión a la señora IRMA ESPERANZA MELGAR DE LOPEZ, en su concepto de heredera no testamentaria por ser hija del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ELISA LORENA SARAVIA DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F058347

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JOSE RICARDO AREVALO PINEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor INDALECIO AREVALO HENANDEZ, quien falleció el día diez de enero del año mil novecientos noventa, en el Cantón San José La Cueva, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hijo

del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMIREZ CAMPOS.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F058353

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de Agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora FRANCISCA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Las Quebradas, de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora TELESFORA SANTOS CABRERA quien también fue conocida por TELESFORA SANTOS VIUDA DE SANTOS, en su concepto de nieta sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058363

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA ELENA ANDRADE DE CHICAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en el Cantón Guanaste, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, dejó el señor JOSÉ REYNALDO CHICAS FUNES, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058365

CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Concepción, La Garita, 192-A, Ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores HÉRMES ANTONIO GUARDADO LOPEZ, y la señora MARIA ROSALÍA GUARDADO SERRANO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Jayaque, departamento de La Libertad, el día veinticinco de diciembre de dos mil trece, dejara la señora Ursula Adina Lopez, conocida por Ursula Adina Lopez Salegio, en su concepto de hijos Sobrevivientes de la Causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. F058371

SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Casa Número 400, Barrio El Calvario, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores: MARIO HERNAN HERNANDEZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero ocho cinco cero cuatro guión tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco guión dos cinco cero cuatro siete uno guión cero cero uno guión seis; y ROSA ALBA HERNANDEZ TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro ocho uno tres cuatro guión tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco guión dos cero cero uno seis nueve guión cero cero uno guión siete; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en el Barrio Dolores de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia Médica, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce del mes de enero del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA FIDELINA TORRES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, Viuda, originaria del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, el primero en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de la señora MARTA ELIZABETH HERNANDEZ DE GOMEZ; y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de la señora GILMA ESTELA HERNANDEZ TORRES; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058379

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, del señor ROMÁN CHANICO, conocido por ROMÁN MAGAÑA CHANICO, quien falleció a las ocho horas del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Palo Pique, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; al señor JOSÉ ANTONIO ORTIZ MAGAÑA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F058380

SILVIA BERNARDA ORANTES FLORES, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Treinta y cinco Avenida Norte, Final Calle Las Rosas, Urbanización Los Santos, Número siete, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las ocho horas del día treinta de agosto del presente año, se ha declarado al señor MARCIAL JOAQUÍN CUELLAR HERNÁNDEZ, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Avenida Norberto Morán, número cuarenta y tres, de la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria secundaria a neumonía, con asistencia médica, atendido por el Doctor Reynaldo Arquímedes Aquino Flores, dejó el señor SANTANA ARNOLDO CUELLAR HERNÁNDEZ, conocido por SANTANA ARNOLDO CUELLAR, siendo su último domicilio el de San Salvador, en este Departamento; en su calidad de HERMANO LEGÍTIMO sobreviviente del de cujus.

Habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete.

SILVIA BERNARDA ORANTES FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. F058382

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario, a la señora ERIKA JAZMÍN FIGUEROA, en calidad de hija de la causante NOEMÍ DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRO, fallecida a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en Colonia Paz y Progreso, número treinta y nueve, La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F058389

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario, del señor JOSÉ ANTONIO RIVERA, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil cinco, en Cantón La Hachadura, jurisdicción del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ERIKA JAZMÍN FIGUEROA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Tránsito Rivera, en calidad de madre sobreviviente del causante. Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada señora ERIKA JAZMÍN FIGUEROA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Tránsito Rivera, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F058391

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora ANA MIRIAN MEJIA DE RAMIRES, conocida por ANA MIRIAN MEJIA DE RAMIREZ, ANA MIRIAN MEJIA, ANA MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, y por ANA MIRIAM MEJIA DE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, hija de la señora María Hilaria Mejía, originaria de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, fallecida el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, al señor MARDOQUEO RAMIRES LUNA, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Gloria Nelly Mejía de Domínguez y José Luis Mejía Lara, en su calidad de hijos de la de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F038400

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina en Frente al Centro Judicial Isidro Menéndez costado Norte, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas cuarenta minutos en la ciudad de Chalchuapa, del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores ROGELIO ANTONIO AREVALO, de treinta años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cero seis tres dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión cero uno uno ocho cuatro guión uno cero tres guión dos y CLAUDIA CECILIA AREVALO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cero dos uno cinco-seis, y número de Identificación Tributaria cero dos cero guión uno tres cero nueve ocho dos guión uno cero tres guión tres; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ROGELIO AREVALO GONZALEZ VELASQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Chalchuapa, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos

treinta y uno-cinco siendo su último domicilio Colonia Buena Vista II, en la ciudad de Chalchuapa, y habiendo fallecido a las cuatro horas cincuenta y un minutos del día dos de marzo de dos mil catorce, en la Colonia Buena Vista II, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por una CARDIOPATIA HIPERTENSIVA MAS INFARTO DE MIOCARDIO AGUDO, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante; confiriéndoles la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las ocho horas del día uno de agosto de dos mil diecisiete.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F058427

DAVID ESAU MENA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número cinco, Bo. El Calvario, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ANTONIO ALBERTO PORTILLO, de parte de los señores OSMARO ALBERTO AGUIRRE, conocido por OTMARO ALBERTO AGUIRRE y JOSE ARMANDO ALBERTO AGUIRRE, conocido por ARMANDO ALBERTO AGUIRRE, en calidad de hijos del de cujus, representados por el Licenciado Amado Rodríguez Abrego, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y LEONOR AGUIRRE DE ALBERTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario DAVID ESAU MENA PEREZ. En la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

DAVID ESAU MENA PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F058440

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario, a los señores JOSE ARMANDO VIDAL RECINOS, ELIA VIDAL RECINOS, VILMA OLIMPIA VIDAL RECINOS, MARTA ALICIA CHILIN o MARTA ALICIA VIDAL RECINOS o MARTA ALICIA VIDAL DE CHILIN, y RIGOBERTO VIDAL RECINOS en calidad de HIJOS del causante NICOLAS VIDAL GALDAMEZ, conocido por NICOLAS VIDAL, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F058447

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAN CARLOS MARTÍNEZ, quien falleció el día doce de enero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, a la menor KARLA ELIZABETH MARTÍNEZ ESPINOZA, representada legalmente por su madre Alma Yaneth Espinoza López, en calidad de hija y cesionaria de los derechos de la señora Adela Martínez, conocida por Adela Martínez Calderón, madre del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F058448

HECTOR ULISES LIMA GARCIA, Notario, del domicilio de la Villa de El Refugio, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a YANIRA DEL CARMEN CASUN DE RUBIO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción a las quince horas del día once de febrero de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, Jurisdicción del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Histoplasmosis Sistémica, Tuberculosis Pulmonar, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, siendo su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, dejara el señor MARIO ERNESTO CASUN GOMEZ, conocido por MARIO ERNESTO CAZUN GOMEZ, en concepto de Hermana Sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Ab Intestato.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, una cuadra abajo de la Carretera Panamericana, Villa de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

HECTOR ULISES LIMA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F058449

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, número 301, local 2, con telefax 2235-9205, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de junio del año dos mil diecisiete, se han declarado a la señora ETELVINA CAMPOS BATRES, como HEREDERA INTESADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ELVIRA BATRES DE CAMPOS, quien falleció a las quince horas del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, en Colonia Suyapa, Calle Levy, casa número diez, Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de Insuficiencia Respiratoria Secundaria a Neumonitis Aspirativa más Demencia Senil, habiendo determinado la causa de la muerte el Médico Eric Adalberto Campos Solórzano, quien es Doctor en Medicina; certificación extendida el día trece de febrero del año dos mil diecisiete, por la señora Beatriz Pérez Rivera, Jefa del Registro del Estado Familiar de

la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador; la causante al momento de fallecer tenía ochenta y ocho años de edad, estado familiar Viuda, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija ilegítima de la señora Toribia Batres, siendo el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejando bienes y sin formalizar Testamento alguno; en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. F058453

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Infrascrito Notario RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi, número siete A, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día trece de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el pasado VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, dejó el señor JOSE DOUGLAS OLMEDO ALVARENGA, conocido por JOSE DOUGLAS OLMEDO ALVARENGA; de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ DE OLMEDO, en concepto de heredera testamentaria.

Habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro del término de ley después de la publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las ocho horas del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,

NOTARIO.

1 v. No. C009544

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón El Havillal, San Miguel, a las cero horas veinte minutos del seis de abril de dos mil trece, dejó PAZ BLANCO, conocida por PAZ BLANCO DE GARAY GUANDIQUE, PAZ BLANCO VIUDA DE GARAY y por FRANCISCA BLANCO, de ochenta y seis años de edad, doméstica, originaria de esta ciudad, y del domicilio de Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, San Miguel, habiendo sido éste su último domicilio; de parte de ISIDRO GARAY BLANCO, conocido por ISIDRO GARAY GUANDIQUE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y además por JORGE LUIS ZELAYA GARAY, JOSÉ MIGUEL ROJAS GARAY y FÁTIMA ADELAIDA GARAY GUANDIQUE, en su calidad de hijos sobrevivientes y por DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y TRANSMISIÓN de su madre, señora ADELAIDA GARAY GUANDIQUE, en calidad de hija de la causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F058312

EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de Junio de dos mil trece, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre de dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia de esta ciudad, dejó el señor JOSE EFRAIN AVILEZ LOPEZ, de parte de la señora TERESA RODRIGUEZ DE AVILEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F058387

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González, Avenida Cataluña número 1257, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de la señorita ADA ROSEMARY ACEVEDO MARTÍNEZ, por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JOSÉ OCTAVIO ACEVEDO GONZÁLEZ, quien también fuera conocido como JOSÉ OCTAVIO ACEVEDO GONZÁLEZ y JOSÉ OCTAVIO ACEVEDO GONZALES, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día once de marzo de dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hija del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F058419

ELIZARDO GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización San Francisco, Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, Número Ciento Cuarenta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, ocurrida en Barrio San Francisco, en el Municipio y Departamento de San Miguel, el día seis de julio de dos mil diecisiete, el señor JOSE JORGE RIVERA, conocido por JORGE ALBERTO RIVERA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante RINA ELIZABETH RIVERA OSORIO y AMILCAR ADALBERTO RIVERA, por medio de Apoderada General Judicial, Administrativo con Cláusula Especial KIMBERLY DOLORES RIVERA.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para que presenten oposición en el término de ley.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

ELIZARDO GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F058428

RICARDO ALBERTO AGUILAR CHAVARRIA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta Oficina Notarial, a las nueve horas del día diecinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de noviembre de dos mil uno, dejó la señora EDELMIRA PORTILLO DE GONZALEZ, de parte de la señora MARTA LILA GONZALEZ PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial, situada en Colonia Reparto los Héroes, Calle Gabriel Rosales, número veinte-B, de esta ciudad. San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ALBERTO AGUILAR CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. F058444

JOSE ARMANDO MORENO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Treinta y Una Calle Poniente, entre Décima y Doce Avenida Sur, Número Cuarenta y seis, de la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora YOLANDA ELIZABETH CASTILLO DE HERNANDEZ, conocida por YOLANDA ELIZABETH HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital Centro Médico de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BARILLAS, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ y por MANUEL D. HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le confirió a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ARMANDO MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. F058455

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, promovidas por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TENAS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELBA NOEMI CEA GIRON, clasificadas bajo el número de referencia 01786-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESION INTESTADA por parte de la señora ELBA NOEMI CEA GIRON, quien es de sesenta años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-140456-003-2; en calidad de cesionaria de los derechos que en su calidad de madre sobreviviente del causante, poseía la señora Marta de Jesús Cea, conocida por María Cea y por Martha Cea, en la sucesión del causante señor OSCAR MANUEL CEA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, Pintor, originario de Cantón Portezuelo, Santa Ana, siendo éste su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009555-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de mayo y de las quince horas y treinta minutos del día veinte de julio, ambas del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Faustino Arias, hecho ocurrido el día quince de octubre de dos mil catorce, en Ciudad Arce, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, parte de los señores Kirio José Arias Escobar, María Beatriz Arias de Rosales y Gilma Esperanza López de Arias, los primeros dos en calidad de hijos del causante y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009556-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA LUZ PEÑA VIUDA DE MENJIVAR o ZOILA PEÑA o SOILA LUZ PEÑA, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor: ISMAEL MENJIVAR PEÑA, hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a cada uno de los señores Rosario Menjívar, María Delfa Menjívar de Rivas y Emilio Enrique Menjívar Peña, hijos de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F058295-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita Claudia María Merino Benítez, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos quince mil novecientos noventa y cinco-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-cero noventa y un mil ciento ochenta y siete-ciento cuatro-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MERINO NOVOA, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero veinte mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-cuatro, fallecido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla en razón de haber sido declarada incapaz, por medio de su madre y tutora legal señora Rosa Lidia Benítez de Henríquez conocida por Rosa Lidia Benítez Romero y por Rosa Lidia Benítez.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058307-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 240-ACE-17-4, iniciadas por el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI 01697480-1, NIT 0315-280881-108-7 y Tarjeta de Abogado 15,739, como Apoderado General Judicial de la señora Luz Bonilla viuda de Castro antes Luz Bonilla Mancía, mayor de edad, Modista, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con DUI 00561029-0 y NIT 0520-020343-001-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas diecisiete minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Luz Bonilla viuda de Castro antes Luz Bonilla Mancía, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor José Francisco Castro Flores quien fue conocido por José Francisco Castro, de sesenta y cinco años de edad a su deceso, Empleado, Casado, originario de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de Marzo del año dos mil catorce, hijo de los señores Rafael de Jesús Castro conocido por Rafael Castro y María Julia Flores, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate.

A la aceptante señora Luz Bonilla viuda de Castro antes Luz Bonilla Mancía, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores Marta Gladis Castro de Zamora y Francisco Javier Castro Bonilla, en concepto de hijos, todos del referido Causante, se confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas treinta y tres minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058380-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCOS ZEPEDA LANDA VERDE, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras SANTOS LIDUBINA ZEPEDA DE CASTANEDA antes SANTOS LIDUBINA ZEPEDA RAMIREZ, MARCOS TRINE, MARTA JULIA, ROSA LIDIA y ELENA MARIBEL todas de apellidos ZEPEDA RAMIREZ, en calidad de Hijas del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiocho de julio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058414-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de julio del dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ENMA ESCOBAR VIUDA DE PEREZ conocida por MARIA EMMA ESCOBAR VIUDA DE PEREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora LUCIA DEL CARMEN PEREZ ESCOBAR, quien lo hace en calidad de HIJA de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058415-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de abogado número cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez guión cero veinte mil novecientos setenta y uno guión ciento dos guión cero quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores SALVADOR ANTONIO GÓMEZ, mayor de edad, de mecánico, de este domicilio con documento único de identidad número cero dos nueve cinco cuatro siete dos dos guión tres y número de identificación tributaria cero dos uno cero guión cero nueve cero tres seis cero guión cero cero tres guión seis; y ANA EDUVIGES GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos siete cuatro ocho cinco guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno siete uno cero cinco siete guión uno cero cinco guión seis para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora MARIA DELIA GÓMEZ, conocida por MARIA ELENA GÓMEZ; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00729-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores SALVADOR ANTONIO GÓMEZ y ANA EDUVIGES GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA DELIA GÓMEZ, conocida por MARIA ELENA GÓMEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas y quince minutos, siendo su último domicilio Santa Ana en su lugar de residencia en Colonia Lamatepec, pasaje "C", polígono "E", número nueve de esta ciudad.

A los aceptante señores SALVADOR ANTONIO GÓMEZ y ANA EDUVIGES GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas doce minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058418-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el señor: JERÓNIMO BERNABÉ CASTILLO FUENTES, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Calle Principal, Barrio El Centro, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a Doscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ciento ochenta punto cuarenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil treinta y dos punto setenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor José Edilberto Rivas Lara y propiedad del señor Juan Barrera, con Calle Principal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de la señora Lilian Alvarado Peña, con muro de bloque de la porción que se describe de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con propiedad de la señora Lilian Alvarado Peña, con muro de bloque de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad

de la señora Lilian Alvarado Peña, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Cristina González de Rodríguez, y por venta que le hizo la señora Francisca Aguilar. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009562-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA PARAÍSO DE OSORIO DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los señores, NUMAN POMPILIO SORIANO ROSALES de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete dos dos dos cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero seis - uno seis cero dos siete dos - uno cero uno - siete, y BLANCA NELY PONCE DE SORIANO, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutla, con Pasaporte ordinario Salvadoreño número A CERO CERO OCHO DOS CINCO CUATRO CUATRO NUEVE, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador, Departamento de San Salvador en fecha trece de agosto del dos mil trece, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres - cero ocho cero tres ocho dos - uno cero uno - seis, Se han presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un predio de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: treinta y siete metros, colinda con solar de María Magdalena Orantes de Soriano; AL NORTE: doce metros cincuenta centímetros, calle pública de por medio, con Edyt Ruth Mendoza de Urquilla y con María Milagro Mendoza García; AL PONIENTE: treinta y un metros, colinda con propiedad de María Silvia Soriano de Hernández; Y AL SUR: doce metros cincuenta centímetros, con solar de Ana Gloribel Domínguez López y con Alba Lizeth Mendoza Escobar, mediando correntada seca que forma una línea serpentina. En la actualidad esta parcela contiene una casa de paredes de ladrillo y techo de lámina Zincalum. Que libre de todo gravamen ni derecho reales de ajena pertenencia, lo obtienen por compraventa que hicieron al señor Carlos Soriano González, según escritura Pública bajo el instrumento número veintidós, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, ante

los oficios notariales del licenciado MILTON ANTONIO ORTEGA, y está en proindivisión del cincuenta por ciento de derecho para cada uno de ellos sumando el cien por ciento de derecho de propiedad, y lo valoran en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hacen saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, treinta de agosto del año dos mil diecisiete. JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058412-1

TITULO SUPLETORIO

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno Polígono cinco casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor CELIO ABARCA TOBAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, calle que conduce al Cerrón Grande, número S/N, y Camino Vecinal al Río Lempa, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, Y linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de María Orellana Méndez, el cual formó parte con el que se describe, calle que conduce al Cerrón Grande de por medio, AL SUR, con inmueble de Dora Orellana Gómez, Sandra Marleny Orellana, José Eliseo Tobar Orellana, María Paz Orellana Gómez y Rubidia Gómez, cerco de piedra y alambre propio del terreno que se describe, Camino Vecinal al Río Lempa de por medio AL ORIENTE, con Luis Tobar, cerco de alambre propio del colindante, y AL PONIENTE, con terreno de Juan Antonio Tobar, mojones de piedra de por medio en línea recta, el cual forma parte con el que se describe. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058337

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno Polígono cinco casa número veintidós,

del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSE GABRIEL CASTILLO GOMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, Caserío Monte Redondo, número S/N, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, Y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Margarito Herminio Abarca Alas, calle pública de por medio, AL ORIENTE, colinda con propiedad de Alejandro Tobar Orellana, divididos por cerco de piedra propio del inmueble que se describe y con el resto del inmueble, y AL PONIENTE, colinda con propiedad de Pastor Ovidio Tobar Tobar, Rosario Rafaela Tobar Gómez de Orellana, hasta salir a la calle, mojón de piedra de por medio. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058338

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora MARGARITA MORENA ORELLANA TOBAR DE RECINOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, número S/N, Suburbios de Potonico, departamento de Chalatenango, conocidas como "El Zapote", "El Zapote", las cuales forman un solo cuerpo y según denominación catastral es de una extensión Superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, Y linderos siguientes: AL NORTE, en línea recta quebrada de tres tiros así: La primera de poniente a oriente, la segunda de sur a norte, linda con Moisés Murillo y la tercera de Poniente a Oriente linda con Moisés Murillo, AL SUR, con Josué David Recinos, AL ORIENTE, con Josué David Recinos, AL PONIENTE, con propiedad del señor Tito Recinos y Dionisia Abarca de Murillo. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058339

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSUE DAVID RECINOS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, denominado "Las Aradas" situado en calle que conduce a San José Cancasque, número S/N, suburbios del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe así: AL NORTE, colinda con Gilberto Moisés Recinos Murillo, AL ORIENTE, colinda con José Audelio Alfaro, AL SUR, colinda con Jesús Aníbal Abarca Menjivar, calle que conduce a San José Cancasque, de por medio y AL PONIENTE; colinda con Francisco Recinos Arce, Margarita Morena Orellana Tobar de Recinos, Tito Recinos, Gerardo Recinos, Francisco Recinos Arce y Dionicio Abarca de Murillo.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Chalatenango diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058341

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JULIO ORELLANA MEJIA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, número S/N, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de Juan Orellana, en línea vertical de norte a sur, atravesando longitudinalmente el inmueble

general, AL NORTE, linda con propiedad de María Catalina Serrano, mojón de cemento sembrado de propósito, AL PONIENTE, linda con Fernando Sibrían Orellana, final de una loma hay un portillo de acceso de entrada y salida, AL SUR, linda con José Jesús Gómez Tobar, zanjuelita formando esquina, en cuyo vértice hay sembrado un mojón de cemento de propósito y un barranco en el cual hay un árbol de gila.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058342

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor RODOLFO NAPOLEON ORELLANA RECINOS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, denominado "El Coyolito", situado en calle que conduce a El Alto, número S/N, Suburbios de Barrio Santa Tecla, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con terrenos de Berta Erlinda Díaz viuda de Orellana, comenzando de un mojón de piedra que está en la orilla de un cerco de alambre, propiedad de César Miguel Orellana, sigue hacia arriba por el cerco mencionado hasta llegar a otro mojón de piedra, AL NORTE: con terreno de Juana Esperanza Sibrian viuda de Orellana, del lugar anterior sigue en línea recta a la cabecera de una zanja y sigue por ésta hasta llegar a la junta con otra zanja, de aquí cruza en línea recta viendo al Norte hasta llegar a tapadita de piedras, luego de aquí sigue por una zanja hacia abajo hasta llegar al camino vecinal que de la población de Potonico, conduce al Cantón La Montaña. AL PONIENTE: linda con terreno de Juana Esperanza Sibrian viuda de Orellana y Calixto Efrain Abarca, camino vecinal que de Potonico, conduce a Caserío El Alto, de por medio, del punto anterior sigue por el camino mencionado con dirección al Sur hasta llegar a una zanja. AL

SUR: con terreno de César Miguel Orellana Vides, del lugar últimamente mencionado sigue por la zanja hacia arriba luego se deja ésta y sigue en línea recta hasta llegar al mojón de piedra donde se inició la presente descripción.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058345

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSUE DAVID RECINOS, en calidad de Representante Legal del señor JOEL OTHMARO RECINOS ORELLANA solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, el cual es de naturaleza rural, situado en Suburbios del Barrio El Zapote, calle a Cantón Monte Redondo, número S/N del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, conocidas como "Las Aradas", "La Shila", "El Zacatal o El Zorro", las cuales forman un solo cuerpo, y según denominación catastral es de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con José Abarca, Jesús Anibal Abarca Menjivar, Felipe Sánchez, Luis Murillo, María Sara Díaz Orellana, José Felipe Sánchez Dorea, Celestino Menjivar Orellana, Hugo Nelson Orellana, Armando Misael Orellana y Alcaldía Municipal de Potonico, quebrada de por medio. AL ORIENTE, Moisés Murillo, Sergio García, Matías García y Marcos Eliberto García, cerco de alambre propio y cerco de piña propiedad de los colindantes de por medio. AL SUR, con Joel Othomaro Recinos, Alcaldía Municipal de Potonico, y Fernando Sibrián Orellana, calle que conduce al Cantón Monte Redondo, de por medio; y AL PONIENTE, con Venancio Flores, calle que conduce al cantón Monte Redondo, de por medio, hasta llegar a la quebrada donde se comenzó.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Chalatenango, a los dieciocho días de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058346

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor FERNANDO SIBRIAN ORELLANA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, Caserío Monte Redondo, número S/N, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, conocido como "Cerro de La Jila" y según denominación catastral es de una Extensión Superficial de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL PONIENTE, linda con Joel Othmaro Recinos, y Antonio Orellana, comenzando de un palo de ajuste, sigue por una quebrada arriba, a llegar a un chagüite por la mediación de una pila, línea recta a llegar a un mojón que está en el tronco de un madrecazo, a caer a una zanja, sigue zanja arriba a topar a un mojón, AL NORTE, linda con Joel Othmaro Recinos, dividido por alambrado de por medio propio del inmueble que se describe a llegar a una esquina donde está un portezuelo, AL ORIENTE, linda con Moisés Murillo, José Julio Murillo López, Julio Orellana Mejía, divididos por alambrado de por medio siempre propio del inmueble que se describe, línea recta a llegar a un cerco de zanja y piña de por medio propio del inmueble que se describe, AL SUR, con terreno de Elmer Wilfredo Abarca Tobar y José Jesús Gómez Tobar, divididos por mojones de piedras de por medio en línea recta a dar a donde se comenzó.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058348

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE JESUS GOMEZ TOBAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en el Cantón Monte Redondo, Caserío Monte Redondo, número S/N, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, conocidas como "La Jila", "La Jila", "El Maniadero", las cuales forman un solo cuerpo y según denominación catastral es de una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL ORIENTE, con la parte del terreno que corresponde a Margarita Lara Abarca y Pantaleona Gómez, de la esquina del cerco de zanjo y piña, línea recta hasta llegar a un mojón de piedras que está a la derecha de una zanjuelita la orilla de la misma y camino vecinal de por medio, AL SUR, con terreno de Antonio Orellana y Ziro Ernesto Gómez Tobar, del mojón antes indicado recto a un cerco de zanjo y piña por ese cerco a un árbol de caulote, donde hay un mojón de piedras al pie y camino vecinal de por medio, AL PONIENTE, con terreno de Nely Crus Abarca de Recinos y Elmer Whifredo Abarca Tobar, desde el mojón de caulote, recto a una piedra enterrada que está bajo un árbol de mango, ya en una quebraditas, de aquí por la quebrada aguas abajo hasta llegar al salfillo y de aquí quebra en línea recta a la junta de dos quebraditas, AL NORTE, con terrenos de con Fernando Sibrán Orellana, Santos Ofelia Orellana, Julio Orellana Mejía y Juan Orellana, desde la junta de las dos quebraditas antes indicadas en línea recta hasta llegar a donde se comenzó la descripción.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058349

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE LISANDRO TOBAR ABARCA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, Caserío Monte Redondo, número S/N, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, conocidas como "La Loma", "Los Caraguitos", las cuales forman un solo cuerpo, y según denominación catastral es de una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL ORIENTE, con María Consuelo Tobar y José Efraín Tobar, comenzando en la punta de un cerco de piña y zanjo, sigue por este cerco mirando al sur a llegar a una puerta de madera, quebrada de por medio, AL SUR, con terreno de Fredy Dagoberto Abarca Orellana, Carmen Maribel Orellana de Gutiérrez, cerco de por medio y la puerta de madera, AL PONIENTE, con Nicolás Tobar de Lara, Teodula Tobar Barahona y Joaquín Tobar Barahona, camino vecinal de por medio, camino de trabajadores de por medio a llegar a otra puerta de madera, AL NORTE, con Santiago Tobar y José Francisco Orellana Tobar, zanjo y cerco de piña de por medio hasta llegar donde se comenzó.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058350

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JESUS ANIBAL ABARCA MENJIVAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un

inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en calle que conduce a San José Cancasque, número S/N, Suburbios de Barrio El Zapote, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, Y linderos siguientes: AL NORTE, mide ochenta y uno punto cuatro metros y colinda con Josué David Recinos, Calle que conduce de Potonico, a San José Cancasque, de por medio. AL ORIENTE, en dos tramos tramo uno, mide cincuenta metros; tramo dos, mide setenta metros colindando con Jesús Aníbal Abarca Menjívar. AL SUR, en cuatro tramos, tramo uno, mide cincuenta metros; tramo dos, mide quince punto treinta metros; tramo tres, con deflexión de Sur a Norte mide ocho punto setenta metros; tramo cuatro, mide seis punto treinta metros, colinda con Joel Othmaro Recinos; y AL PONIENTE, en dos tramos, tramo uno mide veintiocho metros; tramo dos mide cincuenta y tres punto veinte metros y colinda con Jesús Aníbal Abarca Menjívar y Alcaldía Municipal de Potonico.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS

NOTARIO.

L y No. F058351

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO ORELLANA TOBAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, Caserío Monte Redondo, número S/N, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, compuesto por siete tramos rectos, con rumbos distancias y colindantes siguientes: Tramo uno con

rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos un segundo Este y distancia de doce punto cuarenta y seis metros, Tramo dos: con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos ocho segundos Este y distancia de veintisiete punto treinta y seis metros, Tramo tres con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos nueve segundos Este y distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, Tramo cuatro con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos un segundo Este y distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros, Tramo cinco con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos nueve segundos Este y distancia de sesenta y uno punto veintidós metros, Tramo seis con rumbo Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos, dos segundos Este distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros, Tramo siete con rumbo Norte ochenta grados cero cinco minutos dos segundos Este y distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, colinda por este rumbo con terreno de Ricardo Orellana, Jesús Orellana, Teresa de Jesús Tobar de Tobar, Nimia Julia Tobar Abarca y Juana Idalia Tobar Abarca, AL ORIENTE, compuesto por cinco tramos, rectos con rumbos y distancias y colindantes siguientes: Tramo uno rumbo Sur once grados cincuenta y un minutos dos segundos Este y distancia de sesenta y seis punto doce metros, Tramo dos con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos ocho segundos Este y distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres con rumbo Sur ochenta gados cincuenta y seis minutos tres segundo Este y distancia de setenta y tres punto noventa y siete metros; Tramo cuatro con rumbo Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos tres segundos Este y distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintisiete minutos cinco segundo Este y distancia de cuarenta punto ochenta metros, linda con Alberto Tobar, calle de por medio, José Antonio Menjívar Murillo, Nimia Julia Tobar Abarca, calle de por medio y Juana Idalia Tobar Abarca, AL SUR, compuesto por cuatro tramos rectos, con rumbos, distancias y colindantes siguientes: Tramo uno con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero dos minutos cinco segundos Oeste y distancia de setenta y nueve punto sesenta y tres metros, Tramo dos con rumbo Sur setenta y nueve grados quince minutos dos segundo Oeste y distancia de ciento veintitres punto sesenta y siete metros; Tramo tres con Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Oeste y distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cuatro segundo Oeste y distancia de ciento sesenta punto treinta y dos metros, linda por este rumbo con terrenos de los señores Crescencio Tobar, José Lisandro Tobar Abarca, María Consuelo Tobar y María Candelaria Escobar Gálvez, AL PONIENTE, compuesto por seis tramos rectos, con rumbos y distancias y colindantes siguientes; Tramo uno con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos dos segundos Oeste y distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos Norte veinticinco grados cero un minutos cinco segundo Oeste y distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres con rumbo Norte

cero cinco grados veintitrés minutos nueve segundos Oeste y distancia de treinta y tres punto diecisiete metros; Tramo cuatro con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos nueve segundos Este y distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo cinco con rumbo Norte quince grados cuarenta y nueve minutos nueve segundos Este y distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo seis con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos tres segundos Oeste y distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros, linda con terrenos de Rosario Gómez de Tobar, calle de por medio, José Elio Tobar Gómez y José Lara Tobar, calle de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F058352

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ, de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio, de un terreno rústico, situado en Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una superficie de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, QUE LINDA: AL ORIENTE, con terreno de José Lucas Rivas Guadrón y Francisco Guadrón; AL NORTE, Roberto Antonio Rivas; AL PONIENTE, con terreno de Marta Elisa Rivera de Cerón; y AL SUR, con propiedad de María Paz Miranda y José Lucas Rivas Guadrón. Este inmueble lo adquirió el veinte de julio de dos mil dos, por herencia de su madre María Laura Rodríguez Meléndez y a la vez por cesión de derechos de los señores Manuel Antonio, Víctor Miguel ambos Montoya Rodríguez, Ana Gloria Rodríguez Alvarado, Mario Antonio Rodríguez Paredes.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 28 de agosto de 2017.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F058409

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Chalatenango, EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor VICTOR MANUEL AVELAR SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango y del de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero dos nueve cinco cero seis nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince-veintidós once ochenta y tres-ciento tres -cero, en su concepto SOLICITA Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico ubicado en el Cantón Los Escalantes, lugar llamado La Huerta, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide ochenta y un metros y colinda con terreno de Luterio Escalante; AL SUR: mide doscientos once metros y colinda con Samuel Chávez y Priscila Mejía Chávez; AL PONIENTE: mide ciento treinta y siete metros y colinda con Víctor Manuel Avelar Sánchez, y AL NORTE: mide doscientos diez metros y colinda con Víctor Manuel Avelar Sánchez. Dicho inmueble lo valora en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, este inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor DOMINGO SACHEZ NAVARRETE. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial, situada en Sexta Avenida Sur, número Cinco, Bo. El Calvario, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. F058441

OSCAR NEFATALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELVIN BLADIMIR HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y nueve de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número diecisiete mil seiscientos setenta, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ELOISA SOSA CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, modista, del domicilio de San Buena Ventura, departamento de Usulután con documento único de identidad número cero tres siete cuatro tres ocho cinco uno-nueve y con número de identificación tributaria uno uno uno seis-cero dos cero seis cinco cuatro-uno cero uno-cinco; solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representada del inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Tronconada, jurisdicción de San Buena Ventura, departamento de Usulután, valorado en MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la Capacidad Superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6,894.65), de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ciento un punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y un grado cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con sucesión de JOSE PASTOR SERPAS con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto once metros; colindando con BLANCA AGUILA, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ciento sesenta y siete punto sesenta y ocho metros; colindando con MARIA ELOISA SOSA, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y seis metros; colindando con JOSE AMILCAR SOSA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde inició esta descripción.- El inmueble antes descrito su representada lo adquirió mediante compra que le hizo al señor MIGUEL ISAC SERPAS, el día diecinueve de Octubre de dos mil quince, y lo valúa en la suma de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009543-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JOSÉ ALBERTO CASTRO CALDERON, quien es de cuarenta y un años de edad, empleado y de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Las Marías, Cantón La Isla de esta compresión territorial, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMÉTROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE y AL ORIENTE: con FLORENCIO MANCIA CASTRO; AL SUR: con CANDIDO ARDON TEJADA, FRANCISCO CASTRO y ALFONSO MANCIA CASTRO; y AL PONIENTE: con MAXIMO CASTRO FLORES.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058413-1

TITULO DE DOMINIO

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, Primera y Tercera Calle Poniente, casa número seis - dos, media cuadra al sur de Despensa Familiar, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor, RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, de cincuenta y cinco años de edad,

Abogado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, solicitando Título de Dominio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Tunalmiles de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, de una capacidad superficial de CINCUENTA MIL CERO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Nor-Poniente mide y linda AL NORTE: DOSCIENTOSDIECISEISMETROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, en cinco tramos rectos, tramo uno de Mojón uno a Mojón dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de setenta y uno punto noventa metros; tramo dos de Mojón dos a mojón tres con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y uno punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de setenta y seis punto cuarenta y siete metros; tramo tres de Mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y tres punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de veintisiete punto noventa y tres metros; tramo cuatro de Mojón cuatro a Mojón cinco con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintinueve punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto once metros; tramo cinco de Mojón cinco a Mojón seis con rumbo Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos cero nueve punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de treinta punto trece metros; los tramos ante descritos lindan con propiedad del señor Reinaldo Humberto Colocho Veliz y Leonardo Pulunto. AL ORIENTE; CUATROCIENTOS VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS, en doce tramos rectos, tramo uno de Mojón seis a Mojón siete con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos cero nueve punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros; tramo de dos de Mojón siete a Mojón ocho con rumbo Sur veinte grados cuarenta y seis minutos quince punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta metros; tramo de tres de Mojón ocho a Mojón nueve con rumbo Norte sesenta grados veintiocho minutos veinticinco punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro de Mojón nueve a Mojón diez con rumbo Sur tres grados cero minutos cuarenta y seis punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ciento cuarenta punto cuarenta y nueve metros; tramo cinco de Mojón diez a Mojón once con rumbo Sur un grado treinta y siete minutos cero tres punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros; tramo seis de Mojón once a Mojón doce con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis punto sesenta y cinco segundos Este y de una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; tramo siete de Mojón doce a Mojón trece con rumbo Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y nueve punto veinte metros; tramo ocho de Mojón trece a Mojón catorce con rumbo

Sur quince grados cero nueve minutos cincuenta y nueve punto quince segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; tramo nueve de Mojón catorce a Mojón quince con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta punto setenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y un metros; tramo diez de Mojón quince a Mojón dieciséis con rumbo Sur catorce grados once minutos once punto cero dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta metros; tramo once de Mojón dieciséis a Mojón diecisiete con rumbo Sur once grados treinta y nueve minutos cincuenta y uno punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cuarenta y seis metros; tramo doce de Mojón diecisiete a Mojón dieciocho con rumbo Sur veintiún grados cero tres minutos veintinueve punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto catorce metros; los tramos antes descritos lindan con la propiedad del señor Roberto Rodolfo Toledo y con propiedad de la señora Adela del Carmen Castillo Toledo; AL SUR; CIENTO DOCE METROS CON TRECE CENTIMETROS, en trece tramos rectos, tramo uno de Mojón dieciocho a Mojón diecinueve con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, trece minutos veinticuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; tramo dos, de Mojón diecinueve a Mojón veinte, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta minutos cero dos punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiséis metros; tramo tres, de mojón veinte a mojón veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro cero un minutos cincuenta y uno punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto trece metros; tramo cuatro de Mojón veintiuno a Mojón veintidós con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa metros; tramo cinco de Mojón veintidós a Mojón veintitrés con rumbo Norte treinta y dos grados catorce minutos doce punto sesenta y dos minutos Oeste y una distancia de ocho punto trece metros; tramo seis de Mojón veintitrés a mojón veinticuatro con rumbo Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cero cinco punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; tramo siete de Mojón veinticuatro a Mojón veinticinco con rumbo Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo ocho de Mojón veinticinco a Mojón veintiséis con rumbo Norte veintinueve grados doce minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero nueve metros; tramo nueve de Mojón veintiséis a Mojón veintisiete con rumbo Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos veinte punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; tramo diez de Mojón veintisiete a Mojón veintiocho con rumbo Norte cuarenta y un grados cero un minutos cincuenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; tramo once de Mojón veintiocho

a mojón veintinueve con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y uno punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y siete metros; tramo doce de Mojón veintinueve a Mojón Treinta con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y tres punto sesenta y cinco minutos Oeste y una distancia cinco punto cero cuatro metros; tramo trece de Mojón treinta a Mojón treinta y uno con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; los tramos antes descritos lindan con propiedades de los señores Pedro Celestino Toledo, Leonor Isabel Shupan viuda de Pulunto; AL PONIENTE: QUINIENTOS OCHO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS, en Treinta y un tramos rectos; tramo uno de Mojón treinta y uno a Mojón Treinta y dos con rumbo Norte veintisiete grados veinticinco minutos dieciséis punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros; tramo dos de Mojón treinta y dos a Mojón Treinta y tres con rumbo Norte veintidós grados dieciséis minutos veintitrés punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto veinte metros; tramo tres de Mojón treinta y tres a Mojón treinta y cuatro con rumbo Norte trece grados doce minutos cero nueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto cero siete metros; tramo cuarto de Mojón treinta y cuatro a Mojón treinta y cinco con rumbo Norte cinco grados cero cinco minutos cincuenta y nueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; tramo cinco de Mojón treinta y cinco a Mojón treinta y seis rumbo Norte diez grados veintinueve minutos cincuenta y nueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y un metros; tramo seis de Mojón treinta y seis a Mojón treinta y siete con rumbo Norte siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo siete de Mojón treinta y siete a Mojón treinta y ocho con rumbo Norte siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo ocho de Mojón treinta y ocho a Mojón treinta y nueve con rumbo Norte cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo nueve de Mojón treinta y nueve a Mojón cuarenta con rumbo Norte cuatro grados cero uno minutos cero cuatro punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de once punto trece metros; tramo diez de Mojón cuarenta a Mojón cuarenta y uno con rumbo Norte ocho grados treinta y cuatro minutos veintiséis punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo once de Mojón cuarenta y uno a Mojón cuarenta y dos con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos veintiséis punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; tramo doce de Mojón cuarenta y dos a Mojón cuarenta y tres con rumbo Norte treinta y nueve

grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo trece de Mojón cuarenta y tres a Mojón cuarenta y cuatro con rumbo Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo catorce de Mojón cuarenta y cuatro a Mojón cuarenta y cinco con rumbo Norte diez grados dieciocho minutos diecinueve punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; tramo quince de Mojón cuarenta y cinco a Mojón cuarenta y seis con rumbo Norte cinco grados cincuenta y siete minutos treinta punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cuatro metros; tramo dieciséis de Mojón cuarenta y seis a Mojón cuarenta y siete con rumbo Norte cinco grados treinta y tres minutos cero punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo diecisiete de Mojón cuarenta y siete a Mojón cuarenta y ocho con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta minutos trece punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto veinte metros; tramo dieciocho de Mojón cuarenta y ocho a Mojón cuarenta y nueve con rumbo Norte setenta y siete grados cero dos minutos veintidós punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y dos metros; tramo diecinueve de Mojón cuarenta y nueve a Mojón cincuenta con rumbo Norte setenta y siete grados veintinueve minutos veintidós punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de setenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo veinte de Mojón cincuenta a Mojón cincuenta y uno rumbo Norte cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo veintiuno de Mojón cincuenta y uno a Mojón cincuenta y dos con rumbo Norte veintiséis grados cero ocho minutos treinta y cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; tramo veintidós de Mojón cincuenta y dos a Mojón cincuenta y tres con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; tramo veintitrés de Mojón cincuenta y tres a Mojón cincuenta y cuatro con rumbo Norte veintisiete grados veinticinco minutos veintinueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; tramo veinticuatro de Mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco con rumbo Norte quince grados cero cuatro minutos cero nueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo veinticinco de Mojón cincuenta y cinco a Mojón cincuenta y seis con rumbo Norte ocho grados cero cero minutos dieciséis punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto quince metros; tramo veintiséis de Mojón cincuenta y seis a Mojón cincuenta y siete con rumbo Norte veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y nueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; tramo veintisiete de Mojón cincuenta

y siete a Mojón cincuenta y ocho con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta metros; tramo veintiocho de Mojón cincuenta y ocho a Mojón cincuenta y nueve con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y un minutos treinta y nueve punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; tramo veintinueve de Mojón cincuenta y nueve a Mojón sesenta con rumbo Norte veintisiete grados doce minutos veintiocho punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y nueve metros; tramo treinta de Mojón sesenta a Mojón Uno con rumbo Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros, llegando así, al punto donde se inició la presente descripción técnica; los tramos antes descritos lindan con la propiedad del señor René Oswaldo Pintín Ramón, con propiedad del señor Eduardo Antonio Pintín Ramón, con propiedad de la señora Sandra Marisol Tino Alfaro, con propiedad de la señora Rosario Pérez Viuda de Cortez, con propiedad del señor Pedro Molina Regalado Toledo, con propiedad del señor Ricardo Isabel Shunico Ortiz, con propiedad de la señora Santos Enodinda Shunico de Mismit, con propiedad del señor Ricardo Isabel Shunico Ortiz, con propiedad de la señora Julia Sabas Méndez de Pérez, con propiedad del señor Virgilio Molina Toledo y con propiedad del señor Roberto Rodolfo Toledo, con estos seis últimos se tiene calle vecinal de por medio; dicho inmueble es fértil, no está en proindivisión alguna, no contiene cultivos permanentes, ni construcciones de ninguna clase. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo la señora JUANA ELENA CHUE DE SHUNICO o JUANA ELENA CHUE PULUNTO.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Izalco, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

ROBUSTIANO NELSON GORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058432

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN RIVERA LANDAVERDE, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su documento Único de identidad número: cero dos millones trescientos treinta y cuatro

mil novecientos cuarenta y seis - cinco, y Número de identificación tributaria: cero cuatrocientos veinticinco- cien mil doscientos cuarenta y uno - ciento uno - tres. En su concepto de poseedora SOLICITA Título de Dominio a su favor de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar conocido como Milingo del Cantón Las Pilas, Municipio de SAN IGNACIO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTOCINCUNTA METROS CUADRADOS (11,121.50M²) de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: en línea quebrada compuesta de tres tiros: el primero con rumbo oriente, mide setenta y dos metros, de un poste de cemento a otro de la misma clase; El Segundo con rumbo Nororiente, mide noventa y ocho metros, a una piedra pacha, y el tercer tiro con rumbo oriente, mide trece metros, por un quebrada de aguas abajo, colinda con terreno del señor Pablo Rivera Landaverde; AL ORIENTE, mide ciento treinta y ocho metros, y colinda con terreno de Ceferino Guillen Rivera, de una quebrada a un poste de cemento; AL SUR, mide doscientos dos metros, y colinda con terreno del señor Ceferino Guillen Rivera, del poste de cemento a un encino que está junto al camino vecinal antiguo; y AL PONIENTE mide diecisiete metros y colinda con terreno del señor Gerónimo Vásquez España, camino vecinal de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; dicho inmueble fue adquirido por donación irrevocable, de forma pura y simple que le hizo el señor SANTOS RIVERA HUEZO, padre de la solicitante, y dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-
ALFREDO REYES GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.
BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058446-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio dieciocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día trece de febrero de dos mil diecisiete, promovidas por la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, de cincuenta y dos años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Langue, departamento de Valle, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón dos mil trescientos treinta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, en su solicitud agregada a folios doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día tres de octubre de dos mil doce y residencia definitiva el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. En el expediente administrativo de la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil quince, por el Registro Civil Municipal, Registro Nacional de las Personas del municipio de Langue, departamento de Valle, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos siete - mil novecientos sesenta y cinco - cero cero cincuenta y nueve, ubicada en el folio ciento diecisiete del tomo cero cero sesenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora RINA EDITH LAÍNEZ ESCOBAR, nació el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Langue, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Eleuterio Láinez y María Tomasa Escobar, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a esta fecha y la segunda fallecida, agregada de folios ciento cincuenta al ciento cincuenta

y dos; b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos cuarenta y seis, página doscientos cuarenta y seis, tomo cero uno del libro de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, en la cual consta que la señora RINA EDITH LAÍNEZ ESCOBAR contrajo matrimonio civil el día dieciséis de octubre de dos mil once, con el señor Mauricio René Colorado Arévalo, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, extendida el día tres de febrero de dos mil diecisiete, a folio doscientos cuarenta; c) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitiva número un millón dos mil trescientos treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a folio doscientos treinta y ocho; d) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte serie F número ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veinte de diciembre de dos mil veintiséis, a folio doscientos treinta y siete; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Mauricio René Colorado Arévalo conocido por Mauricio René Arévalo, número cero cuatro millones ciento noventa y cinco mil quinientos cuarenta - cero, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil doce, con fecha de expiración el día once de enero de dos mil veinte y certificación de Partida de Nacimiento del mismo, número doscientos noventa y cinco, folio doscientos noventa y cinco, tomo I del Libro de Reposiciones, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos cincuenta y dos y que de conformidad a los artículos cuatro y ocho inciso tercero de la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil, se agrega al legajo respectivo y se asienta en la partida número quinientos, en virtud de haberse comprobado el deterioro de la misma; documento en el cual consta que en el Libro de Marginaciones número trece, folio doscientos setenta y cinco de dos mil once, consta la marginación número quinientos treinta y nueve, en el sentido que el señor Mauricio René Colorado Arévalo es conocido por Mauricio René Arévalo, según Escritura Pública de Identidad número setenta, otorgada en San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil once, ante los oficios del Notario Ever de Jesús López Portillo, anotación marginal de fecha once de mayo de dos mil once. Asimismo, consta marginación número mil trescientos veintinueve, en el sentido que el señor Mauricio René Colorado Arévalo conocido por Mauricio René Arévalo contrajo matrimonio civil con la señora Rina Edith Láinez Escobar, el día dieciséis de octubre de dos mil once, ante los oficios del Notario Santos Elmer Barahona Castro, según Escritura Pública de Matrimonio número sesenta y ocho, anotación marginal de fecha veintiocho de octubre de dos mil once; extendida el día cinco de enero de dos mil diecisiete, a

folios doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis. Según certificación de acta de nacimiento el nombre de la solicitante es RINA EDITH LAÍNEZ ESCOBAR, en pasaporte hondureño quedó establecido como RINA EDITH LAÍNEZ ESCOBAR DE COLORADO y en certificación de partida de matrimonio consta que usará su nombre como RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios ciento cincuenta al ciento cincuenta y dos. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición,

consta en expediente administrativo, informe de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante el cual se determinó que la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios doscientos seis y doscientos siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento.

POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RINA EDITH LAÍNEZ DE COLORADO, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. /////RUBRICADA///

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM://// RUBRICADA////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONÓREM.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159435

No. de Presentación: 20170249130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO POCASANGRE HUMBER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras HUMBER'S RENT A CAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADO A LA RENTA DE AUTOMOVILES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161096

No. de Presentación: 20170252485

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTIN FRANCISCOZALDIVAR SILIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARZAURI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARZAURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PUERTO PLAZA y diseño El signo distintivo se admite a trámite en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "PUERTO PLAZA", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162152

No. de Presentación: 20170254486

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTEL FÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras RED Soluciones y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058443-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, Apoderada de los señores JUAN FRANCISCO LARA RIVAS, y MARIA MERCEDES

SIBRIAN DEL LARA, solicitando Título Municipal de Propiedad, a favor de sus Mandantes, en proindivisión y por partes iguales equivalente a cincuenta por ciento de derecho de propiedad sobre un inmueble ejidal, de naturaleza rústica, situado en El Cantón Barahona, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este departamento, con un área de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuarenta metros, linda con Ángela Dolores Hernández de Muñoz, calle antigua de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y tres punto cincuenta metros, linda con Reyna Guadalupe Espinoza Lara, Elvira Martínez de Lara, José Esteban Menjívar Lara, y con Hortencia Rogel Tobar de Menjívar; AL SUR, veintinueve metros, linda con Ministerio de Educación; y AL PONIENTE, treinta y siete punto cincuenta metros, linda con Carlos Ovidio Lara Rivas. Este inmueble se encuentra circulado con tela metálica. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de MIL DOLARES.

Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009547-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FLORENTINO AREVALO, de setenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-doscientos sesenta y un mil cuarenta y uno-ciento uno-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado a la vera de la Quince

Avenida Sur, Colonia El Cocal, BARRIO EL CALVARIO, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, sin construcciones, el que se describe así: El vértice Nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica contiene las siguientes coordenadas: ESTE, quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve punto veinticinco, NORTE, trescientos cinco mil novecientos cuarenta y uno punto cuarenta y tres. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados trece minutos cero tres segundos Este, con distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto veinticinco metros, Tramo tres, Sur once grados cero un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y tres metros, Tramo cinco, Sur cero nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, y Tramo seis, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros, colindando con ALEXANDER GONZALEZ AREVALO, JUAN FRANCISCO SORIANO BAIRES y con la Quince Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero seis grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cero punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros, y Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, colindando con RAFAEL AMED CARRILLO RUIZ, lindero pared de sistema mixto propio del colindante. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con rumbo Norte trece grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, colindando con inmueble de ROSA EMILIA SORIANO BAIRES, con cero de pías propio del inmueble que se describe. LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros, y Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cero un minutos treinta segundos Este con

una distancia de uno punto sesenta y seis metros. Con lo que se llega al esquinero Nor Oriente, donde se inició la presente descripción técnica, colindando con ROSA EMILIA SORIANO BAIRES, lindero en parte pared sistema mixto propio de la colindancia y en parte lindero cero de pías propio del inmueble que se describe. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora María Otilia Ventura de Arévalo, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Roberto Lara, la posesión sumada a la de su antecesora es de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058340-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 352(08651-16-MRPE-4CM1)4, en el cual se ha dado la intervención de ley a los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA y JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN, con dirección en: Final Calle Arturo Ambrogi, 7-A, Colonia Escalón, San Salvador, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la SOCIEDAD DE

AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse S.A.C CONSTELACIÓN, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- doscientos cincuenta mil ochocientos diez-ciento uno-seis; en contra de los demandados señores: MARÍA ANTONIETA ARIAS DE TRUJILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis seis uno seis cuatro-siete; RICARDO ERNESTO ESPINOZA PAZ, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno cinco siete cinco seis- nueve y JUAN DAVID TRUJILLO LEMUS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis seis cero dos dos-siete. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor JUAN DAVID TRUJILLO LEMUS; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C .M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por los Licenciados LANDAVERDE NOVOA, AMAYA CHINCHILLA y RODRÍGUEZ MORÁN; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial a favor de los Licenciados LANDAVERDE NOVOA, AMAYA CHINCHILLA y RODRÍGUEZ MORÁN; 3) Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado el día nueve de junio de dos mil catorce; 4) Reporte de saldos a pagar extendido por el Contador General Licenciado Rolando Vásquez, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis; 5) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de la sociedad demandante; 6) Copia simple de la credencial del ejecutor de embargos propuesto Licenciado ROLANDO OVIDIO PERAZA JOSA; 7) Copia simple de las Tarjetas de Abogados y Tarjetas de Identificación Tributarias a nombres de los Licenciados LANDAVERDE NOVOA, AMAYA CHINCHILLA y RODRÍGUEZ MORÁN; 8) Copia simple de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados señores MARÍA ANTONIETA ARIAS DE TRUJILLO, RICARDO ERNESTO ESPINOZA PAZ y JUAN DAVID TRUJILLO LEMUS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1). LICDA. GERALDINA ANTONIETA SERPAS ARIAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C009545

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EL SEÑOR RICARDO HUMBERTO BERMUDEZ LÓPEZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo referencia número 266-EM-15-3CM1, promovido en sus contras, por parte del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien puede ser ubicado en Pasaje Senda Florida Sur, número 4-A, Colonia Escalón, San Salvador, a través de su apoderada general judicial con cláusula especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser ubicada en Apartamento Treinta y Tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente de la Ciudad de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura pública de MUTUO HIPOTECARIO.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresando manifestando que se ignora el paradero del demandado señor RICARDO HUMBERTO BERMUDEZ LÓPEZ, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al señor RICARDO HUMBERTO BERMUDEZ LÓPEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058300

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el demandado señor Marco Antonio Urquia conocido por Marco Antonio Valle Urquia, mayor de edad, Empleado del domicilio de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos noventa mil novecientos sesenta y tres-ciento dos-seis, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Marco Antonio Urquia conocido por Marco Antonio Valle Urquia, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, más sus respectivos intereses convencionales del trece por ciento anual, a partir del día veintinueve de abril del año dos mil ocho, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese al demandado señor Marco Antonio Urquia conocido por Marco Antoni Valle Urquia, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de Junio del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F058357

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, A LA SEÑORA IRMA ELENA TULA ARUCHA.

HACE SABER: Que se presentó el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra de la señora IRMA ELENA TULA ARUCHA, Proceso Ejecutivo clasificado bajo la Referencia número PE-20-2016-02, en el que se le reclama la cantidad de SEIS MIL TRES-CIENTOS CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, más las primas de seguro de vida colectivo, decreciente y daños por la cantidad de TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES, a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, todo hasta la FECHA DE LA SENTENCIA, de conformidad con los Arts. 2 y 27 de la Constitución de la República, más las costas procesales que ocasione esta instancia.

Lo que se hace del conocimiento de la demandada señora IRMA ELENA TULA ARUCHA, para que le sirva de legal EMPLAZAMIEN-

TO, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en su calidad de demandada, de conformidad a lo establecido en los Arts. 11, 12 de la Constitución, 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.

PREVIENESE a la demandada señora IRMA ELENA TULA ARUCHA, que si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de diez días, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador ad litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F058359

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, Sociedad ALFA FARMACÉUTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALFA FARMACÉUTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-110810-103-7, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ REYES, con Número de Identificación Tributaria 9483-030248-102-5; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 16-PE-133-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-031253-002-1, representada legalmente por el Director General, Doctor RICARDO CEA ROUANET, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciados DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMÍREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-081084-105-0, y RASMILLY MARÍA ESCOTO HERRERA, con Número de Identificación Tributaria 0614-160881-128-6, quienes pueden ser localizados en el Departamento Jurídico de Procuración de la Unidad Jurídica, ubicado en el onceavo nivel de la Torre Administrativa del ISSS, sobre la Alameda Juan Pablo Segundo, y Treinta y Nueve Avenida Norte, de la Ciudad de San Salvador, acción

promovida contra la demandada, Sociedad ALFA FARMACÉUTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALFA FARMACÉUTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ REYES, por las cantidades siguientes: a) QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de REINTEGRO DE LO CANCELADO DE PRODUCTO RECHAZADO; b) SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de almacenaje del producto rechazado desde el mes de septiembre de dos mil doce a septiembre de dos mil quince, haciendo una cantidad total de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; obligación que deviene de una Certificación de Deuda suscrita por el Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la sociedad demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F058368

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante esta sede Judicial, la Licenciada RASMILLY MARÍA ESCOTO HERRERA, Abogada del domicilio de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento veintiocho-seis; apoderada del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-83-16-2, contra el señor REYES ANTONIO VILAFRANCO QUIJADA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-cero sesenta mil ciento cincuenta y seis-cero cero uno-cero, que según Certificación de Mora Patronal de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, presentada por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, de conformidad a la facultad conferida en el artículo 36 literal a) de la Ley del Seguro Social, Certifica: Que en los registros de deuda patronal que administra la Sección Administración Cuentas por Cobrar de la Unidad Financiera Institucional, existen saldos pendientes de pago en concepto de Cotizaciones, Multas y Recargos por el Régimen de Salud, Enfermedad y Riesgos Profesionales e Invalidez, Vejez y Muerte del patrono REYES ANTONIO VILAFRANCO QUIJADA, con Número Patronal 602070005 reflejando un saldo total de OCHO MIL CIENTO OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reclamándole los períodos adeudados desde Junio de mil novecientos noventa y cinco hasta noviembre de dos mil seis, los cuales se desglosan de la siguiente manera: cotizaciones: Cuatro mil doscientos sesenta y ocho con Veintisiete Centavos de Dólar, Multas y Recargos: Tres mil Ochocientos Cuarenta con Sesenta y nueve Centavos de Dólar, monto que no ha sido cancelado por el señor REYES ANTONIO VILAFRANCO QUIJADA, en tales circunstancias la obligación se ha vuelto exigible en su totalidad encontrándose en mora y vista la fuerza ejecutiva del documento base de la pretensión se decreta embargo en bienes propios del señor antes referido. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio del demandado señor REYES ANTONIO VILAFRANCO QUIJADA, se procede a realizarle el emplazamiento por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, y que debe presentarse mediante Apoderado Artículo 66,67 CPCM. Asimismo, se le hace saber al señor antes referido, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este edicto, nombrándole un curador ad litem para que lo represente art. 186 CPCM.

El presente edicto se le hace saber para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor REYES ANTONIO VILAFRANCO QUIJADA, Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSE ROBERTO AVILA CASTELLANOS,

HACE SABER: Que en el Juicio Ordinario Individual de Trabajo, promovido por la Licenciada VILA EUGENIA GOMEZ BERMUDEZ, en su carácter de Defensora Pública Laboral del trabajador señor ARTURO ALEXANDER TISNADO ARGUMEDO; en contra de la Sociedad, en contra del señor JOSE ROBERTO AVILA CASTELLANOS, clasificado bajo la referencia 11046-16-10-5LB1, se ha decretado Auto de Declaratoria de Rebeldía; por lo que de conformidad al Art. 186 CPCYM, se hace saber al señor JOSE ROBERTO AVILA CASTELLANOS, que dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presente publicación, para interrumpir la rebeldía declarada; asimismo se hace saber: que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LIC. WENDY KAROL AREVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA.

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado DISTRIBUIDORA DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DEL SOL S. A. DE C. V., representada legalmente por Jorge Rene Alfredo Molina Moreno, con número de Identificación Tributaria 0614-110997-103-5; que el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, quien puede ser localizado en las oficinas de AFP CONFÍA ubicada en: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos treinta, colonia Escalón, San Salvador, y en el telefax dos dos seis tres dos cuatro seis siete, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA que puede abreviarse AFP CONFÍA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-85-15, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce con veinte minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 152-E-2016-1, ha comparecido los Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ; en representación de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S. A., contra la sociedad LIMPIEZAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMPIEZAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, S. A. DE C. V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-301194-106-8, representada legalmente por el señor JOSE ROBERTO CASTRO SANCHEZ, en virtud de la obligación contraída por la demandada en base a un Documento para Cobro Judicial, que corre agregado al respectivo Proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la demandada LIMPIEZAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMPIEZAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, S. A. DE C. V., sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada LIMPIEZAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMPIEZAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, S. A. DE C. V., que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F058421

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número de referencia 10(02073-17-CVPC-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ANA

BETIS GUEVARA CONTRERAS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA MÉLIDA AQUINO ABREGO, en contra de la demandada señora ALICIA GÓMEZ SEGURA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal: uno-uno-uno-nueve cero dos; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrárseles un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial, otorgado el día dieciocho de febrero de dos mil catorce; b) Copia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad perteneciente a la señora ROSA MÉLIDA AQUINO ABREGO; c) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la señora ROSA MÉLIDA AQUINO ABREGO; d) Certificación extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, extendida el día seis de abril de dos mil diecisiete; e) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Compraventa otorgado el día cinco de julio de mil novecientos setenta y siete; f) Certificación extendida el día uno de febrero de dos mil dieciséis por la Sección de Notariado, de resolución dictada el día tres de septiembre de dos mil quince, a través de la cual se denegó la extensión de Testimonio de Compraventa otorgado el día cinco de julio de mil novecientos setenta y siete; g) Copia certificada notarialmente de cuatro recibos extendidos por la Alcaldía Municipal de Mejicanos en fechas veintidós de octubre de dos mil cuatro, diecinueve de mayo de dos mil seis, treinta y uno de julio de dos mil trece, veintiuno de febrero de dos mil catorce; h) Copia certificada notarialmente de seis recibos extendidos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en fechas veinte de octubre de dos mil quince, diecinueve de noviembre de dos mil quince, dieciocho de octubre de dos mil trece, siete de junio de dos mil seis, siete de junio de dos mil seis, y veintiuno de diciembre de dos mil quince; i) Copia certificada notarialmente de ocho recibos extendidos por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S. A. de C. V., en fechas ocho de noviembre de dos mil cuatro, dieciocho de octubre de dos mil trece, dieciocho de noviembre de dos mil trece, diecisiete de enero de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil quince, dieciocho de diciembre de dos mil quince, dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; j) Copia simple de Tarjetas de Abogada y de Identificación Tributaria pertenecientes a la licenciada ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. GERALDINA ANTONIETA SERPAS ARIAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F058451

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia 58-16-2, se ha recibido de parte de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra EDUARDO ANTONIO NAVARRETE MENJIVAR, mayor de edad, empleado, con número de Documento Único de Identidad: 00525996-3, y de Identificación Tributaria 0815-090361-101-5, de domicilio desconocido para el actor; reclamando el pago de \$ 1,997.58 más intereses que le adeuda desde el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, según mutuo que corre agregado al proceso, en base al cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio del demandado, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que lo represente.

Dirección de la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA y de su apoderado, Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ: Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F058456

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino del Juzgado de lo Civil de San Vicente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila juicio ejecutivo civil promovido primeramente por la Licenciada Lorena Elizabeth Coste Granados, y continuado por el Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMIRADA con sede en la ciudad de Zacatecoluca, en contra de la señora PATRICIA DEL CARMEN JANDRES CHEVEZ, mayor de edad, profesora, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS TRES CINCO SIETE DOS UNO DOS-TRES Y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: CERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO-CERO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES-CIENTO CINCO-OCHO, actualmente de domicilio ignorado, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente

a este Juzgado ha estar conforme a derecho y de no comparecer se les nombrará un Curador Ad-Litem para que represente a dicha señora en el proceso que le promoverán en contra de dicha señora.

Lo que se hace del cocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F058458

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-44-16-4-G, se ha promovido de parte de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra GRACIA MARIA AREVALO CASTILLO hoy GRACIA MARIA AREVALO DE ANGEL, mayor de edad, empleada, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad Número 02918088-5 y con Número de Identificación Tributaria 0821-300184-101-0, reclamando el pago de \$ 730.28, más intereses que le dio a mutuo el día dos de mayo de dos mil doce, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que la señora GRACIA MARIA AREVALO CASTILLO hoy GRACIA MARIA AREVALO DE ANGEL, es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia con un curador ad- litem que la represente.

Dirección del demandante LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y de su apoderado Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ: Primera Avenida Sur Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, tres de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F058459

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161869

No. de Presentación: 20170254033

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTIN FRANCISCO ZALDIVAR SILIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARZAURI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARZAURI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUERTO PLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE LOCALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009560-1

No. de Expediente: 2017161525

No. de Presentación: 20170253417

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EMERSON BELTRAN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Revista Gatoencerrado y diseño; De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre el elemento denominativo REVISTA individualmente considerados, ya que esto es de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES PERIÓDICAS, FOLLETOS Y DIARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES DE PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; CONSULTORÍA COMERCIAL; CONSULTORÍA DE EMPRESAS RELACIONADA CON LA PUBLICIDAD; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, TAMBIÉN POR INTERNET; CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD DE Prensa; CONSULTORIA EN ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN (RELACIONES PUBLICAS); CONSULTORIA EN ESTUDIO DE MERCADO; CONSULTORIA EN MARKETING; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS O CÓMICS; PUBLICIDAD EN REVISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058410-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0828-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en las bandas 4, 6, 11, y 13 GHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA EL
SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA NO EXCLUSIVA
PARA OPOSICIÓN O INTERÉS**

1.	Tipo de procedimiento:	Asignación de 314 pares de frecuencias
2.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>No Exclusiva</i>
3.	Bandas de frecuencias:	4, 6, 11, y 13 GHz
4.	Tipo de Uso según el CNAF	<i>Regulado</i>
5.	Clasificación de uso del espectro:	<i>Regulado Comercial</i>
6.	Clasificación del CNAF	FIJO, FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), MÓVIL salvo móvil aeronáutico, MÓVIL, FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio), Investigación espacial (espacio-Tierra).

No.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (W)	Ruta de enlace	Tipo de modulación	Tipo de polarización
1	3,824.500	4,037.500	29.0	1.0	Cerro Las Pavas - Cerro El Pacayal	64QAM	Horizontal
2	3,824.500	4,037.500	29.0	1.0	Cerro Las Pavas - Cerro El Pacayal	64QAM	Vertical
3	3,824.500	4,037.500	29.0	1.0	San Salvador (Centro) - Cerro Las Pavas	64QAM	Horizontal
4	3,824.500	4,037.500	29.0	1.0	San Salvador (Centro) - Cerro Las Pavas	64QAM	Vertical
5	3,824.500	4,037.500	29.0	1.0	San Miguel -Volcán de Conchagua	64QAM	Horizontal
6	3,824.500	4,037.500	29.0	1.0	San Miguel -Volcán de Conchagua	64QAM	Vertical
7	3,882.500	4,095.500	29.0	1.0	San Salvador (Centro) - Cerro Las Pavas	64QAM	Horizontal
8	3,882.500	4,095.500	29.0	1.0	San Salvador (Centro) - Cerro Las Pavas	64QAM	Vertical
9	3,911.500	4,124.500	29.0	1.0	Cerro El Pacayal - Cerro Las Pavas	64QAM	Vertical
10	3,911.500	4,124.500	29.0	1.0	San Salvador (Centro) - Cerro Las Pavas	64QAM	Vertical
11	3,940.500	4,153.500	29.0	1.0	San Miguel -Volcán de Conchagua	64QAM	Vertical
12	3,969.500	4,182.500	29.0	1.0	Cerro El Pacayal - Cerro Torrecillas	64QAM	Horizontal
13	3,969.500	4,182.500	29.0	1.0	Cerro El Pacayal - Cerro Las Pavas	64QAM	Vertical
14	3,969.500	4,182.500	29.0	1.0	San Salvador (Centro) - Cerro Las Pavas	64QAM	Vertical
15	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	BTS Concepción Quezaltepeque - Cerro Arévalo	256QAM	Vertical
16	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	BTS San Alejo - Cerro La Torrecilla	256QAM	Horizontal
17	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	BTS San Alejo - Cerro La Torrecilla	256QAM	Vertical
18	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	BTS San Felipe - Volcán de Conchagua	256QAM	Horizontal
19	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	BTS San Felipe - Volcán de Conchagua	256QAM	Vertical
20	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Cerro Apaneca - Cerro Cachio	128QAM	Vertical
21	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Corinto - Cerro Cacahuatique	256QAM	Horizontal
22	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Corinto - Cerro Cacahuatique	256QAM	Vertical
23	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	128QAM	Horizontal
24	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	128QAM	Vertical
25	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Sesori - Cerro El Pacayal	256QAM	Horizontal
26	5,974.850	6,226.890	29.0	1.0	Sesori - Cerro El Pacayal	256QAM	Vertical

27	6,034.150	6,286.190	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	128QAM	Horizontal
28	6,034.150	6,286.190	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	128QAM	Vertical
29	6,034.150	6,286.190	29.0	1.0	La Presita - Volcán de Conchagua	64QAM	Vertical
30	6,034.150	6,286.190	29.0	1.0	Las Pavas - Venecia	64QAM	Vertical
31	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Barra de Santiago - Cerro Apaneca	256QAM	Horizontal
32	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Barra de Santiago - Cerro Apaneca	256QAM	Vertical
33	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	BTS Tierra Blanca - Cerro Santa Cecilia	256QAM	Horizontal
34	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	BTS Tierra Blanca - Cerro Santa Cecilia	256QAM	Vertical
35	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Cerro Cacho - El Palmar	128QAM	Vertical
36	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	128QAM	Horizontal
37	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	128QAM	Vertical
38	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Metapán - Cerro El Faro	128QAM	Horizontal
39	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Metapán - Cerro El Faro	128QAM	Vertical
40	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Salinitas - Cerro Apaneca	128QAM	Horizontal
41	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Salinitas - Cerro Apaneca	128QAM	Vertical
42	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	San Miguel - Cerro Cacahuatique	128QAM	Horizontal
43	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	San Miguel - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
44	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	San Rafael - BTS Suchitoto (El Caulote)	256QAM	Horizontal
45	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	San Rafael - BTS Suchitoto (El Caulote)	256QAM	Vertical
46	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Tacuba - Cerro Cacho	256QAM	Horizontal
47	6,093.450	6,345.490	29.0	1.0	Tacuba - Cerro Cacho	256QAM	Vertical
48	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	BTS Sensuntepeque - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
49	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	BTS Sensuntepeque - Cerro Tecomatepe	128QAM	Horizontal
50	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	BTS Sensuntepeque - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
51	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	Cerro Cacho - El Palmar	128QAM	Vertical
52	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	Cerro El Faro - El Palmar	128QAM	Horizontal
53	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	Cerro El Faro - El Palmar	128QAM	Vertical
54	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	Roma - Cerro Tecomatepe	128QAM	Horizontal
55	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	Roma - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
56	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	San Miguel - Cerro Cacahuatique	128QAM	Horizontal
57	6,152.750	6,404.790	29.0	1.0	San Miguel - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
58	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Ahucelapán - Cerro Cacho	128QAM	Vertical
59	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	BTS Tejutepique - Cerro Las Pavas	256QAM	Horizontal
60	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	BTS Tejutepique - Cerro Las Pavas	256QAM	Vertical
61	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Cerro Santa Cecilia - BTS Jucuarán	256QAM	Horizontal
62	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Cerro Santa Cecilia - BTS Jucuarán	256QAM	Vertical
63	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Nuevo Edén de San Juan - Cerro Cacahuatique	256QAM	Horizontal
64	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Nuevo Edén de San Juan - Cerro Cacahuatique	256QAM	Vertical
65	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Presa 5 de Noviembre - Cerro Arévalo	128QAM	Vertical
66	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	256QAM	Horizontal
67	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	Roma - Cerro El Picacho	256QAM	Vertical
68	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	San Miguel - Cerro Cacahuatique	256QAM	Horizontal
69	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	San Miguel - Cerro Cacahuatique	256QAM	Vertical
70	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	San Jerónimo - Cerro Cacho	64QAM	Horizontal
71	6,460.000	6,800.000	29.0	1.0	San Jerónimo - Cerro Cacho	64QAM	Vertical
72	6,460.000	6,800.000	40.0	1.0	BTS Cara Sucia - Cerro Apaneca	128QAM	Vertical
73	6,460.000	6,800.000	40.0	1.0	Sonsonate - Cerro Apaneca	64QAM	Vertical
74	6,460.000	6,800.000	40.0	1.0	CTE Quezaltepeque - Rep El Picacho	128QAM	Vertical
75	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	BTS Aguaje Escondido - Cerro El Acordeón	128QAM	Vertical
76	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	BTS Jucuarán - San Miguel	256QAM	Vertical
77	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	BTS Los Cóbanos - BTS Apaneco	128QAM	Vertical
78	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	BTS Santa Rosa de Lima 2 - Cerro La Torrecilla	128QAM	Vertical
79	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	Cerro El Guarda - BTS Citala	128QAM	Vertical
80	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	Venecia - Cerro Tecomatepe	256QAM	Horizontal
81	6,540.000	6,880.000	29.0	1.0	Venecia - Cerro Tecomatepe	256QAM	Vertical
82	6,540.000	6,880.000	40.0	1.0	BTS Cara Sucia - Cerro Apaneca	128QAM	Vertical
83	6,540.000	6,880.000	40.0	1.0	Cerro El Guarda - Cerro El Picacho	64QAM	Vertical
84	6,540.000	6,880.000	40.0	1.0	Jucuapa - Cerro El Pacayal	256QAM	Vertical
85	6,540.000	6,880.000	40.0	1.0	Sonsonate - Cerro Apaneca	64QAM	Horizontal
86	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	Atlatl - Cerro El Picacho	128QAM	Vertical
87	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS El Alto - Cerro La Torrecilla	128QAM	Vertical
88	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS El Imperio - Cerro Cacho	256QAM	Horizontal
89	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS El Imperio - Cerro Cacho	256QAM	Vertical
90	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS Miramar - Cerro Cumbres de los Angeles	256QAM	Horizontal
91	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS Miramar - Cerro Cumbres de los Angeles	256QAM	Vertical
92	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS Sensuntepeque - Cerro Las Pavas	256QAM	Horizontal
93	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS Sensuntepeque - Cerro Las Pavas	256QAM	Vertical
94	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	Cerro El Acordeón - Cerro Tecomatepe	128QAM	Horizontal
95	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	Cerro El Acordeón - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
96	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS Los Cóbanos - Acajutla	128QAM	Horizontal
97	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	BTS Los Cóbanos - Acajutla	128QAM	Vertical
98	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	San Miguel - Cerro El Pacayal	256QAM	Horizontal
99	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	San Miguel - Cerro El Pacayal	256QAM	Vertical

100	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	San Miguel de Mercedes - Cerro Tecomatepe	128QAM	Horizontal
101	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	San Miguel de Mercedes - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
102	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	Sitio del Niño - BTS Ciudad Arce	128QAM	Vertical
103	6,620.000	6,960.000	40.0	1.0	BTS Cara Sucia - Cerro Apaneca	128QAM	Vertical
104	6,620.000	6,960.000	40.0	1.0	BTS La Puerta - Rep Torrecillas	128QAM	Vertical
105	6,620.000	6,960.000	40.0	1.0	CTE San Martín - Rep Tecomatepe	128QAM	Vertical
106	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	BTS Isla de Méndez - Jiquilisco	256QAM	Horizontal
107	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	BTS Isla de Méndez - Jiquilisco	256QAM	Vertical
108	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	BTS Paraíso I - Cerro Tecomatepe	256QAM	Horizontal
109	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	BTS Paraíso I - Cerro Tecomatepe	256QAM	Vertical
110	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	BTS Rancho Quemado - BTS Sensuntepeque	256QAM	Horizontal
111	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	BTS Rancho Quemado - BTS Sensuntepeque	256QAM	Vertical
112	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Cerro El Guarda - Cerro El Picacho	256QAM	Horizontal
113	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Cerro El Guarda - Cerro El Picacho	256QAM	Vertical
114	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Mizata - Cerro Cumbres de los Angeles	256QAM	Horizontal
115	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Mizata - Cerro Cumbres de los Angeles	256QAM	Vertical
116	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	San Pablo Tacachico - Cerro El Picacho	128QAM	Vertical
117	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Venecia - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
118	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	BTS El Mozote - Cerro Cacahuatique	256QAM	Vertical
119	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	Cerro Arévalo - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
120	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	Santiago de María - Cerro Cacahuatique	256QAM	Horizontal
121	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	Santiago de María - Cerro Cacahuatique	256QAM	Vertical
122	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	Usulután - Cerro Santa Cecilia	128QAM	Horizontal
123	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	Usulután - Cerro Santa Cecilia	128QAM	Vertical
124	6,700.000	7,040.000	40.0	1.0	CTE Talnque - BTS Cumbres de Jayaque	128QAM	Vertical
125	6,620.000	6,960.000	40.0	1.0	CTE El Pedregal - CTE San Pedro Nonualco	128QAM	Vertical
126	6,620.000	6,960.000	29.0	1.0	El Palmar - Cerro El Faro	128QAM	Vertical
127	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Roma-Cerro Las Pavas	256QAM	Horizontal
128	6,700.000	7,040.000	29.0	1.0	Roma-Cerro Las Pavas	256QAM	Vertical
129	10,715.000	11,245.000	40.0	1.0	Cerro Las Pavas - Cerro Tecomatepe	256QAM	Horizontal
130	10,715.000	11,245.000	40.0	1.0	Cerro Las Pavas - Cerro Tecomatepe	256QAM	Vertical
131	10,795.000	11,325.000	40.0	1.0	San Martín - Cerro Las Pavas	256QAM	Horizontal
132	10,795.000	11,325.000	40.0	1.0	San Martín - Cerro Las Pavas	256QAM	Vertical
133	12,814.000	13,080.000	14.0	0.5	BTS San Pablo Tacachico - Nueva Concepcion	256QAM	Horizontal
134	12,814.000	13,080.000	14.0	0.5	BTS San Pablo Tacachico - Nueva Concepcion	256QAM	Vertical
135	12,870.000	13,136.000	14.0	0.5	American Park (Ciudad Arce) - Cerro El Picacho	256QAM	Horizontal
136	12,870.000	13,136.000	14.0	0.5	American Park (Ciudad Arce) - Cerro El Picacho	256QAM	Vertical
137	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Costa del Sol 1 - Zacatecoluca	128QAM	Vertical
138	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS El Achiotal - El Pedregal	128QAM	Vertical
139	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Ingepro La Cabaña 2 - BTS Aguaje Escondido	128QAM	Vertical
140	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS La Bocana - BTS Barra de Santiago	128QAM	Horizontal
141	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS La Perla - BTS Jicalapa	128QAM	Vertical
142	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Lolotique - Cerro El Pacayal	128QAM	Vertical
143	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Los Quijada (Metapán) - BTS Anguiatu	128QAM	Vertical
144	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Metapán - BTS Anguiatu	128QAM	Vertical
145	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Olocuilta - BTS Montelimar	128QAM	Vertical
146	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Panamericana I - BTS Cerro Grande	128QAM	Vertical
147	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Zaragoza - Comasagua	128QAM	Horizontal
148	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Zaragoza - Comasagua	128QAM	Vertical
149	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Chalchuapa - Cerro Cachío	32QAM	Vertical
150	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Chinameca - BTS Lolotique	128QAM	Vertical
151	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Jutiapa - Cerro Arévalo	256QAM	Horizontal
152	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Jutiapa - Cerro Arévalo	256QAM	Vertical
153	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Lourdes - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
154	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	San Francisco Gotera - Cerro Cacahuatique	32QAM	Vertical
155	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	San José La Fuente - Cerro La Torrecilla	128QAM	Vertical
156	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	San Luis de La Reina - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
157	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Santa Elena - Cerro Santa Cecilia	128QAM	Vertical
158	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Santa Isabel Ishuatán - Cuisnahuat	128QAM	Vertical
159	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Tapalhuaca - BTS Olocuilta	128QAM	Horizontal
160	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Verapaz - BTS Cerro Grande	128QAM	Vertical
161	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Barra de Santiago II - BTS Barra de Santiago	256QAM	Vertical
162	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Las Guarumas - El Pedregal	256QAM	Vertical
163	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	La Zunganera - BTS San Luis Talpa	256QAM	Vertical
164	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS El Milagro, Ateos - CTE Lourdes	256QAM	Vertical
165	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Agua Fria - CTE BTS Agua Caliente	256QAM	Vertical
166	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	San Francisco Lempa - BTS Suchitoto	256QAM	Vertical
167	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Corral de Mulas - Pto El Triunfo	256QAM	Vertical
168	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	El Zamoran - BTS Tierra Blanca	256QAM	Vertical
169	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Talcuayua - BTS Barranca Honda	256QAM	Vertical
170	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	Isla Zacatillo - BTS Amapalita	256QAM	Vertical
171	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Chaparral - BTS Carolina	128QAM	Vertical

172	12,814.000	13,080.000	14.0	0.5	Presa 5 de Noviembre - Cerro Arevalo	128QAM	Vertical
173	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Acajutla - Metalio	128QAM	Vertical
174	12,793.000	13,059.000	28.0	0.5	Atiquizaya - Cerro Cachio	32QAM	Vertical
175	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Barra de Santiago - San Jose El Naranjo	128QAM	Vertical
176	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Cutumay Camones - Cerro El Faro	128QAM	Horizontal
177	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Cutumay Camones - Cerro El Faro	128QAM	Vertical
178	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS El Playón - BTS Tecoluca	128QAM	Vertical
179	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS El Ronco - BTS Laguna de Metapán	128QAM	Horizontal
180	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS El Ronco - BTS Laguna de Metapán	128QAM	Vertical
181	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS La Laguna - Cerro El Acordeón	128QAM	Vertical
182	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Mizata - BTS Bahía Dorada	128QAM	Vertical
183	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Monteca - BTS El Alto	32QAM	Vertical
184	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS San Pedro Arenales - BTS Chichipate	128QAM	Vertical
185	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Tierra Blanca - San Francisco Javier	128QAM	Vertical
186	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Tres Ceibas - Sacacoyo	128QAM	Vertical
187	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	E.T. El Ángel - BTS Mariona	128QAM	Vertical
188	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Garita Palmera - Puente Arce	128QAM	Vertical
189	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Guadalupe-BTS Cerro Grande	128QAM	Vertical
190	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Gualococti - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
191	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Ilobasco - Las Pavas	128QAM	Vertical
192	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Jiquilisco - Santa Cecilia (Volcán de Usulután)	128QAM	Vertical
193	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	La Palma, Chalatenango - BTS El Pital	128QAM	Vertical
194	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	La Unión - BTS Cerro Partido (Sirama)	128QAM	Vertical
195	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	San José Guayabal - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
196	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	San Pedro Puxtla - Cerro Apaneca	128QAM	Vertical
197	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Santa Isabel Ishuatán - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
198	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Talnique - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
199	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	Tepecoyo - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
200	12,821.000	13,087.000	28.0	0.5	BTS Rep El Sauce - BTS Boquín	128QAM	Vertical
201	12,828.000	13,094.000	14.0	0.5	El Colorado (Metapán) - San Juan Las Minas (Metapán)	128QAM	Vertical
202	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Ahuachapán - Cerro Cachio	128QAM	Vertical
203	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Apastaco (Sauce) - BTS Zona de Asino	128QAM	Horizontal
204	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Apastaco (Sauce) - BTS Zona de Asino	128QAM	Vertical
205	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Cerro Grande - Cerro Las Pavas	128QAM	Vertical
206	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Costa Azul - BTS Playa Metalio	128QAM	Vertical
207	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS La Carbonera - Las Pavas	128QAM	Vertical
208	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Nejiapa - E.T. El Ángel	128QAM	Vertical
209	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Omega - BTS El delirio	128QAM	Vertical
210	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS San Isidro - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
211	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Santiago Nonualco - El Pedregal	128QAM	Vertical
212	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Cerro Arévalo - Cerro Tecomatepe	128QAM	Horizontal
213	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Cerro Arévalo - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
214	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Citala - BTS Citala	128QAM	Vertical
215	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	El Carrizal - Cerro El Acordeón	128QAM	Horizontal
216	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	El Carrizal - Cerro El Acordeón	128QAM	Vertical
217	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Isla Meanguera - Volcán de Conchagua	128QAM	Vertical
218	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Joateca - BTS El Mozote	128QAM	Vertical
219	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	La Unión - BTS Cerco de Piedra	128QAM	Vertical
220	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	La Union - Volcán de Conchagua	128QAM	Vertical
221	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Quezaltepeque - BTS Los Platanillos	128QAM	Vertical
222	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	San Fernando (Chalatenango) - Cerro El Acordeón	128QAM	Horizontal
223	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	San Fernando (Chalatenango) - Cerro El Acordeón	128QAM	Vertical
224	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	San Miguel - Yayantique	128QAM	Vertical
225	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Santa Tecla - BTS Miramar	256QAM	Horizontal
226	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Santa Tecla - BTS Miramar	256QAM	Vertical
227	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Teotepeque - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
228	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Texistepeque - Cerro El Faro	128QAM	Vertical
229	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	Tonacatepeque - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
230	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS Los Robles - Rep El Pacayal	128QAM	Vertical
231	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Zona de Asino - BTS Medina	128QAM	Horizontal
232	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Zona de Asino - BTS Medina	128QAM	Vertical
233	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Anamorós - BTS Canaire	128QAM	Vertical
234	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Ca Palo Negro - BTS Ciudad Arce	128QAM	Vertical
235	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Cacaopera - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
236	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Canaire - Cerro La Torrecilla	128QAM	Vertical
237	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Costa Azul - BTS La Bocana	128QAM	Horizontal
238	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Costa Azul - BTS La Bocana	128QAM	Vertical
239	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Costa del Sol 3 - El Pedregal	128QAM	Vertical
240	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Espino 1 - BTS Jucuarán	128QAM	Vertical

241	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Túnel - Cerro El Guarda	128QAM	Horizontal
242	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Túnel - Cerro El Guarda	128QAM	Vertical
243	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Zonte - BTS El Majahual	256QAM	Horizontal
244	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Zonte - BTS El Majahual	256QAM	Vertical
245	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Intipuca - BTS El Tamarindo	128QAM	Vertical
246	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Jicalapa - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Horizontal
247	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Jicalapa - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
248	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Miramundo - Cerro El Acordeón	128QAM	Vertical
249	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS San Antonio Bonito - Nueva Granada	128QAM	Vertical
250	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS San Carlos - San Francisco Gotera	256QAM	Vertical
251	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS San Jorge - BTS San Pedro Arenales	128QAM	Vertical
252	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Tres Ceibas - Sitio del Niño	128QAM	Vertical
253	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Ciudad Barrios - Cerro Cacahuatique	128QAM	Vertical
254	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	El Coco - Cerro Cacho	128QAM	Vertical
255	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Ilobasco - Cerro Las Pavas	128QAM	Vertical
256	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Jayaque - Cerro Cumbres de los Angeles	256QAM	Horizontal
257	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Jayaque - Cerro Cumbres de los Angeles	256QAM	Vertical
258	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Jiquilisco - San Francisco Javier	128QAM	Horizontal
259	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Jiquilisco - San Francisco Javier	128QAM	Vertical
260	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	La Presita - BTS Cantón El Niño	128QAM	Horizontal
261	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	La Presita - BTS Cantón El Niño	128QAM	Vertical
262	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	La Reina - BTS El Túnel	128QAM	Horizontal
263	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	La Reina - BTS El Túnel	128QAM	Vertical
264	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	La Unión - Cerro Conchagua	128QAM	Horizontal
265	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	La Unión - Cerro Conchagua	128QAM	Vertical
266	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Mercedes La Ceiba - Cerro Las Pavas	128QAM	Vertical
267	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Ozatlán - Cerro Santa Cecilia	128QAM	Vertical
268	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Potonico - Cerro Arévalo	256QAM	Horizontal
269	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Potonico - Cerro Arévalo	256QAM	Vertical
270	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Rosario de La Paz - El Pedregal	128QAM	Vertical
271	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	San Jacinto (Santa Ana) - Cerro El Faro	128QAM	Vertical
272	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	San Luis del Campen - BTS Suchitoto (El Caulote)	128QAM	Vertical
273	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	San Pedro Nonualco - El Pedregal	128QAM	Vertical
274	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	San Sebastián - BTS Cerro Grande	128QAM	Vertical
275	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	San Vicente - BTS Cerro Grande	128QAM	Horizontal
276	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	San Vicente - BTS Cerro Grande	128QAM	Vertical
277	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Santa Catalina Masahuat - Cerro Apaneca	128QAM	Horizontal
278	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Santo Domingo de Guzmán - Cerro Apaneca	128QAM	Vertical
279	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Tamanique - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Horizontal
280	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Tamanique - Cerro Cumbres de los Angeles	128QAM	Vertical
281	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Tenancingo - Cerro Tecomatepe	128QAM	Vertical
282	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Uluazapa - Cerro El Pacayal	128QAM	Vertical
283	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Laguneta Los Apoyos - BTS Los Amates/Sh El Mojon	256QAM	Vertical
284	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	El Bagual - CTE Cara Sucia	256QAM	Vertical
285	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	CTE BTS Garita Palmera - CTE Cara Sucia	256QAM	Vertical
286	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Coatepeque 2 - BTS Coatepeque	256QAM	Vertical
287	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	El Pimental - BTS La Zunganera	256QAM	Vertical
288	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Las Hojas - BTS San Marcelino (BCS3)	256QAM	Vertical
289	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Agua Zarca, Cabañas - BTS Tejutepique	256QAM	Vertical
290	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	El Palomar - BTS Victoria	256QAM	Vertical
291	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	CTE San Fco Morazán - Rep Acordeón	256QAM	Vertical
292	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Puerto Barillas - Pto El Triunfo	256QAM	Vertical
293	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS San Dionisio - Usulután	256QAM	Vertical
294	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	Sh las Pilas - BTS Miramundo	256QAM	Vertical
295	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS El Paraíso - Dulce Nombre de María	256QAM	Vertical
296	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS Panamericana I - Cerro La Olla	256QAM	Vertical
297	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS San Francisquito - El Chaparral Chilanga	256QAM	Vertical
298	12,765.000	13,031.000	28.0	0.5	BTS San Carlos - BTS Cacahuatelejo	256QAM	Vertical
299	12,877.000	13,143.000	28.0	0.5	BTS San Isidro - BTS Torola	128QAM	Vertical
300	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Barra de Santiago - BTS San José El Naranjo	256QAM	Vertical
301	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Barra de Santiago - Barra de Santiago III (TIGO)	256QAM	Vertical
302	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Bagual - La Hachadura	256QAM	Vertical
303	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	ETI - Chilata	256QAM	Vertical
304	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Metapán - Shelter El Colorado	256QAM	Vertical
305	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	El Pedregal - San Juan Talpa	256QAM	Vertical
306	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	CTE BTS La Herradura - Chingo	256QAM	Vertical
307	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Aguaje Escondido - Cuartel El Paraíso I	256QAM	Vertical
308	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Jocote - Cantón Tacachico	256QAM	Vertical
309	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Dolores - El Cuervo	256QAM	Vertical
310	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Obrajuelos - BTS Conacastes	256QAM	Vertical

311	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Jocote - BTS Barranca Honda	256QAM	Vertical
312	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	CTE BTS Quezaltepeque - BTS Primavera	256QAM	Vertical
313	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS El Delirio - BTS Olomega	256QAM	Vertical
314	12,933.000	13,199.000	28.0	0.5	BTS Metapán - Sh Santa Rita	128QAM	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz

GHz = Gigahertz

SHF = (siglas del inglés: Super High Frequency, en español Frecuencia Super Alta)

Asimismo, según se establece en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación de las frecuencias, cuya renovación fue solicitada, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIC - MÓVIL en las bandas de 4, 6, 11 y 13 GHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cuatro de septiembre y el dos de octubre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



SIGET

Blanca Noemi Coto Estrada
 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0820-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 850 MHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	<i>Tipo de procedimiento:</i>	<i>Renovación del título habilitante en la banda de 850 MHz</i>	
B.	<i>Naturaleza de la frecuencia:</i>	<i>Exclusiva</i>	
C.	<i>Banda de frecuencias:</i>	<i>Banda de 850 MHz</i>	
		<i>Enlace de subida (Uplink)</i>	<i>Enlace de bajada (Downlink)</i>
		880.0 – 890.0 MHz	835.0 – 845.0 MHz
		891.5 – 894.0 MHz	846.5 – 849.0 MHz
D.	<i>Cantidad de Espectro:</i>	<i>25 MHz en total</i>	
E.	<i>Tipo de uso:</i>	<i>Regulado</i>	
F.	<i>Área de cobertura:</i>	<i>Territorio Nacional</i>	
G.	<i>Potencia de operación:</i>	3 watts	50 watts
H.	<i>Clasificación de uso del espectro:</i>	<i>Regulado comercial</i>	
I.	<i>Atribución en el CNAF:</i>	<i>FIJO, MÓVIL, RADIODIFUSIÓN</i>	

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 850 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cuatro de septiembre y el dos de octubre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



SIGET


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159664
 No. de Presentación: 20170249496
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA ELIZABETH PANIAGUA LOPEZ hoy de PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TUNCO PLACE y diseño; que se traducen al castellano como TUNCO - LUGAR Según el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos TUNCO PLACE; que se traducen como TUNCO LUGAR, individualmente considerados, ya que éstos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009546-1

No. de Expediente: 2017162127
 No. de Presentación: 20170254446
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO GUILLERMO BENDIX LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES BENLAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BENLAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PARFUMS y diseño, que se traduce al castellano como Perfume. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos denominativos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, CREMAS, ACEITES CORPORALES, SHAMPO, SPLASH, JABÓN LÍQUIDO, DESODORANTES, AROMATIZANTE, DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009553-1

No. de Expediente: 2017162878
 No. de Presentación: 20170255959
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecopharma y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009557-1

No. de Expediente: 2017162812
No. de Presentación: 20170255792
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHED-X

Consistente en: la frase SHED-X, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009558-1

No. de Expediente: 2017161652

No. de Presentación: 20170253609

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de VALUE PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALUE PLUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIBIEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058302-1

No. de Expediente: 2016155497

No. de Presentación: 20160240524

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIBERTY Bingo y diseño traducido al castellano como LIBERTAD BINGO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: MAQUINAS DE JUEGO DE PREVIO PAGO DE BINGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058358-1

No. de Expediente: 2017159326

No. de Presentación: 20170248947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Linobac

Consistente en: la palabra Linobac, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058360-1

No. de Expediente: 2017159578

No. de Presentación: 20170249381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Edvabac

Consistente en: la palabra Edvabac, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058361-1

No. de Expediente: 2017160250

No. de Presentación: 20170250749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dyrelia

Consistente en: la palabra Dyrelia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058362-1

No. de Expediente: 2017157912

No. de Presentación: 20170245920

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neudolacin

Consistente en: la palabra Neudolacin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058364-1

No. de Expediente: 2017160251

No. de Presentación: 20170250750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gfexa

Consistente en: la palabra Gfexa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058366-1

No. de Expediente: 2017159954

No. de Presentación: 20170250136

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY BEATRIZ SORTO MALTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHASING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CHASING, que servirá para: AMPARAR: BLUSAS, ROPA INTERIOR, PANTALONES, FALDAS Y CALZADOS, VESTIDOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058376-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor NAPOLEON ROMERO MENDOZA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero uno cuatro nueve siete siete tres dos cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno tres uno dos dos tres cero siete cuatro nueve - cero cero uno-uno, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto Las Marías, jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuyas colindancias de la parte acotada son las siguientes: AL ORIENTE, con Víctor Manuel Romero hoy Víctor Manuel Romero y José Israel Robles Fuentes, calle de por medio; AL NORTE, con Pastor Ramos Argueta; AL PONIENTE, con Carlos Bonilla; Y AL SUR, con Demetrio Miranda, hoy con María Deisy Rivera, la delimitación se hará por el rumbo SUR. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y CUATRO Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de Propiedad de departamento de Morazán.

Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada.

Los colindantes son del domicilio de Cantón Las Marías, Jocoro, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. F058471

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ ANDRADE, de treinta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Sensembrá, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis uno siete uno tres cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno tres dos dos-cero cuatro uno cero ocho seis-uno cero uno-cero, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión en un CERO PUNTO DOCE POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios de la población de Sensembrá, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, en el lugar denominado El Jicaró identificado en su antecedente como primero, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADO, cuyos colindancias de la parte acotada son las siguientes: al NORTE, con Luis Alonso Rodríguez; al ORIENTE: con María de Jesús Gracia viuda de Hernández, hoy con Luisa Flores, Calle de por medio; al SUR: con Rosa María José Rodríguez Álvarez, hoy con Raquel Hernández; al PONIENTE: con Rosa María José Rodríguez Álvarez. Derecho proindiviso que se encuentra presentado a su Favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente en el asiento de presentación número DOS CERO UNO SIETE UNO TRES CERO CERO DOS TRES CERO CERO, de Propiedad de departamento de Morazán e inscrito su antecedente bajo el número CUATRO del Libro QUINIENTOS NOVENTA de Propiedad de departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera la señora FELICITA MORALES DE HENRIQUEZ, a las a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada.

Los colindantes son del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. F058472

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL ANTONIO FERNÁNDEZ ORELLANA conocido por FIDEL ANTONIO FERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, a los ochenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero cero novecientos veinte mil quinientos ochenta y nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil treinta y cinco-cero cero uno-nueve; de parte de la señora ANA MIRIAM QUINTANILLA DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y uno-cero cero tres-seis, en su calidad de cónyuge del causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijos del causante a los señores YENI ELIZABETH FERNÁNDEZ QUINTANILLA, MIRIAM GUADALUPE FERNÁNDEZ QUINTANILLA, KATIA STEPHANIE FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, FIDEL ANTONIO FERNÁNDEZ QUINTANILLA, y DASIA LEONI BENSON, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y veintinueve minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C009496-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas y veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores GABRIELA FLORES RODRÍGUEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03758303-9 y Número de Identificación Tributaria 9450-030787-102-6, y JUAN MARCOS FLORES RODRÍGUEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04439174-4 y Número de Identificación Tributaria 9450-180491-101-1, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00000001-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-171059-001-9, quien falleció el día treinta de enero de dos mil dieciséis, en Hospital de La Mujer, San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009498-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL BENEDICTO RIVAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil quince, en el interior del Hotel Royal, en el kilómetro Cuarenta y Seis y Medio, Colonia El Progreso, El Rosario, Departamento de La Paz, siendo la jurisdicción de San Luis Talpa su último domicilio; por parte de Reyna Isabel Pérez de Rivas, en concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a SINDY DOLORES PEREZ, JHOANA LISETH RIVAS PEREZ y JOSÉ NOE RIVAS PÉREZ, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058046-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DORIBALDO ANTONIO CORTEZ RODRIGUEZ, acaecida el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de cuarenta y dos años de edad, electricista, hijo de José Dolores Rodríguez y de Floricelia Cortez, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de FLORICELIA CORTEZ y YANETH JULIZA CASTRO DE CORTEZ, la primera en calidad de madre del causante y la segunda en calidad de cónyuge del mismo y como representante legal de sus menores hijos ERICK JOSE CORTEZ CASTRO, KATERINE JULIZA CORTEZ CASTRO, DORY GISSELA CORTEZ CASTRO y JIMENA ANTONIA CORTEZ CASTRO, éstos en calidad de hijos del causante; las dos señoras representadas por el Licenciado JORGE LUIS FLORES MEJIA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058056-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NÚE: 02729-17-CVDV-ICM1-228-02, promovidas por el Licenciado JUAN MOISES ARGUETA BLANCO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CONSUELO NOHEMI MALTEZ MONGE, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve ocho dos cuatro siete tres-cuatro, (04982473-4) y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos uno cero cuatro nueve cuatro-uno cero tres-siete (1217-210494-103-7); y del señor ANGEL NICOLAS MALTEZ MONGE, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cinco dos-uno dos tres-cero, (05252123-0); y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos siete cero nueve nueve cinco-uno uno - cinco, (1217-270995-111-5); quienes promueven la apertura de las diligencias de aceptación de herencia intestada, en concepto de hijos sobreviviente del causante señor JOSE ANGEL MALTEZ RIVAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco-nueve, (02514845-9), quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, el día veintiocho de mayo del dos mil diecisiete, a causa de Síndrome Urémico, con asistencia médica, hijo de Consuelo Rivas y Santos Guillermo Maltez, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058061-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR TOBAR TOBAR, conocido por JULIO CESAR TOBAR, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del dos mil quince, en Colonia Jardines de Selsut, Calle Dyesa, Polígono D 1, Casa número 2, Ilopango, San Salvador; siendo la población de Potonico, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores NORMA AMELIA TOBAR DE DELGADO, ENA LEONOR TOBAR DE CARCAMO, GEISOL ROSARIO TOBAR DE ABARCA, ELBA MIRIAM ORELLANA TOBAR, FERNANDO RAFAEL ABARCA TOBAR, ZOILA MARILU TOBAR DE GARCIA Y AMANDA CAROLINA ORELLANA ALFARO, conocida por AMANDA CAROLINA ORELLANA DE ALFARO, en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia testamentaria en mención, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de julio del dos mil diecisiete.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058088-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DOMINGO BARRERA ARENIVAR, acaecida el día veintinueve de enero de 2011, en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, hijo de Froilán Barrera y de María Magdalena Arenivar, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora BONY DEL CARMEN ESCALANTE DE BARRERA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le

correspondían a los señores CLAUDIA MARGARITA BARRERA ESCALANTE y BORIS ISAAC BARRERA ESCALANTE; representada por el Licenciado TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058100-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora DELMIS ESTER NAVARRETE BERRIOS, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero ocho cinco cinco tres ocho uno guión uno, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete guión dos cuatro cero cuatro seis siete guión uno cero dos guión uno, quien mediante escrito, solicita se le extienda Título de Propiedad a favor de su persona, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Guadalupe, Avenida Profesor Francisco Ubilfredo Panameño, y Pasaje El Mirador, S/N, Jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que es dueña y legítima poseedora de buena fe, por más de veinticinco años del inmueble anteriormente descrito, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesto de tres tramos, el primero, de seis metros con treinta y tres centímetros, el segundo, de once metros con veinte centímetros, y el tercero, de dos metros con veintinueve centímetros, colinda con Ana Yanci Alvarado de Ruiz, Hugo Alberto Ruiz Amaya, Calle y Río de por medio; AL ORIENTE: diecisiete metros con ochenta centímetros, colinda con Blanca Rubia Isabel Aguilar de Parras; AL SUR: nueve metros con diez centímetros, colinda con Blanca Rubia Isabel Aguilar de Parras;

AL PONIENTE: treinta metros con treinta y seis centímetros, colinda con María Yolanda Portillo hoy Viuda de Castellanos, Calle y Río de por medio. El inmueble lo obtuvo por posesión de más de veinticinco años en dicho lugar, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, por lo que presenta Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Centro Nacional de Registro, Departamento de San Vicente, en donde se comprueba que el poseedor del inmueble en referencia, es la señora Delmis Ester Navarrete Berrios, y lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LISSETH MARGARITA ROQUE DE PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058050-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor JOSE ALFONSO ROMERO MORALES, de setenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de esta ciudad, con residencia exacta en el Barrio El Centro, Número Noventa y Nueve, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos once guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce guión doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y uno guión cero cero uno guión cinco; solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un terreno de naturaleza urbana, situado en 2ª Avenida Norte, Barrio El Centro, Carretera Troncal del Norte, de este Municipio, de una extensión superficial de Ciento Treinta y Seis punto Treinta y Nueve Metros Cuadrados (136.39m²) que mide y colinda con los rumbos siguientes: AL NORTE: formado por dos tramos, Tramo Uno de 9.15 metros; Tramo Dos de 16.21 Metros, con MARIA ANTONIA ROMERO, con tapial de ladrillo de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo de 5.45 Metros, con BERTA LIDIA HERNANDEZ, Salón del Reino de los Testigos de Jehová, con Calle Nacional de por medio que conduce al municipio de El Poy. AL SUR: formado por tres tramos: Tramo Uno, de 7.12 Metros; Tramo Dos, 5.70 Metros; Tramo Tres de 11.39 Metros, con BLANCA ESTELA ROMERO DE VASQUEZ, con tapial de ladrillo de por medio. AL PONIENTE: formado por un tramo de 5.82 Metros, con LUCIA DERAS, con tapial de ladrillo de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de Compraventa otorgada a su favor por el señor Pío Romero, según Testimonio de Escritura Pública, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, de folios veintiocho frente al veintinueve vuelto, del Libro Cuarto de Protocolo que caducó el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante los Oficios Notariales del Doctor Julio Cesar Urbina Gómez. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no está en proindivisión, y lo valúa en la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20,000.00). Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058116-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162425

No. de Presentación: 20170254989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CARROCERIAS S Y S PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TODOBUS Carrrocería S&S Peña S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADO A: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL DE AUTOBUSES Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LAS DIFERENTES MARCAS DE AUTOBUSES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058048-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad Moore y Compañía Sociedad Anónima de Capital Variable. Por este medio.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Club Campeste Cuscatlán, situadas en Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las 10 horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, doscientos cuarenta y uno (241); y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes y representadas legalmente.

De no haber Quórum en la hora y fecha señaladas del presente año, se convoca por segunda vez para las 10.00 horas del día veintiséis de septiembre del corriente, en la dirección antes citada. En tal caso, para conocer los asuntos de carácter ordinario el Quórum suficiente será el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la sesión.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Comprobación y Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2016.
- IV. Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2016.
- V. Ratificación de nombramiento del Auditor Fiscal y Financiero del Ejercicio 2016.
- VI. Aprobación del informe de Auditoría Externa del Ejercicio 2016.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal 2017.
- VIII. Aplicación de Resultados Financieros del Ejercicio 2016.
- IX. Venta de Activos.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

TERENCE ROBERT MOORE ALFARO,
ADMINISTRADOR UNICO.
MOORE Y COMPAÑIA SA. DE C.V.

3 v. alt. No. C009497-2

SUBASTA PÚBLICA

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).

AVISA: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil el cual es promovido por el Licenciado Hernán Roberto García Cubias, con Número de Identificación Tributaria 0614-210267-007-9, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor René Antonio Ramos Landaverde, con Número de Identificación Tributaria 0614-080639-001-4, en contra del demandado señor Arturo Antonio Ramírez, con Número de Identificación Tributaria 0312-120726-001-7, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado al demandado señor Arturo Antonio Ramírez, consistente en: en un terreno rústico, fértil, situado en el Cantón San Luis Mariona, Jurisdicción de Cuscatancingo, que se describe así: "El mencionado terreno no tiene nombre conocido, se compone de ciento setenta y seis áreas setenta y cuatro centiáreas, equivalente a dos manzadas cuatrocientos treinta y tres varas cuadradas ochenta y dos centésima de vara cuadrada, que mide y linda: AL SUR: doscientos ochenta y cuatro metros, con terreno de Eugenio Cortez, AL PONIENTE: dieciséis metros tres centímetros, con terreno que fueron de Hernán Iraheta, después de Ángela Quiroz, y ahora del Dr. Salvador Vilanova, AL NORTE: doscientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, con terreno de Prudencio Ramírez, y AL ORIENTE: noventa y cinco metros sesenta y cuatro centímetros, con terreno de Pedro Ramírez, calle vecinal que conduce a Apopa de por medio, que dicho inmueble antes descrito se agrega hoy una porción de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETECIENTAS SIETE VARAS CUADRADAS CUARENTA Y DOS CENTESIMOS DE VARA CUADRADAS QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: treinta y seis metros, con terreno de Prudencio Ramírez, AL ORIENTE: treinta y siete metros, con terreno de Froilán Rodríguez antes de la otorgante María Elisa Ramos Campos, que formó parte del inmueble general del que se segrega y el que se describe: AL SUR: treinta y tres metros con resto del inmueble general del que se desmembra de la otorgante María Elisa Ramos Campos, pasaje de por medio de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y AL PONIENTE: treinta y dos metros, con resto del terreno del inmueble general, del que se desmembra la porción que se describe, de la otorgante María Elisa Ramos Campos. El pasaje mencionado al Sur es una servidumbre que se constituye sobre el resto del inmueble general a favor de la porción que se segrega para darle salida a la calle vecinal que conduce a Apopa. Dicho inmueble se encuentra a favor del señor ARTURO ANTONIO RAMÍREZ. Dicho inmueble relacionado últimamente y segregado de uno de mayor extensión tiene una extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SETECIENTAS SIETE VARAS

CUADRADAS CUARENTA Y DOS CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Arturo Antonio Ramírez, según la matrícula número: 60427538-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009511-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Metrocentro San Salvador, 7ª Etapa, local 212, primer nivel, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2729, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos Nos. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de noviembre de dos mil dieciséis.

NANCY YORMARY TORRES,

REPRESENTANTE LEGAL,

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. F058040-2

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

INVERSIONES ARLEQUIN, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 (Sociedad Salvadoreña)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 30 DE JUNIO DE 2017
 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

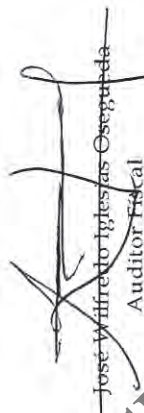
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
Activo corriente	\$ 28,470.53	Patrimonio \$ 28,470.53
Cuentas por cobrar	\$ 11,428.57	Capital social mínimo
	2,296.92	Reserva legal
	<u>14,745.04</u>	Utilidad Acumulada
Total Activo	<u>\$ 28,470.53</u>	Total Pasivo y Patrimonio
		<u>\$ 28,470.53</u>


 José Joel López Miranda
 Liquidador

INVERSIONES ARLEQUIN, S.A. de C.V.


 José Raúl Villegas Arias
 Contador




 José Wilfredo Iyles Cas Osegurada
 Auditor Fiscal



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SAIFUDDIN CHOWDHURY, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad bangladesí y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, divorciado, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Chittagong, República Popular de Bangladesh, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Afsar Uddin Ahmed Chowdhury y Shajeda Begum Chowdhury, ambos de nacionalidad bangladesí, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161319

No. de Presentación: 20170252968

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Servicios de Transporte de Documentos y Mercaderías, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Transdoc

Consistente en: la palabra Transdoc y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION, COMUNICACIONES AL PUBLICO; DECLARACIONES O ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y EN RELACION CON TODA CLASE DE MERCANCIAS O SERVICIOS. REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (CON EXCEPCION DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPARAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD. LOS SERVICIOS QUE COMPORTAN EL REGSITRO, LA TRANSCRIPCION, LA COMPOSICION, LA COMPILACION O LA SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASI COMO LA EXPLOTACION O LA COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009499-2

3 v. alt. No. C009508-2

No. de Expediente: 2017160246

No. de Presentación: 20170250716

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra jarhouse y diseño, que se traduce al castellano como Casa del Frasco, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017162821

No. de Presentación: 20170255812

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CASCOSANISIDRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009509-2

No. de Expediente: 2017160981

No. de Presentación: 20170252228

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUCASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUCASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JUCASA

Consistente en: la palabra JUCASA, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058037-2

No. de Expediente: 2017160216

No. de Presentación: 20170250640

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS MEDICO FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMEFAR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FARMACIAS
SAN BENITO**

Consistente en: las palabras FARMACIAS SAN BENITO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058038-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0718-2017.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 5 literales a) y r) de la Ley de Creación de la SIGET, es atribución de esta Superintendencia aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y, realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. La Ley de Telecomunicaciones, en lo sucesivo LT, constituye el marco jurídico especial que tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye, entre otros, la gestión del espectro radioeléctrico, el plan de numeración y el servicio público de telefonía.

Los artículos 32, 33 y 34 LT prescriben los distintos tipos de infracciones a la dicha Ley, clasificándolas en menos graves, graves y muy graves, las cuales serán sancionadas con multas administrativas de acuerdo al detalle siguiente:

1. Multas por infracciones menos graves:

El artículo 36 de la LT establece que las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa de once mil cien a ciento once mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.

2. Multas por infracciones graves:

El artículo 37 LT establece que las infracciones graves serán sancionadas con una multa de ciento once mil a doscientos veintidós mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.

3. Multas por infracciones muy graves:

De conformidad con el artículo 38 LT, las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil a quinientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 LT, el valor de las citadas multas será ajustado con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía. El ajuste se realizará semestralmente a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio. La SIGET anunciará semestralmente el valor actualizado de las sanciones.

- III. En aplicación del marco jurídico citado, esta Superintendencia estima pertinente señalar lo siguiente:

El veinte de julio del presente año la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET rindió el informe No. RECYTIC-0483, a través del cual se determina el factor de ajuste del Índice de Precios al Consumidor para ser aplicado a las multas por las infracciones establecidas en la LT, de la manera siguiente:

«(...)

2. ANÁLISIS

El ajuste sobre las multas por infracciones a la Ley de Telecomunicaciones, se realizará empleando un factor determinado por el IPC de los meses de diciembre de 2016 y junio de 2017 y, tal como se indica a continuación:

PERÍODO	IPC
DICIEMBRE 2016	109.58
JUNIO 2017	111.26

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{IPC}_{\text{JUNIO 2017}} / \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2016}} = 111.26 / 109.58 = 1.0153$$

2.1 Ajuste de Multas por Infracciones a la Ley de Telecomunicaciones.

El factor de ajuste determinado anteriormente por el IPC de **1.0153**, será aplicado sobre los montos contenidos en la Ley de Telecomunicaciones con sus reformas, de conformidad a los artículos 36, 37 y 38, valores que al aplicarse dicho factor tenderán hacia la baja, como se muestra a continuación:

	VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS PRIMER SEMESTRE 2017			VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS SEGUNDO SEMESTRE 2017		
	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINÚE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINÚE
ARTÍCULO 36	\$ 11,033.40	\$ 110,334.00	\$ 1,242.50	\$ 11,202.21	\$ 112,022.11	\$ 1,261.51
ARTÍCULO 37	\$ 110,334.00	\$ 220,668.00	\$ 2,485.00	\$ 112,022.11	\$ 224,044.22	\$ 2,523.02
ARTÍCULO 38	\$ 441,336.00	\$ 551,670.00	\$ 4,970.00	\$ 448,088.44	\$ 560,110.55	\$ 5,046.04

(...))».

Tal como el artículo 40 LT lo establece, los valores de las multas deben ser ajustados semestralmente, a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio, por lo que en el ejercicio de las atribuciones y competencias que la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento confieren a la SIGET, es procedente aprobar los nuevos montos de las multas

obtenidos por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET al indexar los anteriores valores con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por el DIGESTYC, según el detalle siguiente:

- 1) El factor de ajuste de **1.0153** para indexar el valor de las multas para las infracciones menos graves, graves y muy graves establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Telecomunicaciones.
- 2) Los nuevos valores de las multas resultados de la aplicación del citado factor de ajuste, los cuales corresponden al período comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a los montos contenidos en el citado informe.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el factor de ajuste de **1.0153** para indexar el valor de las multas señaladas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Telecomunicaciones.
- b) Aprobar la indexación de las multas a las infracciones menos graves, graves y muy graves aplicables durante el semestre comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo al detalle siguiente:

VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS SEGUNDO SEMESTRE 2017			
	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINÚE
ARTÍCULO 36	\$ 11,202.21	\$ 112,022.11	\$ 1,261.51
ARTÍCULO 37	\$ 112,022.11	\$ 224,044.22	\$ 2,523.02
ARTÍCULO 38	\$ 448,088.44	\$ 560,110.55	\$ 5,046.04

- c) Remitir al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia; y,
- d) Publicar en el Diario Oficial.



SIGET

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162820
 No. de Presentación: 20170255811
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CASCOSANISIDRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009507-2

No. de Expediente: 2017162819
 No. de Presentación: 20170255810
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANISIDRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009510-2

No. de Expediente: 2017162768

No. de Presentación: 20170255733

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA ESTEFANIA SANTIAGO BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra La Pastelería y diseño Sobre los elementos que conforman la marca no se le concede exclusividad, por ser de uso necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058034-2

No. de Expediente: 2017162809

No. de Presentación: 20170255789

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ JIMENA AUXILIADORA SALAZAR DE CORDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIL CUMBRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIL CUMBRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Mil Cumbres y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058123-2

No. de Expediente: 2017161895

No. de Presentación: 20170254078

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VITEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058139-2

No. de Expediente: 2017161898

No. de Presentación: 20170254081

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATHLETIC AIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058141-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARILU DEL CARMEN CARRANZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01277071-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-300661-101-4; y GILMER MANFREDY HERNANDEZ CARRANZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03851136-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-041287-101-0; la Herencia TESTAMENTARIA que dejó al fallecer el causante, señor ADAN HERNANDEZ GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 01353348-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-230739-001-7; hijo de los señores Cruz Hernández y Luisa Guevara (ambos fallecidos), quien falleció a las 06 horas y 30 minutos del día 18 de febrero del año 2017, en Barrio El Centro, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular isquémico; siendo el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante.

Confíraseles a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009450-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores ELBA ESPERANZA PINEDA BELTRAN, MANUEL DE JESUS PINEDA BELTRAN y TERESITA DE JESUS PINEDA DE CARRANZA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES GENOVEVA PINEDA CARRANZA, conocida por GENOVEVA DE DOLORES PINEDA por DOLORES GENOVEVA PINEDA y por DOLORES PINEDA, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinticinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero veinte mil ciento veinte-cero cero uno-nueve; fallecida el día quince de enero del año dos mil diez, en el Barrio Concepción de la Villa de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009458-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00191-17-CVDV-1CM1- 19/17(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señoras BERTHA OCTAVIA VALLE MARTÍNEZ y CELIA VALLE DE TERESON, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante señor JOSÉ LUIS VALLE, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio en el municipio de El Congo, habiendo fallecido el día once de febrero del año dos mil dieciséis.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Ponientes, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009462-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR BELARMINO CRUZ, quien

falleció el día treinta de enero del año dos mil tres, en la Colonia Santa Isabel, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de ESPERANZA ROSALES DE CRUZ, en concepto de cónyuge del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Zacatecoluca, once de noviembre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057784-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día treinta de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón El Algodón, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, dejara el causante MONICO VILLATORO, a favor de la señora MARCELINA ALVAREZ ESPINAL, en concepto de CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores José Santos Prudencio Álvarez Villatoro, Flavio Villatoro Álvarez y María Feliciano Álvarez Villatoro, como hijos sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 1699 del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057800-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón Metaló, Caserío La Isla, Acajutla, Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora MARTA GALDAMEZ NAVARRETE, de parte de los señores Armando Méndez, Elvis Orlando Galdámez Méndez, Helmer Hernán Galdámez Méndez y Nelso Armando Galdámez Méndez, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros tres en calidad de hijos de la expresada causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de julio del dos mil diecisiete.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057821-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil seis, en Colonia Esperanza No. 2, del Municipio de Cuscatlán, del Departamento de La Libertad; siendo el Municipio de Jututla del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; dejó el señor VICTOR ARMANDO MARROQUIN VASQUEZ, de parte de la señora MIRNA GRANADOS VIUDA DE MARROQUÍN, conocida por MIRNA GRANADOS DE MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores CELINA MARROQUIN DE CORTEZ, conocida por CELINA MARROQUIN GRANADOS, LIDIA ISABEL MARROQUIN GRANADOS, ELOISA MARROQUIN DE MELENDEZ, conocida por ELOISA MARROQUIN GRANADOS, CARLOS ARMANDO MARROQUIN GRANADOS, LUZ ELENA MARROQUIN GRANADOS, MIRIAM MARROQUIN DE CRESPIN, conocida por MIRNA MARROQUIN GRANADOS y QUENY ARACELY MARROQUIN GRANADOS, todos en concepto de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057822-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FELIX QUINTANILLA SOLORZANO, conocido por FELIX QUINTANILLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Enemecio Quintanilla y de Decideria Quintanilla, fallecido a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Centro de Salud de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores CORINA QUINTANILLA SOLORZANO, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno nueve cero cuatro seis guión tres, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-doscientos veintiún mil ciento cincuenta-cero cero uno-cinco, EVER ROSALVO QUINTANILLA SOLORZANO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos nueve ocho dos cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-ciento treinta mil ochocientos sesenta y siete-ciento uno-ocho, y MARBIN QUINTANILLA SOLORZANO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres ocho nueve siete cinco-uno, con número de identificación tributaria un mil doscientos diez-ciento cuarenta mil novecientos sesenta y uno-ciento uno- seis, en concepto de hijos del causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores, de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057830-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMÓN ADALBERTO MÁRQUEZ CAMPOS; quien

fue de cuarenta años de edad, empleado, soltero, falleció el día dos de agosto de dos mil dieciséis, en esta ciudad y Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Pedro Márquez y Blanca Delia Campos Gutiérrez, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNION. LICDA. GLENDA YAMILLETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057833-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día once de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto del año dos mil quince, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor SAMUEL HERIBERTO ZALDAÑA CRUZ, de parte de la señora JULIA VANESSA ORELLANA SALGUERO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luisa Amaya de Navarrete en su calidad de madre sobreviviente del causante, y la niña ASHLEY VANESSA ZALDAÑA ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, por medio de su representante legal la señora antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la niña ASHLEY VANESSA ZALDAÑA ORELLANA, por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057834-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ANTONIO CHAVEZ AVALOS, quien fuera de cuarenta años de edad, falleció con asistencia médica, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a consecuencia de evento cerebro vascular; siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, Lotificación San Lorenzo, del municipio de Berlín, departamento de Usulután; de parte de la señora EDITH DEL MILAGRO SOLANO VIUDA DE CHAVEZ, treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, residente en Lotificación Solórzano, Lote número nueve, del municipio de Berlín, Usulután. con Documento Único de Identidad número 03099135-4; y Número de Identificación Tributaria 1102-130478-101-6, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y en representación de la adolescente GENESIS EDITH CHAVEZ SOLANO, de doce años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0821-021004-101-3; esta última como hija del de cujus en comento; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057842-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado NÉSTOR ALEXANDER MATA ÁLVAREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA MARGARITA RAUDA DE AGREDA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos seis mil trescientos catorce-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos noventa y un mil cincuenta y cuatro-cero cero

tres-cinco, en calidad de esposa del causante; y MARGARITA BEATRIZ AGREDA DE MENA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y cinco mil novecientos once-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento cincuenta mil ciento ochenta y cuatro-ciento nueve-siete, en calidad de hija del causante; en las presentes diligencias, clasificadas bajo el NUE: 00726-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas veintitrés minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO EMILIO AGREDA, quien fuera de sesenta y siete años de edad al momento de su deceso, Carpintero, casado, Originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de enero de dos mil diecisiete, hijo de la señora Victoria Agreda y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A las aceptantes, señoras ANA MARGARITA RAUDA DE AGREDA y MARGARITA BEATRIZ AGREDA DE MENA, la primera en calidad de cónyuge; y la segunda en calidad de hija sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057844-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARIO AMAYA AMAYA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-110273-102-1; y ANSELMA AMAYA AYALA, conocida por ANSELMA GUZMÁN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Jersey, Estado Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-280578-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PABLO AMAYA, quien fue mayor de edad, casado, originario y del domicilio de Sensembrera, Departamento

de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Estefanía Amaya, quien falleció el día 20 de diciembre del año 1982, en Caserío Isleta, Cantón Joya del Matazano, Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; a consecuencia de heridas producidas por arma de fuego, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores JOSÉ NARCISO AMAYA GUEVARA, SANTIAGO AMAYA GUEVARA, JOSÉ ANTONIO AMAYA GUEVARA, SANTOS AMAYA GUEVARA, MARTA AMAYA GUEVARA, GENARO AMAYA GUEVARA, en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENOBENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057851-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos del día ocho de Agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Oscar Armando Góngora, conocido por Oscar Armando López Góngora, quien falleció el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, y quien al momento de su fallecimiento fuera de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Divorciado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con número de identificación tributaria 0810-110861-101-1, de parte de las señoras Valery Eunice Góngora Álvarez, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, y con número de identificación tributaria 0614-251196-128-0, y Alejandra Denisse Góngora Álvarez, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, y con número de identificación tributaria 0614-300598-141-4, ambas en su carácter de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado; y quienes son representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Claudia Judith Herrera Cerón, quien actúa como Apoderada General Judicial de las señoras Valery Eunice Góngora Álvarez y Alejandra Denisse Góngora Álvarez.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de Agosto del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057852-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora CLARIBEL DE LOS ÁNGELES AYALA DE PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial, de la señora ANA LILA BELTRÁN DE FIGUEROA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, Sin Número, Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Carmen de Jesús Garay, Elena Funes de Garay, y Mercedes Mariona Viuda de Aparicio; AL ORIENTE: linda con Diócesis de Zacatecoluca, Calle de por medio; AL SUR: linda con Adrian Ernesto Mejía Ortiz, y Adrian Mejía Ardon; y AL PONIENTE: linda con Margarita Beloso de Mártir, José Antonio Mártir Meléndez, Ceci Elizabeth Mártir, y José Alfredo Mártir Beloso. No es sirviente ni dominante.

Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo hubo por compra que le hizo a la señora María Magdalena Beltrán, de este domicilio.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, catorce de agosto de dos mil diecisiete.- JOSE LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057806-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2008080717

No. de Presentación: 20080116284

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión: CHOKIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009414-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159551

No. de Presentación: 20170249339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURISTICA PUNTA MANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURISTICA PUNTA MANGO. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL FISHMARKET y diseño que se traducen como EL MERCADO DEL PEZ, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS, SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009443-3

No. de Expediente: 2017159550

No. de Presentación: 20170249338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURISTICA PUNTA MANGO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURISTICA PUNTA MANGO. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tunco Town y diseño, se traduce al castellano como: Pueblo El Tunco, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CENTRO COMERCIAL (LOCALES COMERCIALES).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

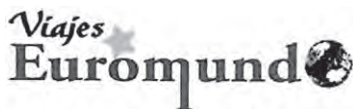
3 v. alt. No. C009444-3

No. de Expediente: 2017162194

No. de Presentación: 20170254540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JOHANNA LORENA VAZQUEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Viajes Euromundo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ASI COMO LA ORGANIZACION DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009457-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Cabezas S. A. de C. V.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7a Av. Sur y la. Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2016.
- IV- Presentación y discusión de Los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2016 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de dos años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 24 de Agosto de 2017.

LIC. SANDRA EUGENIA NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009466-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Tipografía Comercial, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y la Calle Oriente de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, para tratar la siguiente:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2016.
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2016 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de dos años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 24 de Agosto de 2017.

LIC. SANDRA EUGENIA NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009467-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007770111106, amparado con el registro No. 1193657, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 14/02/2014, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

Jefe Depto. Control de Calidad y Atención al Cliente

Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F057763-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007001075374, amparado con el registro No. 1202261, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21/08/2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

Jefe Depto. Control de Calidad y Atención al Cliente

Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F057765-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007000586662, amparado con el registro No.1141499, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15/10/2004, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

Jefe Depto. Control de Calidad y Atención al Cliente

Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F057766-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada

manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007500050024, amparado con el registro No. 0245501 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22/02/1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Agosto de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

Jefe Depto. Control de Calidad y Atención al Cliente

Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F057767-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9a. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado No. 007920103698, amparado con el registro No. 836119 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15/03/2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

Jefe Depto. Control de Calidad y Atención al Cliente

Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F057770-3

DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de PARAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PARAGRI, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 8:00 horas del 23 de agosto del año 2,017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad, en la suma de US \$8,000.00, representado y dividido en 800 acciones, con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "PARAGRI, S.A. DE C.V.", es de US \$4,000.00, representado y dividido en 400 acciones, con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 23 de agosto del año 2017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F057878-3

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de PRODUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRODUCTORA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 11:00 horas del 22 de agosto del año 2017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad, en la suma de US \$38,200.00, representado y dividido en 3,820 acciones, con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "PRODUCTORA, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones, con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 22 de agosto del año 2017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F057879-3

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de PRESAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRESAGRI, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 11:00 horas del 23 de agosto del año 2017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones, con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "PRESAGRI, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones, con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 23 de agosto del año 2017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F057881-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora MARBRY CRISTINA PÉREZ SOCORRO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cuarenta y cuatro años de edad, sexo femenino, divorciada, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Maracaibo, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos. Siendo sus padres los señores Jesús Enrique Pérez Patiño y Ledy Cristina Socorro Bonilla, ambos de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL, y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

3 v. c. No. F058054-3

OTROS

No. de Expediente: 2017161998

No. de Presentación: 20170254248

CLASE: 09, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sandisk LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la,

SanDisk

Consistente en: las palabras SanDisk y diseño, donde la palabra Disk se traduce al castellano como Disco, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE MEMORIA; MEMORIAS FLASH; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; MEMORIAS USB EN BLANCO; CHIPS DE MEMORIA FLASH INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE MEMORIA FLASH, DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADOR; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; CHIPS DE CIRCUITOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEMORIAS SEMICONDUCTORAS Y CONTROLADORES DE MEMORIA; TARJETAS DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE DISCO DE COMPUTADOR; HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, UNIDADES DE DISCO DURO Y UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO, HARDWARE INFORMÁTICO QUE COMPRENDE CHASÍS, CUBIERTA, SUMINISTRO DE ENERGÍA, CABLES, HARDWARE INFORMÁTICO PARA SUBIR, ALMACENAR, RECUPERAR, DESCARGAR, TRANSMITIR Y ENVIAR CONTENIDO DIGITAL; MEMORIAS DE COMPUTADOR; PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; COMPONENTES DE COMPUTADOR; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE ANÁLISIS, A SABER, SISTEMA INTEGRADO DE HARDWARE, FIRMWARE Y SOFTWARE PARA EL CONTROL DE CENTROS DE DATOS A GRAN ESCALA, USADO PARA EL ANÁLISIS DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y DESEMPEÑO DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, NO PARA USO MÉDICO; CABLES DE DATOS PARA USO EN COMPUTACIÓN; ESTUCHES PORTABLES PARA HARDWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE RED INFORMÁTICA, A SABER, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITALES EN BLANCO, UNIDADES DE DISCO DURO PORTÁTILES, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO, UNIDADES DE MEMORIA FLASH, UNIDADES DE DISCO HÍBRIDO Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR PARA ALMACENAMIENTO Y RESPALDO DE DATOS ELECTRÓNICOS, YA SEA LOCAL O POR MEDIO DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O POR MEDIO DE LA NUBE, ALMACENAMIENTO

Y RESPALDO DE DATOS ELECTRÓNICOS, YA SEA LOCAL O POR MEDIO DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS INFORMÁTICOS USADOS PARA TRASFERIR, TRANSMITIR, VER Y DESPLEGAR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO Y VIDEO, IMÁGENES DIGITALES Y CONTENIDO MULTIMEDIA DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, DISCOS DUROS, UNIDADES DE DISCO Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR A TELEVISORES, MONITORES DE VIDEO, PROYECTORES, COMPUTADORES Y DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TABLETAS ELECTRÓNICAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORES PORTÁTILES (LAPTOPS); APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE COMPUTADOR, A SABER, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO CONECTADOS A LA RED PARA COMPARTIR ARCHIVOS Y RESPALDO DE NUBE; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE COMPUTADOR, A SABER, HARDWARE DE MEMORIA DE COMPUTADOR, DISCOS DUROS PARA COMPUTADORES Y UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO (SSD) PARA COMPUTADORES, SISTEMAS O SUBSISTEMAS PARA ALMACENAMIENTO Y ARCHIVO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE PARA ENCRYPTAR DATOS, SOFTWARE PARA COMPRIMIR DATOS, SOFTWARE PARA ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE PARA EL ACCESO A VIDEO Y DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE COMPUTADOR DISTRIBUIDOS, SOFTWARE PARA MAXIMIZAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE PARA OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, UNIDADES DE DISCO DURO, UNIDADES DE DISCO DIGITALES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL EN BLANCO, UNIDADES DE DISCO DURO PORTÁTILES, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO, UNIDADES DE MEMORIA FLASH, UNIDADES DE DISCO HÍBRIDAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR, UNIDADES HÍBRIDAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO NO MÉDICO, A SABER, APARATOS USADOS PARA EL ANÁLISIS Y LA OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; BASES DE ACOPLAMIENTO PARA DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, UNIDADES DE DISCO DURO, UNIDADES DE DISCO DURO PORTÁTILES, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO, Y UNIDADES DE DISCO HÍBRIDOS; INTERFACES PARA COMPUTADORES; SISTEMA DE RESPALDO BASADO EN DISCOS DUROS REMOVIBLES; UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DATOS; CAJAS ESTRUCTURALES PARA EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE DATOS; REPRODUCTORES DE MÚSICA DE AUDIO; REPRODUCTORES MP3; DISPOSITIVOS DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL AUTOADHESIVO, PAPEL PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE BOLSAS Y PAQUETES, PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBALAR; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MANUALES IMPRESOS; PROSPECTOS IMPRESOS; CATÁLOGOS; INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; VIÑETAS DE PAPEL; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS DE PAPEL; CAJAS DE CARTÓN; MANUALES EN EL CAMPO DE

TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS; PANFLETOS, DIAGRAMAS, FOLLETOS, MANUALES, LIBROS, LIBRETAS, VOLANTES, PROSPECTOS INFORMATIVOS, HOJAS Y BOLETINES INFORMATIVOS, CALCOMANÍAS CON DORSO ADHESIVO Y KITS COMPRENDIDOS ÚNICAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS MATERIALES QUE ANTECEDEN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS; HOJAS DE INSTRUCCIONES EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS; MATERIAL INSTRUCTIVO IMPRESO SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS; EMPAQUES DE BURBUJAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER O EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO O PAPEL PARA EMBALAJE DE MERCADERÍA, SOBRES Y BOLSITAS; BOLSAS PARA MERCADERÍA; PLÁSTICO PARA EMBALAJE; ROLLOS DE PAPEL PARA EMBALAJE. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLOS INCLUYENDO SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN FORMA DE ANÁLISIS DE SISTEMA Y OPTIMIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEMORIA FLASH NO VOLÁTIL, CENTROS DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS A HIPERESCALA, Y ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLOS; INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEMORIA FLASH NO VOLÁTIL, CENTROS DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS A HIPERESCALA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; CONSULTORÍA EN SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMA INFORMÁTICO; ANÁLISIS DE SISTEMA INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS [NO CONVERSIÓN FÍSICA]; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA [IT]; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE TECNOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES DE DISCO DURO DE DATOS, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE HARDWARE INFORMÁTICO, ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, RED DE COMPUTADORES E INTERFACES EN RED, UNIDADES DE DISCO, UNIDADES DE DISCO DE COMPUTADOR Y MEMORIAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE SERVIDORES PARA TERCEROS Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA NATURALEZA DE

DIAGNOSTICAR PROBLEMAS DE SERVIDOR; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTRO DE DATOS, APLICACIONES DE SERVIDOR Y BASE DE DATOS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE FIRMWARE Y SOFTWARE; MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; CONTROL DE CALIDAD; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDOR; ACTUALIZACIÓN DE FIRMWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009441-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162137

No. de Presentación: 20170254469

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de VAN-GUARD TRADEMARK HOLDINGS USA, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EMERALD CLUB

Consistente en: la frase EMERALD CLUB, la palabra Emerald se traduce al castellano como esmeralda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009410-3

No. de Expediente: 2017162163

No. de Presentación: 20170254501

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TACO BELL y diseño, en donde la palabra BELL se traduce al castellano, como "campana", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009420-3

No. de Expediente: 2017162390

No. de Presentación: 20170254915

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BANRURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS RELATIVOS A BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009424-3

No. de Expediente: 2017160104

No. de Presentación: 20170250478

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MARIA

JOSE TOTANI PEREZ, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Mariess y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN): CAFETERÍAS; CAFÉS-RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009426-3

No. de Expediente: 2017159991

No. de Presentación: 20170250187

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Airbnb, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como "BÉLO Logo", que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESERVACIONES Y BÚSQUEDA EN LÍNEA DE HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO

TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES PARA HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORALES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ALQUILER PARA HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORALES, A SABER, DESCRIPCIÓN DE PROPIEDADES E IMÁGENES, RESEÑAS, LOCALIZACIONES Y COMODIDADES, DISPONIBILIDAD Y TARIFAS PARA HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009430-3

No. de Expediente: 2017160017

No. de Presentación: 20170250303

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Airbnb, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AIRBNB

Consistente en: la palabra AIRBNB, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESERVACIONES Y BÚSQUEDA EN LÍNEA DE HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES PARA HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y

ALQUILERES VACACIONALES TEMPORALES; SERVICIOS DE PROVICION DE INFORMACIÓN DE ALQUILER PARA HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORALES, A SABER, DESCRIPCIÓN DE PROPIEDADES E IMÁGENES, RESEÑAS, LOCALIZACIONES Y COMODIDADES, DISPONIBILIDAD Y TARIFAS PARA HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES VACACIONALES TEMPORALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009431-3

No. de Expediente: 2017162184

No. de Presentación: 20170254530

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOHANNA LORENA VAZQUEZ QUINTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Europamundo vacaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009453-3

No. de Expediente: 2017162193

No. de Presentación: 20170254530

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOHANNA LORENA VAZQUEZ QUINTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Euromundo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009454-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160704

No. de Presentación: 20170251509

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GAAP PF

Consistente en: las palabras GAAP PF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS, EXCLUYENDO TODO TIPO DE GAFAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009408-3

No. de Expediente: 2017161984

No. de Presentación: 20170254230

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LUMIO

Consistente en: la palabra LUMIO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS Y REFRIGERADAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS Y CAFETERAS ELÉCTRICAS DE FILTRO; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009409-3

No. de Expediente: 2017162166

No. de Presentación: 20170254504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de QUIMICA AGRONOMICA DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra arrecife y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009411-3

No. de Expediente: 2017162103

No. de Presentación: 20170254417

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KTRACHA

Consistente en: la palabra KTRACHA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009412-3

No. de Expediente: 2017162148

No. de Presentación: 20170254482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAZON SULA

Consistente en: las palabras SAZON SULA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009413-3

No. de Expediente: 2016156423

No. de Presentación: 20160242311

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CAFE & CHOCOLATES BRITT SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Britt espresso y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, AZÚCAR, EDULCORANTES NATURALES, CHOCOLATES, GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009415-3

No. de Expediente: 2017162102

No. de Presentación: 20170254416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia

Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras PF y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OPTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009416-3

No. de Expediente: 2017162101

No. de Presentación: 20170254415

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AGRICOLA INDUSTRIAL LA LYDIA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Purejoy y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS,

CONFITURAS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES ASÍ COMO LOS DESHIDRATADOS DE ESTOS PRODUCTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009417-3

No. de Expediente: 2017162167

No. de Presentación: 20170254505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de QUIMICA AGRONOMICA DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra lepdicol y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009418-3

No. de Expediente: 2017161906

No. de Presentación: 20170254096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S/A DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FILCOS

Consistente en: la palabra FILCOS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO AGUDO Y CRÓNICO DE LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS DE LA OSTEOARTRITIS Y DE LA ARTRITIS REUMATOIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009419-3

No. de Expediente: 2017162297

No. de Presentación: 20170254748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVONZA

Consistente en: la palabra AVONZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; MEDICINALES PARA TRATAR EL VIH/SIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009421-3

No. de Expediente: 2017162161

No. de Presentación: 20170254499

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PEPSI BLACK ICE

Consistente en: las palabras PEPSI BLACK ICE, donde la palabra Black se traduce al castellano como Negro, Ice se traduce como Hielo, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009422-3

No. de Expediente: 2017162168

No. de Presentación: 20170254506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de QUIMICA AGRONOMICA DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Akorde y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009423-3

No. de Expediente: 2017162025

No. de Presentación: 20170254317

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPERLAK

Consistente en: la palabra SUPERLAK, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009425-3

No. de Expediente: 2017162432

No. de Presentación: 20170255030

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H.J. Heinz Company Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUX

Consistente en: la palabra FRUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009427-3

No. de Expediente: 2017162213

No. de Presentación: 20170254602

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra U.F.O. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS

(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA USO ALIMENTICIO; CONDIMENTOS; SAZONADORES; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, [EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES]; ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO; JIAOZI [PORCIONES DE MASA HERVIDA RELLENA]; MASA HERVIDA RELLENA CHINA; MASA AL VAPOR RELLENA CHINA; OKONOMIYAKI [TORTITAS SALADAS JAPONESAS]; FIDEOS; PASTAS; FIDEOS INSTANTÁNEOS; FIDEOS CONGELADOS; FIDEOS REFRIGERADOS; FIDEOS SECOS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONTENGAN [PRINCIPALMENTE] FIDEOS; ARROZ INSTANTÁNEO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009428-3

No. de Expediente: 2017162024

No. de Presentación: 20170254316

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TACO TWISTS

Consistente en: las palabras TACO TWISTS, la palabra Twist se traduce como Giros, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PAPTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE HARINA INCLUYENDO: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINAS; PAN; SAL; MAÍZ INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009429-3

No. de Expediente: 2017159659

No. de Presentación: 20170249491

CLASE: 30.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO, ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOKIS CHOCOBASE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREAL O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS DULCES, GALLETAS SALADAS [CRACKETS] INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS [CRACKETS] DE ARROZ, PRETZELS, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS; BOCADILLOS DE CHOCOLATE INCLUYENDO BOCADILLOS CON SABOR A CHOCOLATE, CHISPAS DE CHOCOLATE, BARRAS DE CHOCOLATE, CREMAS DE CHOCOLATE, CREMAS CON SABOR A CHOCOLATE; POLVOS CON SABOR A CHOCOLATE Y MODIFICADOR DE LECHE (SABORIZANTE). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009432-3

No. de Expediente: 2017162100
No. de Presentación: 20170254414
CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CONSTRULITA

Consistente en: la palabra CONSTRULITA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO A SABER: BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, GLOBO DE LÁMPARAS, LÁMPARAS DE ESCRITORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN] LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁMPARAS], REFLECTORES DE LÁMPARAS, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS DE ALUMBRADO (VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR) DE: BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, GLOBOS DE LÁMPARAS, LÁMPARAS DE ESCRITORIOS, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN], LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁM-

PARAS], REFLECTORES DE LÁMPARAS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL], CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009433-3

No. de Expediente: 2017162431

No. de Presentación: 20170255029

CLASE: 09, 10, 14, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NourIQ

Consistente en: la palabra NourIQ, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE DESCARGABLE A TRAVÉS DE TELÉFONOS INTELIGENTES, TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES MÓVILES U OTRAS APLICACIONES PORTÁTILES Y COMPUTADORES DE ESCRITORIO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE OPERACIÓN DE COMPUTADOR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES; DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA LA EXPOSICIÓN, MEDICIÓN, CARGA, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES PERSONALES Y RESULTADOS RELACIONADOS CON EJERCICIO, SALUD, BIENESTAR, CONDICIÓN FISIOLÓGICA, NUTRICIÓN Y DIETA; HARDWARE INFORMÁTICO, SENSORES, MÓDULOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS; INTERFACES DE PROGRAMACIÓN

DE APLICACIÓN (APIS). Clase: 09. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y CONTROL PARA USO MÉDICO DE EJERCICIO, SALUD, BIENESTAR, CONDICIÓN FISIOLÓGICA, NUTRICIÓN Y DIETA; APARATOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA, COLLARES Y BROCHES CON SENSORES QUE PUEDEN COMUNICARSE CON REDES INALÁMBRICAS, COMPUTADORES DE MANO, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORES Y TABLETAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FORMACIÓN, ENSEÑANZA E INFORMACIÓN EDUCATIVA RELACIONADOS CON NUTRICIÓN, ALIMENTOS Y BEBIDAS; TODOS ESTOS SERVICIOS SUMINISTRADOS TAMBIÉN EN LÍNEA; SERVICIO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS (SOFTWARE) EN INTERNET; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET PARA BLOGS PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO (HOSTING) DE CONTENIDO DIGITAL, QUE INCLUYE DIARIOS Y BLOGS EN LÍNEA; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS EN INTERNET PARA COMERCIO ELECTRÓNICO; CREACIÓN DE SITIOS WEB EN INTERNET; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DESARROLLO DE APLICACIONES Y SERVICIOS USADOS PARA PROVEER HARDWARE, SOFTWARE Y PLATAFORMAS EN LA NUBE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; GUÍA DIETÉTICA Y NUTRICIONAL TAMBIÉN SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA O UNA RED DE TELÉFONO MÓVIL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA EN LÍNEA SOBRE NUTRICIÓN, SALUD Y ALIMENTACIÓN TAMBIÉN POR MEDIO DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TERMINALES MÓVILES Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; ASESORÍA DE DIETA Y ASESORÍA EN EL CAMPO DE LA NUTRICIÓN EN GENERAL TAMBIÉN SUMINISTRADA POR INTERNET; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE NUTRICIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN EL MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS, PARA EL ANÁLISIS DE DATOS RELEVANTES PARA SALUD Y CONDICIÓN FÍSICA, Y PARA USO EN LA MEDICIÓN, ALMACENAMIENTO Y ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS; PLATAFORMA COMO PROVEEDOR DE SERVICIO (PAAS), QUE COMPRENDE SOFTWARE PARA USO EN LA RECOPIACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, Y PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009434-3

No. de Expediente: 2017159982

No. de Presentación: 20170250171

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARMICIL

Consistente en: la palabra BARMICIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009435-3

No. de Expediente: 2017159973

No. de Presentación: 20170250162

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMEX INTERNACIONAL

Consistente en: la frase FARMEX INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009436-3

No. de Expediente: 2017159983
No. de Presentación: 20170250172
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUORAID

Consistente en: la palabra FLUORAID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009437-3

No. de Expediente: 2017160614
No. de Presentación: 20170251392
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIXI PLUS

Consistente en: la frase TRIXI PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009438-3

No. de Expediente: 2017159981
No. de Presentación: 20170250170
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICLETEX

Consistente en: la palabra CICLETEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009439-3

No. de Expediente: 2017159985

No. de Presentación: 20170250174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTAID

Consistente en: la palabra DENTAID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009440-3

No. de Expediente: 2017159495

No. de Presentación: 20170249214

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGGE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGGE IN-

TERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pimate y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009445-3

No. de Expediente: 2017159910

No. de Presentación: 20170250024

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de UNISON INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREO Y ACUÁTICO, ACCESORIOS Y REPUESTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009455-3

No. de Expediente: 2017160949

No. de Presentación: 20170252096

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APRIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Tropics y diseño, que se traduce como Trópico, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009456-3

No. de Expediente: 2017162005

No. de Presentación: 20170254272

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RIO GRANDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, JARABES DE MELAZA, CONFITURAS, COMPOTAS, LECHEs Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES EN BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; MIEL, SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SEMILLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009468-3

No. de Expediente: 2017162241

No. de Presentación: 20170254646

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA RAMIREZ MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sergovita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL (SORGO). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057743-3

No. de Expediente: 2017162579

No. de Presentación: 20170255382

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDRE GARCIA NUNES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Avenida Sana

Consistente en: las palabras Avenida Sana, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA,

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057762-3

No. de Expediente: 2017162150

No. de Presentación: 20170254484

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARBAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPE MONTANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057782-3

No. de Expediente: 2017162139
No. de Presentación: 20170254472
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELIA MARIA MAGAÑA AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE ALABASTER JAR y diseño, traducidas al castellano como El Tarro de Alabastro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F057793-3

No. de Expediente: 2017161730

No. de Presentación: 20170253771

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RONALD MEJIA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fashion Flowers y diseño, traducidas al castellano como La Moda de Flores, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS EN ARREGLOS FLORALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F057870-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**

MP-002/2017

RESOLUCIÓN INTERNA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL BIEN CULTURAL ANTIGUA CASA DE LO QUE FUE LA FINCA EL PARAÍSO UBICADA DENTRO DE LA ZONA VERDE DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL PARAÍSO, CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República:

CONSIDERANDO:

- I. Que la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso, ubicada dentro de la zona verde de la Urbanización Residencial El Paraíso, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ha sido reconocida y declarada por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República como Bien Cultural, según Resolución Interna N° RD-003/2017, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; constituyendo ésta una figura jurídica de protección regulada por la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- II. Que dicho inmueble posee Valores Culturales representados por el Valor de Antigüedad, Autoría, Autenticidad, Estético-Arquitectónico, Tecnológico, Histórico, Simbólico y Urbano, que justifican su protección y conservación, ya que es considerado un hito y nodo urbano o referente de interés para la localidad; reconocimiento adquirido por haber formado parte de los procesos políticos, sociales y económicos de gran importancia para el país.
- III. Que para garantizar la protección y conservación de la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso y la zona verde dentro de la cual se encuentra emplazada, es necesario emitir las Medidas de Protección correspondientes y acordes a sus características específicas, a través de lineamientos que permitirán resguardarla, defenderla, ampararla y salvaguardarla, con la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción de la misma, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la Resolución Interna N° RD-003/2017, de Reconocimiento y Declaratoria como Bien Cultural, emitida por esta Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.

POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que “el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”, así como también que “la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.

Con base en los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho, treinta y cuarenta y dos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y en los artículos dos, del veintitrés al veintisiete y del setenta y cuatro al ochenta y siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la Secretaría de

Cultura de la Presidencia de la República, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

De conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el que se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias de la misma y de su titular.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las **Medidas de Protección** correspondientes al **Bien Cultural antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso**, ubicada dentro de la zona verde de la Urbanización Residencial El Paraíso, acceso desde Bulevar Sur sobre Pasaje 4 y Final 4a Avenida Sur, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, propiedad de la MUNICIPALIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, ahora MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, con número de matrícula N° 30226385-00000, mapa catastral o sector 0511U35, parcela 200, según certificación extractada y ubicación catastral del Centro Nacional de Registros/Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas/Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

Art.2.- Para garantizar la conservación y salvaguarda del inmueble objeto de la presente Resolución Interna, a continuación se establecen las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, según niveles de intervención diferenciados.

- 1) Para toda intervención que se desee realizar en el inmueble, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien deberá de contar con un proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones del mismo, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, a través de sus dependencias correspondientes.
- 2) Para la edificación que constituye la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso, se le establece un Nivel de Intervención y Protección Parcial 1, ya que esta categoría es aplicable para todas aquellas edificaciones de extraordinaria calidad tipológica, que merecen protección no solo de sus fachadas, sino también de su organización espacial y estructural, pese a que hayan sufrido algunas alteraciones puntuales o que su estructura portante presente daños reversibles.

En ese sentido los tipos de obras permitidos se enfocarán en:

- a. Ejecución de intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas de la edificación, así como la unidad de lectura original que posee, a través de la realización de obras en función de promover su conservación y sostenibilidad, manteniendo la autenticidad de la misma, principalmente enfocadas en su: restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de

servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.) siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología, u otras obras que se consideren necesarias implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la licencia de obras correspondiente. Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutarán.

- b. De forma puntual entre algunos de los tipos de obras que pueden ser desarrollados están:

Adecuación Funcional: Obras que proporcionan al edificio condiciones suficientes de acceso, impermeabilidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, electricidad, saneamiento, entre otros. Acomodo, ajuste o adaptación de un espacio o una edificación completa de forma práctica y utilitaria.

Conservación: son obras que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. Incluyen, entre otras análogas, la reparación, limpieza y afianzamiento de elementos arquitectónicos, las cuales no deberán alterar los elementos de diseño del edificio.

Obras de Integración: aportación de elementos claramente nuevos y visibles, para asegurar la conservación del objeto o inmueble con valor cultural. Puede incluir la incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación.

Obras de mantenimiento: son aquellas destinadas a conservar las características originales de los materiales y las instalaciones de las edificaciones existentes, a través de obras de realización periódica, con el objetivo de evitar que los agentes externos e internos naturales y antrópicos se conviertan en agentes de deterioro. Incluyen la limpieza superficial, la liberación de materiales orgánicos (hojas, guano, otros), la aplicación de químicos como la pintura, barnices e insecticidas.

Obras de Protección Inmediata: Obras realizadas en calidad de urgencia para evitar el deterioro, daño o colapso de una edificación.

Preservación: proceso de mantener el estado original de un inmueble, sitio o ambiente, ya sea protegiéndolo anticipadamente del daño o peligro, o retardando su deterioro con el mínimo de intervención.

Reestructuración Funcional: es la intervención que mejora las condiciones de habitabilidad y devuelve la estabilidad perdida o deteriorada de un inmueble, garantizando sin límite previsible, la vida de una estructura arquitectónica.

Reforzamiento Estructural o Consolidación: son las obras que, producto de un análisis estructural, resultan necesarias para la estabilidad estructural de una edificación. Como criterio general, únicamente pueden ser realizadas en completa compatibilidad con los

materiales y sistemas estructurales de la obra arquitectónica existente. A la vez este tipo de obras se efectúan con el objeto de acondicionar las edificaciones a niveles adecuados de seguridad sismo resistente, con ello se mejora la calidad del soporte de la estructura primaria de una edificación o parte de ella.

Reintegración: Obras dirigidas a restituir en su sitio original elementos o partes desmembradas de un Inmueble u objeto para asegurar su conservación y lectura del bien cultural.

Rehabilitación: actividades orientadas específicamente a devolver la funcionalidad de una edificación, incluyendo aquellas intervenciones de adecuación a un nuevo uso, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior. Como criterio general, estas obras deberán ser respetuosas de la obra arquitectónica original y garantizar su reversibilidad, esto debido a la brevedad que puedan tener los nuevos usos a desarrollar en el inmueble.

Reparaciones Locativas: obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de filtraciones, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación y contra incendio.

Restauración: Acciones orientadas a devolver a una obra arquitectónica o a cualquiera de sus elementos, las características originarias, estéticas y funcionales, mediante una reparación o reposición de elementos del edificio, restitución de sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación. También incluyen la eliminación de todas las superposiciones o añadidos sin ningún interés arquitectónico del edificio. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir también, en caso necesario, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales para asegurar la estabilidad del edificio o de parte del mismo.

- c. Para el caso de **los Bienes Inmuebles por Destino**, denominados así por constituir bienes muebles que por su naturaleza son utilizados al servicio del inmueble; y que por su función y dimensiones no pueden ser removidos del lugar en que se encuentran emplazados, ya que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio como tal, es decir: esculturas, retablos, altares, imágenes, cielo raso, puertas, ventanas, artesanados, mosaicos, vitrales y otros elementos que formen parte de la edificación con valor cultural. Por ello y al igual que el resto de la edificación quedan resguardados bajo el mismo nivel de protección antes mencionado; por lo que deberán ser catalogados e inventariados con base a lo establecido en los artículos once y dieciséis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y del treinta y siete al cuarenta y tres de su Reglamento, ya que constituyen los bienes que le brindan un mayor valor a las edificaciones; por lo que deberán conservarse dentro de las instalaciones de las mismas.

De llegarse a dar un caso especial y con el fin de garantizar la protección y salvaguarda de los bienes inmuebles por destino, será justificado su traslado, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y nueve del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Las edificaciones protegidas dentro del nivel de intervención y protección Parcial 1, podrán ser sujetas de tomar en consideración lo establecido en el artículo cuarenta y dos, inciso tercero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador el cual establece que “si un bien cultural monumental se destruyere o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión del Ministerio”, a fin de salvaguardar los valores intangibles representados a través de la edificación, siempre y cuando se considere viable su implementación.

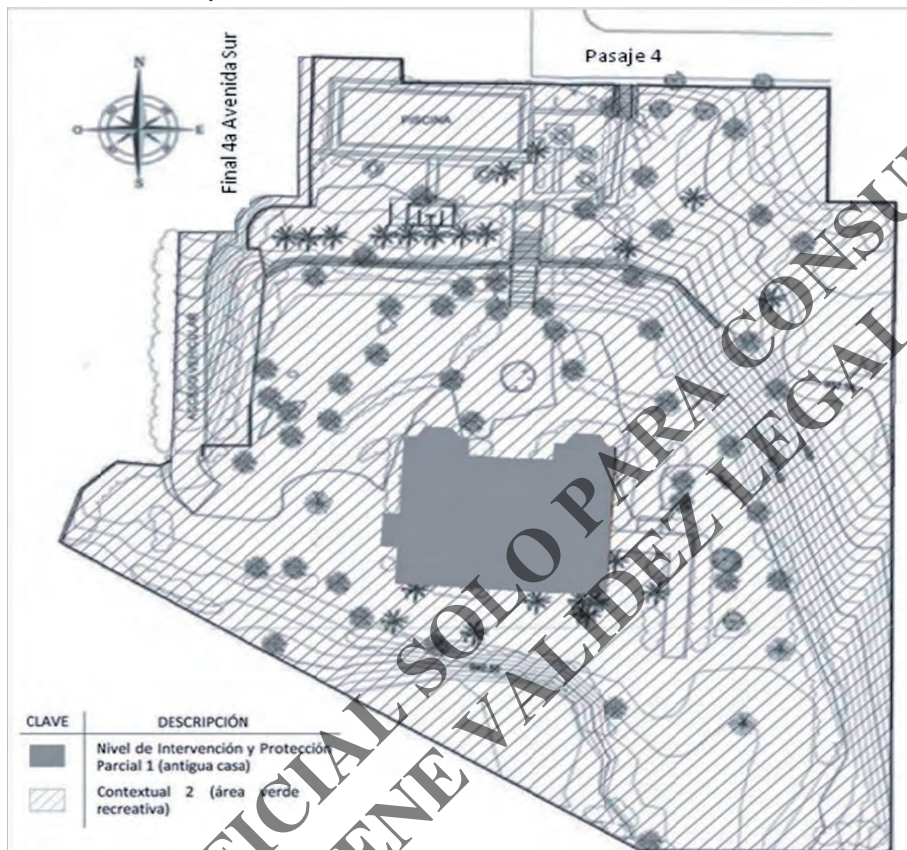
- 3) Para el **área verde recreativa en la que se emplaza la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso**, se establece un nivel de intervención y protección **Contextual 2**, dentro del cual se ubican aquellos inmuebles de menor valor arquitectónico al ser consideradas de forma aislada, pero que integrados con otras edificaciones constituyen un conjunto homogéneo, convirtiéndose en un apoyo formal y volumétrico para la configuración del paisaje urbano. A través de este nivel de intervención se busca la conservación del contexto urbano y la uniformidad del paisaje en que se encuentran.

Los **tipos de obras** permitidos se enfocarán en mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares, así como la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente.

- 4) Consideraciones aplicables para la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso y el área verde recreativa en la que se encuentra emplazada:
 - a. Se prohíbe terminantemente pintar, pegar o realizar murales cualquiera que sea su fin sobre paredes o elementos arquitectónicos de la edificación, así como la pinta, pega, colocación de propaganda comercial, política, grafiti o de otro tipo.
 - b. Así mismo y de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos setenta y nueve, ochenta y tres, ochenta y seis y ochenta y siete de su Reglamento, queda prohibida la colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones de torres del tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla súper espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, mantas publicitarias, pancartas o banners, mupis, estructuras tipo monopolio, tanques de agua, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de

basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, estacionamientos públicos o privados en uno o más niveles, discotecas, lavado de vehículos (carwash), reparaciones y talleres automotrices, fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción u otros que vayan en detrimento del inmueble por el desarrollo de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.

ESQUEMA NIVELES DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN



Art. 3.- Para los tipos de obras permitidos dentro del Nivel de Intervención y Protección Parcial 1, se requiere de un coordinador general o supervisor de la obra con experiencia en la conservación de inmuebles con valor cultural y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, de manera que de seguimiento a las pautas fijadas por las dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural para la adecuada implementación en las distintas fases de un proyecto de intervención hasta su finiquito.

Art. 4.- El propietario, poseedor o administrador del Bien que no acate las medidas de protección brindadas en la presente resolución interna emitida por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, se considerará infractor contra el Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar por la construcción no autorizada, ya sea legal o administrativamente, en suelo no urbanizable o lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural,

según lo establecido en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal de El Salvador; así como de la paralización de las obras con intervención de la Fiscalía General de la República; con base en el artículo treinta inciso tercero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y en los artículos veintiséis y ochenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.

Art. 5.- En lo concerniente a la relación con los Municipios, la Municipalidad de Santa Tecla al ser la propietaria del inmueble está especialmente obligada a conservar , y salvaguardar el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente Resolución Interna, mediante las dependencias de la misma, la Policía Nacional Civil y toda persona natural o jurídica que de alguna manera en su sentido de empoderamiento pueda contribuir al rescate y salvaguarda del Bien Cultural; así como también facilitar la exhibición y comunicación pública del mismo, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República; conforme al artículo tres inciso segundo y al capítulo V del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador

Art. 6.- Queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro ó facilite el deterioro físico ó estructural del inmueble. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en las edificaciones, así como la descontextualización de elementos arquitectónicos que dentro de ella se albergan, o de las acciones que describe el artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, sin que se tenga previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República; en virtud de los artículos veintiséis, inciso tercero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la mencionada ley.

Art. 7.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, San Salvador, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE.-

M. Ed. SILVIA ELENA REGALADO BLANCO
Secretaria de Cultura de la Presidencia

ARQTA. IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA
Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural

MP- 004/2017
RESOLUCIÓN INTERNA DE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA PARA LA CONSERVACIÓN DEL BIEN
CULTURAL, LA LENGUA NÁHUAT DE EL SALVADOR.

La Secretaría de Cultura de la Presidencia,

CONSIDERANDO:

- I. Que en la actualidad la lengua náhuat pervive como un legado cultural de las comunidades indígenas asentadas en el occidente de El Salvador; sin embargo, su transmisión se remonta a varias migraciones de grupos nahuahablantes que poblaron el actual territorio salvadoreño entre los siglos VIII y XIII.
- II. Que la lengua náhuat pertenece a la familia lingüística yuto–azteca, y está emparentada con las lenguas náhuat que persisten en México.
- III. Que se desconoce con exactitud cuáles fueron los factores externos e internos a las poblaciones indígenas que repercutieron en la poca o nula transmisión de la lengua; se presume que uno de los factores que contribuyeron a su desaparición fue el genocidio ocurrido en 1932, que redujo la población indígena y dejó una estigmatización latente en la identidad indígena.
- IV. Que en virtud de lo anterior, en la actualidad la lengua náhuat requiere medidas de protección urgentes para crear las condiciones necesarias que aseguren su continuidad.
- V. Que aunque se desconoce el número exacto de las personas que hablan náhuat en el país, se han identificado por lo menos a 200 personas adultas mayores hablantes de náhuat.
- VI. Que la lengua náhuat es la única lengua indígena que persiste en el país y se encuentra en riesgo de extinción de acuerdo a la Unesco.
- VII. Que en la actualidad la mayor presencia de hablantes de náhuat se encuentra en los municipios de Santo Domingo de Guzmán, Cuisnahuat, Nahuizalco, del departamento de Sonsonate y en el municipio de Tacuba en Ahuachapán.
- VIII. Que hay aspectos importantes que destacar del estado actual de la lengua, como es el hecho que el idioma no se reproduce cotidianamente sino que principalmente se hace uso de éste en un contexto doméstico, así como el hecho que existen diferencias dialectales entre los municipios donde se practica la lengua.
- IX. Que la lengua náhuat posee un nivel mínimo de léxico, por lo que se recurre a la creación de palabras combinadas con el español para solventar dicha carencia.

- X. Que la lengua náhuat posee valor simbólico, debido a que es a través de la lengua que los saberes, conocimientos, prácticas o valores se transmiten de generación en generación, mediante la tradición oral que constituye un corpus de relatos y narraciones que expresan la complejidad y creatividad del pensamiento humano, y conforman una fuente de valores y sentidos heredados, transmitidos y sustentados de esta manera por las generaciones presentes.
- XI. Que posee valor científico y cognitivo, ya que la lengua náhuat representa una forma específica de comunicar, de entender, acercarse y relacionarse con el mundo y con la sociedad, y a través de ésta, se transmiten los conocimientos y saberes sobre el uso y prácticas relacionados con la naturaleza, que reflejan la relación que su cultura entabla con el medio que les rodea y representan un valor en conocimientos adquiridos a partir de la experiencia empírica y transmitido de generación en generación: como el uso de las plantas para la curación o prevención de enfermedades, lectura de señales atmosféricas y/o fenómenos atmosféricos, técnicas sobre la siembra y de transformación de la materia prima en productos artesanales. Por tanto, dicha lengua, aporta al conocimiento y enriquecimiento de la cultura salvadoreña y las culturas del mundo.
- XII. Que la lengua náhuat posee valor social, ya que expresa la identidad e historia de los pueblos originarios de la nación salvadoreña, la diversidad cultural existente en el país y la creatividad humana como producto de un proceso cultural, social e histórico heredado a las generaciones presentes de este grupo étnico y por tanto, es la herencia de los ancestros y pueblos originarios que otorga identidad a la nación salvadoreña y cohesión social por medio de los sentidos, pensamientos, conductas, valores que comparte el grupo étnico a través del idioma.
- XIII. Que la lengua náhuat posee valor histórico, porque ha pervivido durante generaciones, a pesar de la situación de desvalorización a la que fue sometida la identidad indígena y la lengua, los hechos históricos que marcaron su declive, y a pesar de ello ha trascendido en el tiempo y ha permitido la obtención de conocimientos que abonan al acervo histórico de la comunidad y del país.
- XIV. Que como una medida de reconocimiento y promoción al aporte que la lengua náhuat brinda a la cultura salvadoreña, mediante Decreto Legislativo No 598, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo 414, de fecha 10 de febrero de 2017, se declaró el día 21 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Lengua Náhuat.
- XV. Que en cumplimiento del Art. 53 de la Constitución de la República se reconoce a la cultura como un derecho inherente a la persona humana, y como tal establece como una obligación y finalidad principal del Estado la conservación, fomento y difusión de la misma.
- XVI. Que tomando en cuenta que el Art. 1 inciso tercero y el Art. 63 de la Constitución de la República, establecen que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del Tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a las leyes especiales para su conservación.

- XVII. Que en virtud que el segundo inciso del Art. 62 de la Constitución de la República menciona que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y que serán objeto de preservación, difusión y respeto.
- XVIII. Que en vista que el artículo Art. 144 de la Constitución de la República, regula que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de la Constitución; que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador y que en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.
- XIX. Que tomando en cuenta que mediante Decreto Legislativo número dieciséis del siete de junio del año dos mil doce y publicado en Diario Oficial Número ciento veintisiete, tomo número trescientos noventa y seis del diez de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la cual prescribe: "los usos, representaciones, expresiones, reconocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que le son inherentes -que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana". Cabe destacar que el patrimonio cultural inmaterial se puede manifestar en tradiciones y expresiones orales, usos sociales, rituales, y actos festivos entre otros.
- XX. Que mediante Decreto Legislativo No. 513, de fecha 22 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 319, del 26 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, la cual tiene por finalidad regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión, y valoración del patrimonio o tesoro cultural salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la administración del Patrimonio Cultural del país.
- XXI. Que el Art. 3 de la Ley Especial mencionada en el Romano anterior, dispone entre otras cosas, que se consideran como bienes culturales la lengua Nahuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres.
- XXII. Que el Art. 51 de la citada Ley Especial prescribe que los Bienes Culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna del Ministerio según sea el caso.
- XXIII. Que el Estado salvadoreño ratificó en el 2012 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco 2003, la cual establece en su Art. 2 numeral 2 literal a) que las tradiciones y expresiones orales, incluidos el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial es uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
- XXIV. Que para el establecimiento de las medidas de protección y salvaguardia de la Lengua Náhuat de El Salvador, considerada por la Ley Especial como Bien Cultural, se ha

logrado la participación de las comunidades y grupos relacionados a dicho Bien Cultural, tal como se ha establecido en el Art. 15 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco 2003.

- XXV. Que la referida Convención establece en el Art. 11 literal a) que incumbe a cada Estado parte, adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
- XXVI. Que en virtud de los Arts. 46 y 53 literal f) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como se determinan las competencias de la misma y de su titular, vinculadas a la promoción, fomento, apoyo y desarrollo de aspectos culturales del país; y
- XXVII. Que en virtud de lo anterior y para la conservación de la lengua Náhuat, es necesario emitir ciertas medidas de protección.

RESUELVE:

Art.1- Establecer las siguientes Medidas de Protección y Salvaguardia para la Conservación del Bien Cultural identificado como Lengua Náhuat:

1. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura, a través de las dependencias que estime convenientes, deberá impulsar la implementación y seguimiento de las medidas de protección y salvaguardia necesarias, mediante los mecanismos que se consideren propicios; involucrar a la comunidad de hablantes de náhuat en El Salvador, actores locales, a las organizaciones y/o representaciones de las mismas, así como también a instituciones gubernamentales, Alcaldías Municipales, organismos no gubernamentales que se consideren pertinentes para la consecución del objetivo de proteger y salvaguardar dicho bien cultural.
2. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, a través del Departamento de Registro de Bienes Culturales, impulsará el establecimiento de un comité local en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, a través de un acta de constitución donde se involucre a la comunidad de hablantes de náhuat, actores locales y otros que se considere pertinentes, para el seguimiento de las medidas de salvaguardia del bien cultural.
3. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, a través del Departamento de Registro de Bienes Culturales, implementará un proceso de sensibilización a través de charlas para la promoción, sensibilización y divulgación de la declaratoria de la lengua náhuat, a través de los canales (páginas web y otros) de la Secretaría de Cultura durante un año, después de su publicación en el Diario Oficial.

4. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, a través del Departamento de Pueblos Indígenas facilitará las iniciativas afirmativas a favor de la conservación y promoción de la lengua náhuat en coordinación con las comunidades indígenas.
5. Todas aquellas medidas de protección y salvaguardia que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural junto a la comunidad de hablantes de náhuat, las instituciones que trabajan con el tema de la lengua náhuat y los colectivos neo hablantes de náhuat identifiquen y consideren oportunas para la protección del Bien Cultural.

Art. 2- En el marco de las facultades del Ministerio de Educación, a través de las dependencias que designe, será el responsable de:

- i. Fortalecer estrategias educativas para la enseñanza de la lengua náhuat en la primera infancia. Fase 1: Continuar con la cuna náhuat que está en funcionamiento desde 2010 en Santo Domingo de Guzmán. Fase 2: incorporación de la cuna náhuat a un centro educativo local oficial, 2018. Fase 3: expansión de la experiencia a otros municipios de Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana donde existan hablantes de náhuat o neo hablantes de náhuat.
- ii. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de la revitalización de la lengua náhuat y el fortalecimiento de la identidad cultural, dirigido a docentes, estudiantes y comunidad educativa. Fase 1: en Santo Domingo de Guzmán, Izalco y Sonsonate, 2017 y 2018. Fase 2: otros municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.
- iii. Diseñar e implementar un plan de formación para docentes de educación básica y educación media sobre identidad cultural y enseñanza del idioma náhuat. Fase 1: con docentes de Santo Domingo de Guzmán, Izalco y Sonsonate, 2017 y 2018. Fase 2: otros municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.
- iv. Diseñar y reproducir módulos para docentes sobre la lengua náhuat y la identidad cultural. Fase 1: 2017 y 2018.
- v. Elaborar y reproducir material didáctico para fortalecer la enseñanza de la lengua náhuat con la participación de hablantes de náhuat, dirigido a estudiantes. Fase 1: diseño de material educativo, 2017. Fase 2: reproducción de material en 2017 y 2018.
- vi. Promover la participación de hablantes de náhuat locales como apoyo a los docentes que imparten clases de náhuat, en la cuna náhuat y en los centros educativos. Fase 1: en Santo Domingo de Guzmán, 2016- 2017. Fase 2: otros municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.

- vii. Crear un programa para la enseñanza aprendizaje de la lengua náhuat, basado en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Fase 1: Diseño de curso virtual, 2016-2017. Fase 2: Desarrollo de curso virtual, 2017 y 2018.
- viii. Dar seguimiento y monitoreo a las acciones referentes a la enseñanza-aprendizaje de la lengua náhuat implementadas por el MINED. Fase 1: en Santo Domingo de Guzmán, 2016-2017. Fase 2: otros municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.
- ix. Promover en los centros educativos, actividades curriculares para sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia del fortalecimiento de la identidad cultural y la revitalización de la lengua náhuat. Fase 1: en Santo Domingo de Guzmán, Izalco y Sonsonate, 2017 y 2018. Fase 2: otros municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.
- x. Realizar la revisión curricular para identificar elementos sobre la identidad cultural y la lengua náhuat, que deberán ser fortalecidos en municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán. 2017 y 2018.
- xi. Implementar un programa de alfabetización en español a hablantes de náhuat de los municipios a los que se refiere la presente declaratoria. Fase 1: en Santo Domingo de Guzmán, 2017. Fase 2: otros municipios de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.

Art. 3.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia la República, San Salvador a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE

Silvia Elena Regalado Blanco
SECRETARIA DE CULTURA

Irma Etelvina Flores Urrutia
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

RD-003/2017

RESOLUCIÓN INTERNA DE RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL LA ANTIGUA CASA DE LO QUE FUE LA FINCA EL PARAÍSO UBICADA DENTRO DE LA ZONA VERDE DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL PARAÍSO, CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República:

CONSIDERANDO:

- I. Que el inmueble objeto de reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural posee Valores Culturales de Antigüedad y de Autoría, ya que el antiguo casco de la finca El Paraíso data de alrededor de 1899, siendo remodelado entre el año de 1910 a 1920 por el reconocido diseñador y constructor Don José Jerez, principal arquitecto de la familia Guirola, por lo que tiene una permanencia en el tiempo hasta la fecha de aproximadamente más de 100 años, convirtiéndose en testigo de la evolución tanto histórica, económica, social como urbana que ha tenido la ciudad de Santa Tecla a lo largo de este período.
- II. Que posee Valor de Autenticidad, ya que aún conserva los materiales originales con los que fue construido, así como su diseño arquitectónico y distribución espacial, que a pesar del paso del tiempo y el cambio de usos de suelo a los que fue sometida la edificación se mantiene de forma casi íntegra.
- III. Que cuenta con Valores Estético-Arquitectónico y Tecnológico, en el sentido que la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso puede ser perceptible como un equilibrio axial, ya que se logra generar a nivel visual de un eje central o simetría, en el que los elementos se reflejan en espejo, existiendo una repetición de elementos arquitectónicos a uno y otro lado de su eje de comparación, principio marcado tanto en planta como en elevación. Por otro lado, las dimensiones empleadas armonizan con la escala natural, aunque no posee alturas consideradas como monumentales, generan una sensación espacial de amplitud, gracias al pórtico de acceso y el corredor interno que rodea las habitaciones centrales de la casa, el ritmo continuo de sus fachadas, el empleo de elementos arquitectónicos que buscan una verticalidad y estilización en cada espacio. Aunado a esto, la casa es una de las pocas muestras de la utilización de la técnica constructiva de madera y lámina dentro de la ciudad de Santa Tecla; misma que se destacó durante el período de finales del siglo XIX y principios del siglo XX.
- IV. Que a su vez está representado por los Valores Histórico, Simbólico y Urbano, debido a que la finca El Paraíso fue uno de los terrenos que pasaron a posesión de sus arrendatarios u ocupantes cuando se emitió el decreto de abolición de tierras ejidales y comunales en 1881 y 1882, llegando a ser propiedad de Don Rafael Guirola Duke, quien para comienzos del siglo XX era uno de los mayores productores de café en Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, y uno de los más fuertes del país en esa época. Convirtiéndose así en símbolo del esplendor económico de la época y un hito o punto identitario para la localidad.

POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos uno inciso tercero, cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que “es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”; de igual forma se estipula que “el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”, por lo que “el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico”, así como también que “la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.

En cumplimiento del artículo ocho, literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: “Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural, para cumplir tal función se compromete a: [...] e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida mediante Decreto Legislativo Número quinientos trece, en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Que con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho y veintiséis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos del tres al siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la Institución, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el que se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias de la misma y de su titular.

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y declarar como Bien Cultural la antigua casa de lo que fue la finca El Paraíso, ubicada dentro de la Zona Verde de La Urbanización Residencial El Paraíso, acceso desde Bulevar Sur sobre Pasaje 4 y Final 4a Avenida Sur, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, inmueble que posee la siguiente descripción técnica:

“La presente descripción se inicia partiendo del vértice **SUR - ESTE** que constituye el mojón número uno.

AL NORTE

En tres tramos:

Tramo uno del mojón uno al mojón dos, con rumbo **sur** ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos **este** distancia de nueve metros noventa y cinco centímetros.

Tramo dos del mojón dos al mojón tres, con rumbo **sur** cero cuatro grados veintitrés minutos treinta segundos **oeste** distancia de tres metros treinta centímetros.

Tramo tres del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo **sur** ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundo **este** distancia de cuarenta y seis metros ochenta y nueve centímetros.

Lindando en estos tres tramos con María Angélica Rodríguez de Montenegro, Francisco Antonio Gálvez Quezada, Norma Patricia Erazo de Gálvez, Edgar Arturo Magaña, Josefina Hernández de Magaña, Víctor Manuel Martínez, Ester Mercedes Elizabeth Recinos de Martínez, Julio Quan Martínez, Graciela María Gómez de Quan, Efraín Rivas Palacios, Ernesto Arcidio Medrano Sorto, Augusto Napoleón Romero López, Angel Agustín Meléndez Meléndez, José Alberto Navarrete López y Pasaje 4 de por medio.

AL ORIENTE

En cinco tramos:

Tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo **sur** cero tres grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos **oeste** distancia de catorce metros noventa centímetros.

Tramo dos del mojón cinco al mojón seis, con rumbo **sur** ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos **este** distancia de siete metros ochenta centímetros.

Tramo tres del mojón seis al mojón siete, con rumbo **sur** cero tres grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos **oeste** distancia de treinta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros.

Tramo cuatro del mojón siete al mojón ocho, con rumbo **sur** ochenta y un grados cuarenta y seis minutos once segundos **este** distancia de cero metros ochenta y dos centímetros.

Tramo cinco del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo **sur** cero dos grados cero seis minutos veinte segundos **oeste** distancia de cuarenta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros.

Lindando en estos cinco tramos con Guillermo Alonso Moreira Aparicio, José Napoleón Irigoyen, Reymundo Alfonso Quan Martínez, Marlene Jamilet Elías de Quan, Vidal Rivas, Numa Romeo Rodezno Perdomo, Cruz Rivas, Marina Delia González hoy de Rivas, José Abel Arias Alvarado y Dora Jeannette Salar de Arias.

AL SUR

En dos tramos:

Tramo uno del mojón nueve al mojón diez, con rumbo **norte** ochenta y siete grados cero tres minutos dieciocho segundos **oeste** distancia de veintisiete metros treinta centímetros.

Tramo dos del mojón diez al mojón once, con rumbo **norte** cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos **oeste** distancia de setenta y cinco metros sesenta centímetros.

Lindando en estos dos tramos con Ana Delia Alvarado Zometa, Mirna Elizabeth Barrientos de López, Luis Alonso Rosales Ventura, Noé Orlando López Figueroa, Roberto Angel Vega Navarro, Ana Elvira Esquivel de Vega, Carlos Enrique Torres Teos y por el Derecho de los Comuneros.

AL PONIENTE

En seis tramos:

Tramo uno del mojón once al mojón doce, con rumbo **norte** veinticinco grados cero siete minutos quince segundos **este** distancia de quince metros cero cinco centímetros.

Tramo dos del mojón doce al mojón trece, con rumbo **sur** ochenta y dos grados cero un minuto cuarenta y nueve segundos **este** distancia de catorce metros noventa y cuatro centímetros.

Tramo tres del mojón trece al mojón catorce, con rumbo **norte** cero un grado cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos **este** distancia de veintisiete metros noventa y tres centímetros.

Tramo cuatro del mojón catorce al mojón quince, con rumbo **norte** cuarenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y seis segundos **este** y longitud de curva de cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros, radio de tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo **norte** diez grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos **este** y longitud de arco de cuatro metros noventa y tres centímetros.

Tramo cinco del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo **sur** ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos **este** distancia de tres metros veintinueve centímetros.

Tramo seis de mojón dieciséis a mojón uno, con rumbo **norte** cero cuatro grados cero un minuto veintidós segundos **este** distancia de diecinueve metros treinta centímetros.

Lindando en estos seis tramos con Ana Lynn Coughlin de Lima, Gerardo Lucio Coughlin Jovel y Final 4ª Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice sur-este que es el mojón número uno, lugar de donde inició la presente descripción.

El inmueble así descrito tiene un área de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO TRES METROS CUADRADOS** equivalentes a **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS**; propiedad de la MUNICIPALIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, ahora MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, con número de matrícula 30226385-00000, mapa catastral o sector 0511U35, parcela 200, según certificación extractada y ubicación catastral del Centro Nacional de Registros/Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas/Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.”

Art.2.- Para la protección y conservación de este inmueble se deberán de seguir los requerimientos técnicos que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art.3.- No se podrán desarrollar intervenciones en este Bien Cultural sin contar previamente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, y sus respectivas dependencias, tal y como lo establece el artículo ocho inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos veinticuatro, veinticinco y ochenta y tres del Reglamento de la mencionada Ley.

Art. 4.- La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 5.- Cualquier obra de intervención realizada sin el respectivo permiso emitido por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, se considerará ilegal y podrá ser objeto de las

sanciones correspondientes que estipule la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, con base en lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el artículo ochenta y dos del Reglamento de dicha Ley.

Art. 6.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.

Art. 7.- A fin de garantizar su protección y conservación se emitirán a través de Resolución Interna por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, las **Medidas de Protección** correspondientes, lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y salvaguardar el Bien Cultural declarado, a través de la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la presente Resolución Interna de Reconocimiento y Declaratoria.

Art. 8.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

COMUNIQUESE.-

M. Ed. SILVIA ELENA REGALADO BLANCO

Secretaria de Cultura de la Presidencia

ARQTA. IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA

Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTO DEL SINDICATO DE AGENTES VENDEDORES DE PRODUCTOS DE LOTERÍA NACIONAL-SIVEPROL.

TÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, Clase y Domicilio

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente que se denomina: SINDICATO DE AGENTES VENDEDORES DE PRODUCTOS DE LOTERIA NACIONAL, cuyas siglas serán SIVEPROL, con domicilio en la ciudad de San Salvador, y que en adelante se denominará únicamente como el Sindicato.

Emblema, Lema y Bandera

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por una tómbola. En la parte superior del emblema las siglas del Sindicato "SIVEPROL", y en la base el lema que será "Unidad, Trabajo y Lucha". La bandera estará conformada por un lienzo de tela, en forma rectangular con dos colores transversales: verde y rojo y en el centro el emblema del Sindicato.

Objetivos y Fines del Sindicato

Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- Luchar porque se legisle para la incorporación de las personas trabajadoras por cuenta propia a los beneficios de la seguridad social.
- Defender los derechos laborales de las personas trabajadoras independientes que se dedican a la venta de productos de Lotería Nacional;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de las personas integrantes del sindicato;
- Fomentar y superar los principios de solidaridad sindical y ayuda mutua entre las personas integrantes del sindicato;
- Fomentar la superación técnica, moral y cultural de las personas integrantes, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;

- Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para las personas afiliadas;
- Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de deportes y artes;
- Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil del país;
- Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o Internacionales, para conocer experiencias inherentes al tema de venta de productos de Lotería Nacional;
- Representar a los integrantes a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de la ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran; y
- Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades de los principios del Sindicato.

De los principios del Sindicato

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- La defensa de los derechos laborales y sindicales de sus integrantes;
- La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- La promoción de la mujer;
- La defensa y promoción de la libertad sindical;
- El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y
- El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

De las personas afiliadas al Sindicato

Art. 5.- Todas las personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, así como en el cumplimiento de sus obligaciones: en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Requisitos para ser personas afiliadas al Sindicato

Art. 6.- Para ser admitido como persona afiliada al Sindicato, se requiere:

- a) Ser trabajador o trabajadora independiente que se dedica a la venta de productos de lotería nacional;
- b) Ser mayor de catorce años de edad;
- c) Participar en el acto de constitución o presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva correspondiente, la cual debe ser admitida;
- d) No pertenecer a otro Sindicato.

De los derechos de las personas integrantes del Sindicato

Art. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas del Sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- b) Elegir y ser persona electa para los cargos de gobierno del sindicato y para formar parte de las comisiones sindicales;
- c) Defenderse por sí mismo y/o por medio de personas defensoras en caso de procedimientos disciplinarios en su contra como integrante del sindicato, para estos casos la persona defensora deberá ser afiliada del sindicato;
- d) Solicitar y obtener la asesoría jurídica y acompañamiento del sindicato en todos aquellos conflictos individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses.
- e) Vigilar la labor de las personas dirigentes, denunciando cualquier transgresión de sus funciones.

De los deberes de las personas integrantes del Sindicato

Art. 8.- Son deberes de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- b) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea;
- c) Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública;
- e) Asistir a las asambleas sindicales convocadas conforme al presente estatuto;
- f) Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las Asambleas sindicales; y
- g) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto.

Derecho de renuncia

Art. 9.- Para que una persona integrante del Sindicato pueda renunciar, será necesaria que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia firmada del día y hora de la presentación.

TÍTULO II**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO****De los órganos de gobierno del Sindicato**

Art. 10.- El Sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, la cual está integrada por la totalidad de las personas integrantes. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente Estatuto. Es la máxima autoridad del Sindicato cuando no está reunida la Asamblea General.

CAPÍTULO I**DE LA ASAMBLEA GENERAL****De la naturaleza de la Asamblea General**

Art. 11.- La Asamblea General está integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y constituye la máxima autoridad de la organización.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato. Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Elegir dentro del período comprendido dentro de los quince días anteriores al diecisiete de junio de cada año, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y personas integrantes de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día diecisiete de junio de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto o sustituta o interino o interina de la Junta Directiva General, quienes resulten electos o electas tomarán posesión la fecha de su elección;

- b) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros de la Junta Directiva General;
- c) Acordar la afiliación y desafiación del Sindicato a una Federación;
- d) Acordar la aprobación, reforma y derogatoria del Estatuto;
- e) Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de mil dólares;
- f) Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente;
- g) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier persona integrante al Sindicato, de personas integrantes de la Junta Directiva General, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto;
- h) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las personas afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente Estatuto; e
- i) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

De la convocatoria y el quórum

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el período comprendido dentro de los quince días anteriores al diecisiete de junio de cada año, y extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar la convocatoria se hará a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito del veinte o más personas afiliadas que estén activas y solventes con la secretaria de finanzas y que no estén sancionadas disciplinariamente, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones y proponiendo los puntos a tratar.

En este caso la Junta Directiva General deberá de manera obligatoria convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de quince días siguientes de recibida la solicitud para tratar los puntos solicitados.

Si la Asamblea General fuere ordinaria la convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere Extraordinaria, con dos días. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 14.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas.

Del procedimiento en las Asambleas

Art. 15.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General o la persona que haga sus veces presidirá la sesión y estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos trece y catorce del presente Estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda presentada;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres personas a favor y tres en contra; se consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Del voto y de las formas de elección

Art. 16.- La forma de elección de la Junta Directiva será por votación secreta y se elegirá Secretaria por Secretaria.

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto será público.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Requisitos para ser integrantes de la Junta Directiva General

Art. 17.- Para ser integrante de la Junta Directiva General del Sindicato se requiere:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

- c) Ser afiliada o afiliado del Sindicato;
- d) De honradez notoria;
- e) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales; y
- f) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

De las Secretarías de la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva General estará integrada con un mínimo de tres y un máximo de once personas quienes serán electas conforme al Código de Trabajo y el presente Estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- g) Secretaría de Comunicaciones y Prensa;
- h) Secretaría de Actas;
- i) Secretaría de la Mujer;
- j) Secretaría de Juventud; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

De la toma de posesión

Art. 19.- La Junta Directiva General tomará posesión de sus cargos el día diecisiete de junio de cada año. La Directiva saliente, deberá entregar cuentas detalladas y el inventario de equipo y mobiliario propiedad del sindicato a la entrante, el día de toma de posesión. La entrega se hará constar en acta que firmarán ambas directivas.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Recibir las solicitudes de afiliación al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;

- c) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Estudiar las necesidades económicas y sociales de las personas afiliadas del Sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
- e) Sancionar a las personas integrantes del sindicato de conformidad con lo que dispone este Estatuto;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- h) Cuidar celosamente el patrimonio sindical;
- i) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- j) Autorizar las erogaciones mayores de un mil dólares;
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- l) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
- m) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el Sindicato; y
- n) Las que el presente Estatuto les atribuyen.

De la representación judicial y extrajudicial

Art. 21.- Quienes ostenten las Secretarías General, de Organización y Primera de Conflictos en la Junta Directiva General tendrán la representación judicial y extrajudicial del sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente.

De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 22.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General se reunirán Ordinariamente dos veces al mes, y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres integrantes de la misma.

Es obligación de todas las personas integrantes de la Junta Directiva participar en las reuniones de ésta.

El presente Estatuto regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

Del período de funciones de las personas directivas sindicales

Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir del diecisiete de junio de cada año, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Las personas directivas podrán ser reelectas total o parcialmente.

Del quórum para las reuniones de Junta Directiva

Art. 24.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los y las presentes.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento

Art. 25.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otra persona integrante directiva que designe la Junta Directiva respectiva. Pero en ningún caso una persona directiva podrá ostentar más de dos Secretarías.

Sí falleciera cualquier persona integrante directiva o la ausencia o impedimento fuese más de sesenta días, la Junta Directiva General convocará a Asamblea General a fin de que ésta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo que falte para la finalización del periodo.

CAPÍTULO IV**DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS
DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL****De las atribuciones de la Secretaría General**

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías de Organización y Primera de Conflictos;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- d) Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: Poderes, recibos, bonos, credenciales de las personas integrantes del Sindicato, cuentas bancarias y toda documentación relacionada a ellas;
- e) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- f) Rendir informe por escrito a la Asamblea General cada año, a su vez responder y dar toda clase de explicación sobre los puntos contenidos en su informe;

- g) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- h) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- i) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Organización

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías General y Primera de Conflictos;
- b) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todas las personas trabajadoras independientes que se dedican a la venta de productos de lotería nacional;
- c) Firmar los carnés de identificación sindical que se extiendan a las personas afiliadas del Sindicato;
- d) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas, autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Levantar la estadística de las personas trabajadoras independientes afiliadas que se dedican a la venta de productos de lotería nacional; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Secretarías Primera y Segunda de Conflictos

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a las personas integrantes del sindicato, en los conflictos que ellas tuvieren con la autoridad competente;
- b) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se respeten los derechos de las personas integrantes del sindicato e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo;
- d) En el caso de la Secretaria Primera de Conflictos, representar judicial o extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con las personas que ostenten la Secretaria General y la Secretaria de Organización; y

- e) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto;

De las atribuciones de la Secretaría de Finanzas

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las personas integrantes del Sindicato;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;
- c) Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría como: cuentas bancarias y toda documentación relacionada a ellas; y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General;
- f) Autorizar conjuntamente con la Secretaría General montos iguales o inferiores a un mil dólares, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos, se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de doscientos dólares, para atender los gastos, administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del Sindicato lo soliciten;
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaria de Cultura y Formación Sindical

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de sus integrantes;
- b) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;

- c) Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del sindicato;
- d) Planificar y operativizar la escuela sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la biblioteca;
- g) Promover la alfabetización entre las personas integrantes del sindicato y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones y Prensa:

- a) Encargarse de difundir por todos los medios posibles los logros del Sindicato en beneficio de las personas integrantes;
- b) Mantener activa la propaganda del Sindicato;
- c) Redactar el órgano publicitario del sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales.
- d) Mantener estrecha relación con las personas trabajadoras de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las personas integrantes del Sindicato;
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Las atribuciones de la Secretaria de Actas

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaria General;
- c) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaria, así como las del equipo o comisión de trabajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- d) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Las atribuciones de la Secretaria de la Mujer

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Promover la organización de la mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- b) Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género;
- c) Promover en el sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y el acoso sexual y laboral hacia la mujer en general;
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer del Sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaria de La Juventud

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaria de La Juventud:

- a) Luchar porque se implemente en el País una política de empleo juvenil;
- b) En conjunto con las demás Secretarías hacer prevalecer el derecho de las juventudes de ostentar cargos de dirección dentro del Sindicato;
- c) Procurar la implementación de cursos de capacitación técnica para las juventudes integrantes del Sindicato y familiares;
- d) Procurar la realización de actividades deportivas, culturales y artísticas con la participación de las juventudes del Sindicato.
- e) Crear grupos de jóvenes sindicalistas en las diferentes redes sociales, a fin de mantenerlos informados o informadas del quehacer sindical nacional e internacional y sobre temas de coyuntura nacional; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

De las atribuciones de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Prensa, en la redacción y envío del órgano de información del Sindicato;
- b) Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular a nivel nacional e internacional;

- c) Promover y mantener relaciones con federaciones nacionales e internacionales;
- d) Mantener una coordinación de información permanente con las personas integrantes del sindicato;
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

CAPÍTULO V**DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA****De las naturaleza de las comisiones**

Art. 36.- Se conformarán dos Comisiones Sindicales: Comisión de Disciplina Sindical, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas Comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones y a lo que disponga la Asamblea General. Las personas integrantes de estas Comisiones deberán ser integrantes de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

De la elección de las Comisiones de Disciplina Sindical y de Hacienda

Art. 37. Se creará una Comisión de Disciplina Sindical y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres personas integrantes del sindicato cada una, electas a propuesta de la Asamblea General correspondiente, el mismo día de la elección de la Junta Directiva General. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectas total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del Sindicato.

De las atribuciones de la Comisión de Disciplina Sindical

Art. 38.- Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión de Disciplina Sindical:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General correspondiente para tratar aspectos de interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados; y

- f) Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto.

Las personas integrantes de la Comisión de Disciplina Sindical del Sindicato se reunirán Ordinariamente al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fuese necesario.

De las atribuciones de la Comisión de Hacienda

Art. 39.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Revisar trimestralmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
- b) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General las observaciones de las revisiones y controles realizados;
- c) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General correspondiente cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- d) Informar a la Asamblea sobre la revisión de los documentos de finanzas y sus incidencias realizada a la Secretaría de Finanzas;
- e) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De la finalidad

Art. 40.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las personas integrantes del Sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las personas integrantes del Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 41.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la persona interesada por sí o por medio de otra persona integrante del sindicato a solicitud de la persona afectada.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

De la clasificación de las infracciones

Art. 42, Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

De las faltas leves

Art. 43 - Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad injustificada en la asistencia de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

De las faltas menos graves

Art. 44.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea General sin causa justificada; y
- b) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas.

De las faltas graves

Art. 45.- Son infracciones graves:

- a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en la Asamblea General;
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- c) Difamar, calumniar, insultar o agredir a las personas integrantes del sindicato o personas integrantes directivas al sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de ser integrante del sindicato o de integrante de la Junta Directiva sindical para obtener beneficios personales;
- f) Cometer actos que atenten la dignidad de las personas integrantes al sindicato como el acoso sexual; y
- g) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

De las sanciones leves

Art. 46.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las sanciones menos graves

Art. 47.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Suspensión temporal de sus derechos a las personas integrantes del Sindicato por un período no mayor de tres meses; y
- b) La denegatoria a capacitarse.

De las sanciones graves

Art. 48.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos como persona integrante del Sindicato por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o directiva y/o integrante de una comisión sindical;
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

De la Competencia para la Calificación de las Infracciones e Imposición de las Sanciones Leves y Menos Graves

Art. 49.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave, la hará la Comisión de Disciplina Sindical en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de sus integrantes por mayoría simple. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la persona afectada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Disciplina Sindical el espacio para presentar su alegato, manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Comisión de Disciplina Sindical no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la persona afectada que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presente la persona afectada, la Comisión de Disciplina Sindical las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de la mayoría de sus integrantes. Si por el contrario a la Comisión de Disciplina Sindical, no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto mayoritario de sus integrantes. La conclusión a la que arribe la Comisión de Disciplina Sindical, se plasmará en un informe que se entregará a la Junta Directiva General, que será el órgano competente para hacer efectiva las sanciones leves y menos graves.

De la Competencia para la Calificación de las Infracciones e Imposición de las Sanciones Graves

Art. 50.- Cuando cualquier integrante del Sindicato o de la directiva sindical considere que algún integrante del Sindicato o de la directiva sindical ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los integrantes de la Comisión de Disciplina Sindical, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeros o compañeras de comisión. Conocido por la Comisión de Disciplina Sindical, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales estatutarias respectivas. La Comisión de Disciplina Sindical puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso las personas integrantes de la Comisión de Disciplina Sindical darán audiencia a la presunta persona infractora para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes. Si no se presenta se considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad de la Comisión de Disciplina Sindical, la cual será emitida en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se conoció de la respuesta del denunciado o denunciada.

En el caso de expulsión de la persona afiliada al sindicato o de un integrante de la directiva sindical, la Comisión de Disciplina emitirá un informe y propuesta a la Asamblea General, que es el ente que posee la exclusividad para adoptar el acuerdo de sanción grave.

Art. 51.- De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de las personas integrantes al Sindicato.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio del Sindicato

Art. 52.-El patrimonio del Sindicato, estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las contribuciones que aporten personas integrantes, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

De la cuota sindical

Art. 53.-Toda persona integrante al Sindicato aportará una cuota sindical ordinaria de dos dólares cada mes, de igual manera la Asamblea cuando lo estime necesario podrán acordar cuotas extraordinarias.

Los ingresos percibidos por el sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

Los fondos y valores del Sindicato serán depositados en una o más instituciones de sistema bancario del país que estén legalmente autorizadas, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de doscientos dólares, para atender los gastos, administrativos y urgentes; y el manejo de las cuentas se hará con las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas o quienes hagan sus veces de forma mancomunada.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 54.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de las personas integrantes en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.

Del nombramiento del delegado

Art. 55.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará a una persona integrante del Sindicato para que conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del destino del patrimonio

Art. 56.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio del Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, San Salvador.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

De la participación de las personas integrantes del Sindicato

Art. 57.- La organización y funcionamiento del Sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las personas que integran el Sindicato. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, serán de acatamiento forzoso.

Relaciones nacionales e internacionales

Art. 58.- La interrelación del Sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del Sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Prohibición

Art. 59.- Está prohibido que una persona integrante del Sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

De la reforma del Estatuto del Sindicato

Art. 60.- El presente estatuto, podrá reformarse con la aprobación de la mayoría simple de las personas integrantes al Sindicato, asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente con este fin.

Del procedimiento para la reforma

Art. 61.- Cuando se pretenda reformar el Estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Posterior a este acuerdo, la Junta Directiva General conformará una comisión redactora del proyecto de reforma, la cual debe ser consultada con personas integrantes del Sindicato con la finalidad de consensuar los cambios estatutarios;

- b) Una vez realizadas las consultas necesarias se procederá a elaborar el proyecto definitivo de reforma del Estatuto el cual se deberá someter a debate y aprobación;
- c) Se convocará a Asamblea General Extraordinaria para someter al conocimiento de todas las personas integrantes en el proyecto de reforma estatutario;
- d) En la referida Asamblea General Extraordinaria se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación.

Del procedimiento en caso de acefalia

Art. 62.- En caso que el Sindicato quedase en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Veinte o más integrantes del sindicato que estén activos y solventes con la Secretaria de Finanzas y que no estén sancionadas disciplinariamente, podrán hacer una convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar el Sindicato de acefalia, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.
- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece el presente estatuto y el Código de Trabajo para realizar la Asamblea de Segunda Convocatoria.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres integrantes del Sindicato para que la presidan, cuyos cargos serán Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria. Una vez se elijan las personas integrantes de la Junta Directiva General, serán las quienes presidirán la continuación de la Asamblea, y serán las responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

De la vigencia

Art. 63.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 720/2017

14 de agosto del 2017.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, por medio de la señora Carmen Elena López de

Romero y suscrito por la señora Xiomara Evelyn Granados López, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE AGENTES VENDEDORES DE PRODUCTOS DE LOTERIA NACIONAL, cuyas siglas son SIVEPROL, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad Jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios dos al seis, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras;
- II) Que como se hace constar en el acta de fundación de la Asociación profesional en comento se consignan cuarenta personas fundadoras, pero solo firman treinta y nueve de ellas, ya que como consta en el entrelineado de la misma, el señor Santiago Ventura no plasma su firma por no saber hacerlo, solo estampó su huella, por tanto al no cumplirse el requisito, no podrá ser parte del Sindicato como fundador del mismo, debiendo haber cumplido con lo que establece el artículo 214 inc. Primero del Código de Trabajo, que establece: "El Acta de Fundación debe ser firmada por los fundadores y por los firmantes a ruego en caso de que uno o varios de los fundadores no supieran o no pudiesen firmar", quedando el Sindicato con treinta y nueve personas fundadoras;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de Fondo y Forma, ni contravenciones a las Leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y TRES. ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE AGENTES VENDEDORES DE PRODUCTOS DE LOTERIA NACIONAL, cuyas siglas son SIVEPROL, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE.- "S.E. GUEVARA".- MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.